



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Planeamiento. Decreto 54/2021, de 4 de junio, por el que se modifica el Decreto 243/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial de la Vera..... 28450

Planeamiento. Decreto 55/2021, de 4 de junio, por el que se modifica el Decreto 211/2009, de 11 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial del entorno del Embalse de Alqueva. 28456

Consejería de Educación y Empleo

Enseñanza no Universitaria. Premios. Orden de 4 de junio de 2021, por la que se aprueban las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 28470



Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda

Transporte de viajeros. Orden de 31 de mayo de 2021, por la que se acuerda el establecimiento de tarifas de obligado cumplimiento en los servicios de transporte público interurbano de viajeros por carretera en vehículos de turismo (taxis). **28480**

II

AUTORIDADES Y PERSONAL

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Educación y Empleo

Personal docente no universitario. Corrección de errores de la Resolución de 17 de marzo de 2021, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convocan procedimientos selectivos para ingreso y acceso, adquisición de nueva especialidades, integración por primera vez en listas de espera ordinarias y supletorias, y valoración de méritos de personas integrantes en las mismas, para los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño, y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño. **28486**

III

OTRAS RESOLUCIONES

Presidencia de la Junta

Agrupaciones de Entidades Locales. Resolución de 27 de mayo de 2021, de la Dirección General de Administración Local, por la que se aprueba la constitución de la agrupación secretarial de entidades locales entre el municipio de Rena y la entidad de ámbito territorial inferior al municipio de Valdehornillos, para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría, así como la clasificación del puesto..... **28492**

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 4 de junio de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Tesorería General de la Seguridad Social y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre intercambio recíproco de información. **28498**



Comisión Bilateral de Cooperación. Resolución de 4 de junio de 2021, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. **28524**

Consejería de Educación y Empleo

Formación del Profesorado. Ayudas. Resolución de 18 de mayo de 2021, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, por la que se convocan ayudas para la participación en actividades de formación del profesorado. **28526**

Formación del Profesorado. Ayudas. Extracto de la Resolución de 18 de mayo de 2021, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, de convocatoria de ayudas de la Modalidad A para la participación en actividades de formación del profesorado..... **28544**

Formación del Profesorado. Ayudas. Extracto de la Resolución de 18 de mayo de 2021, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, de convocatoria de ayudas de la Modalidad B para la participación en actividades de formación del profesorado..... **28546**

Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda

Expropiaciones. Citación. Resolución de 25 de mayo de 2021, de la Secretaría General, por la que se cita para el levantamiento de las actas previas a la ocupación, en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: "EDAR en Carcaboso (Cáceres)". **28548**

Consejería de Cultura, Turismo y Deportes

Promoción cultural. Ayudas. Resolución de 27 de mayo de 2021, de la Secretaría General, sobre convocatoria de las ayudas destinadas a la producción de largometrajes de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2021..... **28550**

Promoción cultural. Ayudas. Extracto de la Resolución de 27 de mayo de 2021, de la Secretaría General, por la que se convocan las ayudas destinadas a la producción de largometrajes de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021..... **28622**



Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Instalaciones eléctricas. Resolución de 31 de mayo de 2021, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Eléctrica Santa Leonor, SL, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Línea aérea de MT 20 kV, entre el apoyo n.º 4 de la "LAMT Edar" y el CT "Tío Federico" en el término municipal de Campillo de Llerena". Término municipal: Campillo de Llerena. Expte.:06/AT-1770/17829. **28624**

V**ANUNCIOS**

Consejería de Educación y Empleo

Información pública. Resolución de 31 de mayo de 2021, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se fija el calendario de días festivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2022. **28628**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Anuncio de 24 de mayo de 2021 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, del proyecto de mini planta de biogás promovido por AGF Procesos Biogás, SL, en el término municipal de La Lapa. **28629**

Información pública. Anuncio de 25 de mayo de 2021 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental de un Proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) "Almendral", n.º 06A00990-00. Término municipal de Almendral (Badajoz). Expte.: IA21/0310. **28633**

Información pública. Anuncio de 26 de mayo de 2021 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación de una nueva posición de salida de línea de 66 kV denominada "Ibéricos"". Término municipal de Olivenza. Expte.: 06/AT1788/18031. **28636**



Diputación Provincial de Badajoz

Tributos. Anuncio de 31 de mayo de 2021 sobre relación de Ayuntamientos que han efectuado delegación de competencias y/o encomiendas de gestión en el OAR. **28638**

Ayuntamiento de Cabeza del Buey

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 1 de junio de 2021 sobre Oferta del Empleo Público para el año 2021. **28640**

Ayuntamiento de Navaconcejo

Pruebas selectivas. Anuncio de 1 de junio de 2021 sobre bases para la convocatoria de una plaza de Agente de Policía Local. **28641**

Consejo Regulador DOP Dehesa de Extremadura

Convocatoria. Anuncio de 3 de junio de 2021 sobre convocatoria de elecciones para la renovación de vocales. **28642**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

DECRETO 54/2021, de 4 de junio, por el que se modifica el Decreto 243/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial de la Vera. (2021040065)

Visto el expediente de referencia, se observa que el objeto de la modificación n.º 2 del Plan Territorial de la Vera, se ajusta al establecido en el artículo 54 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (en adelante LSOTEX) y 14 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, Plan aprobado por Decreto 243/2008, de 21 de noviembre, constituyendo el mismo la definición integral de los elementos básicos que estructuran el ámbito geográfico delimitado por los términos municipales de Aldeanueva de la Vera, Arroyomolinos de la Vera, Collado de la Vera, Cuacos de Yuste, Garganta la Olla, Gargüera, Guijo de Santa Bárbara, Jaraíz de la Vera, Jarandilla de la Vera, Losar de la Vera, Madrigal de la Vera, Pasarón de la Vera, Robledillo de la Vera, Talaveruela de la Vera, Tejada de Tiétar, Torremenga, Valverde de la Vera, Viandar de la Vera y Villanueva de la Vera; apreciándose asimismo que el modelo territorial definido por el Plan Territorial se ajusta a los objetivos, criterios y previsiones señalados en el punto 2 del artículo 54 citado.

Considerando que el apartado 2 de la disposición transitoria primera de la Ley 11/2018 de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanista Sostenible de Extremadura (en adelante, LOTUS), recientemente reformada por el Decreto-Ley 10/2020, de 22 de mayo, de medidas urgentes para la reactivación económica en materia de edificación y ordenación del territorio destinadas a dinamizar el tejido económico y social de Extremadura, para afrontar los efectos negativos de la COVID-19, en lo relativo a los Planes Territoriales en tramitación en el momento de su entrada en vigor, literalmente dispone:

“Los Planes Territoriales y sus modificaciones en tramitación en el momento de entrada en vigor de esta Ley podrán adaptarse plenamente a la misma antes de su aprobación. En caso contrario, se les seguirá aplicando la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura tanto en lo referente al procedimiento de aprobación como en cuanto a las normas sustantivas que les sean de aplicación siempre que su aprobación definitiva se produzca dentro del plazo de dos años desde la vigencia de la misma. En cualquier caso, transcurridos cuatro años desde su entrada en vigor deberán haberse adaptado a sus disposiciones”.

Atendiendo, asimismo, al apartado 2 de la disposición transitoria undécima, que indica textualmente: “Mientras no se produzca su derogación por el desarrollo reglamentario a que



se refiere la disposición final primera, seguirán aplicándose en el territorio de Extremadura, supletoriamente y en lo que sea compatible con la presente Ley, el Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura”.

Así pues, dado que no parece oportuno que el referido Plan Territorial se adapte a la LOTUS, debido a lo avanzado de su tramitación, y considerando, por una parte, que la modificación n.º 2 del Plan Territorial de la Vera ya se encontraba en tramitación cuando entró en vigor la LOTUS y, por otra, que aún no se ha producido el desarrollo reglamentario legalmente previsto, por lo que cabría concluir que resultan aplicables la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (en lo sucesivo LSOTEX) y su Reglamento de Planeamiento de Extremadura aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero.

La modificación n.º 2 del Plan Territorial de la Vera, afecta al artículo 4 de su normativa y al anexo 2 de la Memoria de Ordenación que pretende clarificar y determinar el grado de aplicación de las determinaciones del plan territorial.

Considerando que la modificación n.º 2 del Plan territorial de la Vera se adapta en cuanto a sus determinaciones y contenido documental a las exigencias de los artículos 55 y 56 de la LSOTEX, y 17 y 18 del Reglamento de Planeamiento, y que respeta los límites señalados por el artículo 54 de la LSOTEX, y los artículos 14 y 15 del Reglamento de Planeamiento, en tanto en cuanto su ámbito territorial es superior al municipal y no clasifica suelo ni sustituye al planeamiento urbanístico en su función propia.

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido los trámites señalados en el artículo 57 de la LSOTEX, así como en los artículos 111 y 112 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, y que asimismo se observa el cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4, en cuanto en el procedimiento de elaboración del plan territorial se ha contado con la colaboración y participación de las Administraciones Públicas, en particular de las locales, y demás entidades públicas afectadas por razón del territorio o de la competencia.

Elaborada la Declaración Ambiental Estratégica con fecha 8 de marzo de 2021 y efectuada la posterior declaración del Servicio de Ordenación del Territorio que resume de qué manera se han integrado en el Plan Territorial los aspectos ambientales de la declaración ambiental.

Visto el informe favorable emitido por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en su sesión de 25 de marzo de 2021.

Visto el informe del Servicio de Ordenación del Territorio de 23 de marzo de 2021, que acredita la incorporación de los aspectos informados por los organismos sectoriales que han sido asumidos, y las rectificaciones resultantes de la Declaración Ambiental Estratégica, y las correcciones derivadas de las aportaciones realizadas en el informe de la Comisión de Urba-



nismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, conforme se dispone en la Resolución de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de 10 de mayo de 2021.

Atendiendo al Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Extremadura, por el cual se asignan las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

A tenor de las competencias asumidas estatutariamente (artículo 9.1.32 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura), transferidas por el Estado mediante Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre, y conforme determinan el artículo 57.6 de la LSOTEX y el artículo 4.2.b) del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la adopción del acuerdo de aprobación definitiva de los Planes Territoriales a que se refieren los artículos 54 y siguientes de la LSOTEX.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 4 de junio de 2021,

DISPONGO

1. Aprobar definitivamente la modificación n.º 2 del Plan Territorial de la Vera, cuyo ámbito geográfico queda delimitado por los términos municipales de Aldeanueva de la Vera, Arroyomolinos de la Vera, Collado de la Vera, Cuacos de Yuste, Garganta la Olla, Gargüera, Guijo de Santa Bárbara, Jaraíz de la Vera, Jarandilla de la Vera, Losar de la Vera, Madrigal de la Vera, Pasarón de la Vera, Robledillo de la Vera, Talaveruela de la Vera, Tejada de Tiétar, Torremenga, Valverde de la Vera, Viandar de la Vera y Villanueva de la Vera.
2. Ordenar la publicación de dicha aprobación definitiva en el Diario Oficial de Extremadura, así como de la normativa incluida en el Plan Territorial, que se adjunta al presente decreto, como anexo (Normativa), con indicación de que contra la misma, por tener carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse contra la misma recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).



3. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, con vigencia indefinida, cuya normativa se publica como anexo a este decreto.

Mérida, 4 de junio de 2021.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio,

BEGOÑA GARCÍA BERNAL

El Presidente de la Junta de
Extremadura.

GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

ANEXO

NORMATIVA

ARTÍCULO 4. GRADO DE APLICACIÓN (NAD).

1. Las determinaciones del Plan Territorial de la Vera, de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, se aplican del siguiente modo:
 - Los Planes Territoriales obligan a las diferentes Administraciones Públicas y a los sujetos privados y vinculan a los planes urbanísticos. Cuando éstos resulten afectados por aquellos, deberán adaptarse a los mismos en los plazos por ellos fijados al efecto.
 - En orden al respeto del marco competencial legalmente atribuido a las entidades locales y demás administraciones, las normas que remitan a la adaptación del planeamiento urbanístico, planes sectoriales vigentes y otros planes, programas y proyectos, no tendrán aplicación hasta la adaptación de dicho planeamiento, planes, programas y proyectos. Estas normas deberán fijar, a tal efecto, el o los plazos en los que la adaptación deba tener lugar.
 - Serán de aplicación inmediata aquellas determinaciones que los propios Planes Territoriales señalen. Su entrada en vigor no precisa de la adaptación del planeamiento, planes, programas y/ proyectos.
2. Las determinaciones del Plan Territorial de la Vera, se aplican con el siguiente grado, según se indique expresamente en el presente plan:
 - Las determinaciones de aplicación directa (NAD) son de aplicación inmediata y plena y son de obligado cumplimiento para las administraciones públicas y los sujetos de derecho privado, en los términos prescritos por la legislación general del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cualesquiera actos que impliquen o tengan por consecuencia cualquier transformación o utilización del suelo (así como del vuelo y el subsuelo). En la tramitación de los proyectos o actuaciones que se pretendan realizar en los ámbitos señalados en el plano de "Medidas Correctoras" del Anexo 2. Normativa Ambiental de Aplicación de la Memoria de Ordenación, deberán obtener informe del organismo autonómico competente en materia de Conservación de la Naturaleza y Áreas protegidas.



- Las determinaciones que tengan el grado de Directrices (D) serán de aplicación en cuanto a sus fines, y requieren la adaptación al Plan Territorial por parte del planeamiento de ordenación urbanística, programas, proyectos vigentes y otros planes; correspondiendo a las administraciones públicas competentes en cada caso establecer y aplicar las medidas concretas para su correcta adaptación.

- Las determinaciones con grado de Recomendaciones (R) tendrán carácter de recomendaciones dirigidas a las Administraciones Públicas, que podrán apartarse de ellas justificando la compatibilidad de su decisión con los principios y objetivos del Plan Territorial.



DECRETO 55/2021, de 4 de junio, por el que se modifica el Decreto 211/2009, de 11 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial del entorno del Embalse de Alqueva. (2021040066)

El artículo 47.b) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura incluye a los Planes Territoriales dentro de los instrumentos correspondientes a la ordenación del territorio.

Visto el expediente de referencia, se observa que el objeto de la modificación n.º 2 del Plan Territorial del entorno del Embalse de Alqueva, se ajusta al establecido en el artículo 54 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (en adelante LSOTEX) y 14 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, Plan aprobado por Decreto 211/2009, de 11 de septiembre, constituyendo el mismo la definición integral de los elementos básicos que estructuran el ámbito geográfico delimitado por los términos municipales de Alconchel, Cheles, Olivenza, Tálaga y Villanueva del Fresno; apreciándose asimismo que el modelo territorial definido por el Plan Territorial se ajusta a los objetivos, criterios y previsiones señalados en el punto 2 del artículo 54 citado.

El Plan Territorial del entorno del Embalse de Alqueva se aprobó definitivamente por Decreto 211/2009, de 11 de septiembre (DOE n.º 181, de 18 de septiembre de 2009), con ulterior corrección de errores (DOE n.º 23, de 4 de febrero de 2010), estando en la actualidad en tramitación la modificación n.º 1, que fue aprobada inicialmente por Resolución de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio con fecha 18 de febrero de 2019.

Considerando que el apartado 2 de la disposición transitoria primera de la Ley 11/2018 de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanista Sostenible de Extremadura (en adelante, LOTUS), recientemente reformada por el Decreto-Ley 10/2020, de 22 de mayo, de medidas urgentes para la reactivación económica en materia de edificación y ordenación del territorio destinadas a dinamizar el tejido económico y social de Extremadura, para afrontar los efectos negativos de la COVID-19, en lo relativo a los Planes Territoriales en tramitación en el momento de su entrada en vigor, literalmente dispone:

“Los Planes Territoriales y sus modificaciones en tramitación en el momento de entrada en vigor de esta Ley podrán adaptarse plenamente a la misma antes de su aprobación. En caso contrario, se les seguirá aplicando la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura tanto en lo referente al procedimiento de aprobación como en cuanto a las normas sustantivas que les sean de aplicación siempre que su aprobación definitiva se produzca dentro del plazo de dos años desde la vigencia de la misma. En cualquier caso, transcurridos cuatro años desde su entrada en vigor deberán haberse adaptado a sus disposiciones”.



Atendiendo, asimismo, al apartado 2 de la disposición transitoria undécima, que indica textualmente: "Mientras no se produzca su derogación por el desarrollo reglamentario a que se refiere la disposición final primera, seguirán aplicándose en el territorio de Extremadura, supletoriamente y en lo que sea compatible con la presente Ley, el Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura".

Así pues, dado que no parece oportuno que el referido plan territorial se adapte a la LOTUS, debido a lo avanzado de su tramitación, y considerando, por una parte, que la modificación n.º 2 del Plan Territorial del entorno del Embalse de Alqueva ya se encontraba en tramitación cuando entró en vigor la LOTUS y, por otra, que aún no se ha producido el desarrollo reglamentario legalmente previsto, por lo que cabría concluir que resultan aplicables la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (en lo sucesivo LSOTEX) y su Reglamento de Planeamiento de Extremadura aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero.

La actual modificación n.º 2 del Plan Territorial del entorno del Embalse de Alqueva, tiene por objeto ajustar la regulación de las Zonas de Dehesa e Interés Agrícola, (artículos 39 y 44 de la Normativa del Plan Territorial) y la Redelimitación de las Zonas de Alconchel, (Planos de ordenación n.º 1 y n.º 4).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre del Suelo y Ordenación de Extremadura y en el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, en la modificación de los planes territoriales se observaran los mismo tramites que para su aprobación.

Considerando que la modificación n.º 2 del Plan Territorial del entorno del Embalse de Alqueva se adapta en cuanto a sus determinaciones y contenido documental a las exigencias de los artículos 55 y 56 de la LSOTEX, y 17 y 18 del Reglamento de Planeamiento, y que respeta los límites señalados por el artículo 54 de la LSOTEX, y los artículos 14 y 15 del Reglamento de Planeamiento, en tanto en cuanto su ámbito territorial es superior al municipal y no clasifica suelo ni sustituye al planeamiento urbanístico en su función propia.

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido los trámites señalados en el artículo 57 de la LSOTEX, así como en los artículos 111 y 112 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, y que asimismo se observa el cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4, en cuanto en el procedimiento de elaboración del plan territorial se ha contado con la colaboración y participación de las Administraciones Públicas, en particular de las locales, y demás entidades públicas afectadas por razón del territorio o de la competencia.

Elaborada la Declaración Ambiental Estratégica con fecha 21 de diciembre de 2020 y efectuada la posterior declaración del Servicio de Ordenación del Territorio que resume de qué



manera se han integrado en el plan territorial los aspectos ambientales de la Declaración Ambiental Estratégica.

Visto el informe favorable emitido por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en su sesión de 25 de febrero de 2021.

Visto el informe del Servicio de Ordenación del Territorio de 9 de abril de 2021, que acredita la incorporación de los aspectos informados por los organismos sectoriales que han sido asumidos, y las rectificaciones resultantes de la Declaración Ambiental Estratégica y las correcciones derivadas de las aportaciones realizadas en el informe de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, conforme se dispone en la Resolución de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de 7 de abril de 2021, sobre valoración de las sugerencias, propuestas de alternativas, objeciones y reclamaciones formuladas a la presente modificación n.º del 2 del plan territorial,

Atendiendo al Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Extremadura, por el cual se asignan las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

A tenor de las competencias asumidas estatutariamente (artículo 9.1.32 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura), transferidas por el Estado mediante Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre, y conforme determinan el artículo 57.6 de la LSOTEX y el artículo 4.2.b) del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la adopción del acuerdo de aprobación definitiva de los Planes Territoriales a que se refieren los artículos 54 y siguientes de la LSOTEX.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 4 de junio de 2021,

DISPONGO

1. Aprobar definitivamente la modificación n.º 2 del Plan Territorial del entorno del Embalse de Alqueva, cuyo ámbito geográfico queda delimitado por los términos municipales de Alconchel, Cheles, Olivenza, Táliga y Villanueva del Fresno
2. Ordenar la publicación de dicha aprobación definitiva en el Diario Oficial de Extremadura, así como de la normativa resultante de la nueva ordenación, que se adjunta, como anexo (Normativa), con indicación de que contra la misma, por tener carácter normativo, no cabe



recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse contra la misma recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

3. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, con vigencia indefinida, y cuya normativa se publica como anexo a este decreto.

Mérida, 4 de junio de 2021.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo
Rural, Población y Territorio,

BEGOÑA GARCÍA BERNAL

El Presidente de la Junta de
Extremadura.

GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

**ANEXO**

NORMATIVA

Como consecuencia de la presente modificación del Plan Territorial del entorno del embalse de Alqueva, la nueva redacción de normativa modificada y de las matrices afectadas es la siguiente:

ZONA DE DEHESAS

TÍTULO PRIMERO.

Capítulo Cuarto. Directrices para la ordenación del suelo no urbanizable

Artículo 39. Zona de Dehesas (NAD)

1. Se clasificarán como suelo no urbanizable protegido de dehesas, por su alto interés productivo, ecológico y paisajístico, los terrenos ocupados por formaciones adhesionadas de diversa densidad arbórea y por pastizales, destinados en uno y otro caso al aprovechamiento ganadero extensivo, de acuerdo con las determinaciones gráficas del Plan.
2. La protección de estos suelos y la correspondiente ordenación de usos pretende salvaguardar la multiplicidad de funciones del agrosistema de dehesa, compatibilizando su capacidad productiva agrosilvopastoril, con los valores ecológicos, culturales y paisajísticos, y con funciones de tipo recreativo.
3. La localización de las nuevas edificaciones residenciales se realizará lo más lejos posible de los cauces, evitando zonas de flujo preferente, zonas inundables, y en lugares de bajo impacto paisajístico, empleando además, materiales y colores que se integren en el entorno e incorporando criterios de eficiencia energética de los edificios. El alumbrado exterior será mínimo o inexistente. Todas las luminarias deben ser de baja potencia, apantalladas e instalarse dirigidas hacia el suelo. Además se cumplirá con la legislación específica en materia de incendios forestales.
4. Con respecto a las aguas residuales residenciales será necesario depurarlas de forma individualizada previamente a su vertido al Dominio Público Hidráulico excepto si la edificación se ubica en una zona donde existan numerosas construcciones, que deberá realizarse de forma conjunta. Si la parcela se sitúa junto a embalses o zonas declaradas de baño las aguas deberán ser gestionadas mediante almacenamiento estanco para su posterior retirada, cumpliendo con las condiciones establecidas por el Organismo de Cuenca.



5. Para la autorización del uso residencial en las áreas coincidentes con las zonas delimitadas como ZIP y ZAI de los Planes de Gestión de la Red Natura 2000 deberá tenerse en cuenta la regulación establecida por la legislación en materia de medio ambiente. Además, cuando sea posible se procederá a la restauración vegetal con especies propias del lugar en aquellos espacios afectados por las labores de construcción.
6. El uso industria fotovoltaica está permitido siempre que:
- a) No haya especies del Anexo 1 de la Directiva de Aves (2009/147/CE), especies del Anexos 11 de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE) y especies del Anexo 1 del Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura y las especies incluidas en los Decreto 74/2016, de 7 de junio, y Decreto 78/2018, de 5 de junio, por los que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, al igual que hábitats naturales de interés comunitario inventariados en el anexo I de la Directiva Hábitat 92/43/CEE constituidos por dehesas 6310 o por encinar 9340.
 - b) Que se justifique su menor impacto, evitando áreas de alta densidad de arbolado, considerando éstas como aquellas cuya densidad de arbolado es superior 5 pies por hectárea.
 - c) En los lugares incluidos en Red Natura 2000 estará permitido la industria fotovoltaica únicamente en los lugares zonificados como zona de interés y zona de uso general siempre y cuando se cumpla con lo expuesto anteriormente.
7. En la implantación de industria fotovoltaica se procurará la creación de pantallas vegetales de especies autóctonas que minimicen el impacto visual en el perímetro de la instalación. Con el mismo fin se emplearán texturas, colores y materiales adecuados para las construcciones e infraestructuras auxiliares.

ZONA DE DEHESAS	
A= Aceptado C= Condicionado P= Prohibido NSC= No se considera	
Protección y educación ambiental	
Protección	A
Conservación activa	A



ZONA DE DEHESAS	
A= Aceptado C= Condicionado P= Prohibido NSC= No se considera	
Regeneración del paisaje	A
Actividades científicas y de investigación	A
Educación ambiental y excursionismo	C (sobre viario de dominio público)
Acceso motorizado	C (sobre viario existente)
Explotación de recursos primarios	
Agricultura de secano y pastizal	A
Regadío a cielo abierto	P
Regadío bajo protección	P
Nuevos regadíos	P
Agricultura ecológica	A
Ganadería extensiva	A
Ganadería industrial	C (sujeta, en su caso, a estudio simplificado de impacto ambiental; tratamiento y depuración de residuos; integración paisajística de las construcciones)
Construcción de nueva planta y ampliaciones de edificaciones vinculadas a la explotación	C (según requerimientos formales y de integración paisajística)
Rehabilitación y adecuación de edificaciones vinculadas a la explotación	A
Actividad silvícola de conservación	A
Explotación silvícola productiva	C (estudio de impacto ambiental, en su caso; sin detrimento de la cubierta forestal arbolada natural)



ZONA DE DEHESAS	
A= Aceptado C= Condicionado P= Prohibido NSC= No se considera	
Repoblación forestal con especies autóctonas	A
Roturaciones para incremento de suelo agrícola	C (sobre zonas de cultivos abandonados y pastos)
Caza y pesca	C (según la legislación sectorial vigente)
Actividad extractiva	C (con estudio de simplificado impacto ambiental y proyecto de restauración)
Construcción de nuevas balsas para riego	C (en su caso, con estudio de impacto ambiental; sin perturbar el sistema de drenaje natural)
Actividades rurales complementarias	
Agroturismo	A
Hoteles rurales y restaurantes	C (los hoteles, sobre edificaciones ya existentes)
Áreas de acampada	C (con estudio de impacto ambiental detallado y justificación del menor impacto y evitando áreas de alta densidad de arbolado)
Industria	
Transformación agraria	C (anexas a las explotaciones agrarias; tratamiento de residuos)
Industria general	P
Industria fotovoltaica ("huertos solares")	C (Al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 39)
Equipamientos	
Equipamientos sin construcción (áreas recreativas)	C (con informe vinculante de la administración ambiental)



ZONA DE DEHESAS	
A= Aceptado C= Condicionado P= Prohibido NSC= No se considera	
Otros equipamientos	C (los de servicio ambiental, con estudio de impacto ambiental, en su caso)
Infraestructuras	
Conducciones y tendidos (agua, electricidad y telecomunicaciones)	C (con estudio de impacto ambiental detallado o simplificado y justificación del menor impacto y evitando áreas de alta densidad de arbolado)
Antenas de televisión y repetidores	C (con estudio simplificado de impacto ambiental y justificación del menor impacto y evitando áreas de alta densidad de arbolado)
Parques eólicos	P
Pequeñas infraestructuras	A
Nuevas carreteras	C (con estudio detallado de impacto ambiental)
Nuevos caminos	C (siempre que se justifiquen por necesidades de la explotación, con informe de la administración agraria)
Aparcamientos	P
Otras actuaciones de superficie mayor a 200 m ²	C (con estudio de impacto ambiental, en su caso)
Uso residencial	
Vivienda unifamiliar aislada (incluida las casas prefabricadas)	C - Una única vivienda por superficie mínima no inferior a 8Has. - Quedan excluidas las edificaciones inmersas en procedimiento de restauración de la legalidad urbanística



ZONA DE INTERÉS AGRÍCOLA

TÍTULO PRIMERO.

Capítulo Cuarto.- Directrices para la ordenación del suelo no urbanizable

Artículo 44. Zonas de Interés Agrícola (NAD).

1. Se clasificarán como suelo no urbanizable de protección estructural de interés agrícola, por su alto interés productivo, y por las funciones complementarias ambientales y paisajísticas que desempeñan, los terrenos ocupados por cultivos agrícolas de secano y regadío, incluidos pequeños enclaves de terrenos forestales, de acuerdo con las determinaciones gráficas del Plan.
2. No se incluyen en esta categoría de suelo los de la vega y ribera del río Olivenza, que reciben un tratamiento específico en estas Normas.
3. La protección de estos suelos y la correspondiente ordenación de usos pretende salvaguardar el alto interés agrológico de los terrenos agrícolas, el mantenimiento, modernización y mejora de la función productiva agropecuaria que sustentan, así como otras funciones ambientales complementarias.
4. La localización de las nuevas edificaciones residenciales se realizará lo más lejos posible de los cauces, evitando zonas de flujo preferente, zonas inundables y en lugares de bajo impacto paisajístico, empleando además, materiales y colores que se integren en el entorno e incorporando criterios de eficiencia energética de los edificios. El alumbrado exterior será mínimo o inexistente. Todas las luminarias deben ser de baja potencia, apantalladas e instalarse dirigidas hacia el suelo. Además se cumplirá con la legislación específica en materia de incendios forestales.
5. Con respecto a las aguas residuales residenciales será necesario depurarlas de forma individualizada previamente a su vertido al Dominio Público Hidráulico excepto si la edificación se ubica en una zona donde existan numerosas construcciones, que deberá realizarse de forma conjunta. Si la parcela se sitúa junto a embalses o zonas declaradas de baño las aguas deberán ser gestionadas mediante almacenamiento estanco para su posterior retirada, cumpliendo con las condiciones establecidas por el Organismo de Cuenca.
6. Para la autorización del uso residencial en las áreas coincidentes con las zonas delimitadas como ZIP y ZAI de los Planes de Gestión de la Red Natura 2000 deberá tenerse en cuenta la regulación establecida por la legislación en materia de medio ambiente.



ZONA DE INTERÉS AGRÍCOLA	
A= Aceptado C= Condicionado P= Prohibido NSC= No se considera	
Las determinaciones del régimen expuesto para esta zona podrán ser modificadas por otros instrumentos de ordenación del territorio	
Protección y educación ambiental	
Preservación activa	A
Conservación activa	A
Regeneración del paisaje	A
Actividades científicas y de investigación	A
Educación ambiental y excursionismo	C (sobre viario de dominio público)
Acceso motorizado	C (sobre viario existente)
Explotación de recursos primarios	
Agricultura de secano y pastizal	A
Regadío a cielo abierto	A
Regadío bajo protección	C (con estudio simplificado de impacto ambiental)
Nuevos regadíos	C (con estudio simplificado de impacto ambiental)
Agricultura ecológica	A
Ganadería extensiva	A
Ganadería industrial	C (sujeta a estudio de impacto ambiental; tratamiento y depuración de residuos; integración paisajística de las construcciones)



ZONA DE INTERÉS AGRÍCOLA	
A= Aceptado C= Condicionado P= Prohibido NSC= No se considera	
Construcción de nueva planta y ampliaciones de edificaciones vinculadas a la explotación	A
Rehabilitación y adecuación de edificaciones vinculadas a la explotación	A
Actividad silvícola de conservación	A
Explotación silvícola productiva	A
Replantación forestal	C (estudio de impacto ambiental, en su caso; sin detrimento de la cubierta forestal arbolada natural y adecuación paisajística)
Caza y pesca	C (según la legislación sectorial vigente)
Actividad extractiva	C (con estudio simplificado de impacto ambiental y proyecto de restauración)
Construcción de nuevas balsas para riego	C (en su caso, con estudio de impacto ambiental; sin perturbar el sistema de drenaje natural)
Actividades rurales complementarias	
Agroturismo	A
Hoteles rurales y restaurantes	C (los hoteles, sobre edificaciones ya existentes)
Áreas de acampada	C (con estudio de impacto ambiental detallado y justificación del menor impacto y evitando áreas de alta densidad de arbolado)
Industria	
Transformación agraria	C (anexas a las explotaciones agrarias; con estudio simplificado de impacto ambiental; tratamiento de residuos)



ZONA DE INTERÉS AGRÍCOLA	
A= Aceptado C= Condicionado P= Prohibido NSC= No se considera	
Industria general	C (sometido a procedimiento de calificación urbanística establecida en LSOT en suelo no urbanizable, condicionada a la acreditación de la inadecuación o ausencia de suelo industrial clasificado por el Plan General Municipal y al agotamiento de la capacidad de crecimiento posible en las zonas de ruedos).
Industria fotovoltaica("huertos solares")	C (sin reducción de la capacidad protectora de la cubierta vegetal en suelos con riesgos de erosión)
Equipamientos	
Equipamientos sin construcción (áreas recreativas)	C (con informe vinculante de la administración ambiental)
Otros equipamientos	C (los de servicio ambiental o de interés general, con estudio de impacto ambiental, en su caso)
Infraestructuras	
Conducciones y tendidos (agua, electricidad y telecomunicaciones)	C (con estudio detallado o simplificado de impacto ambiental)
Antenas de televisión y repetidores	C (con estudio simplificado de impacto ambiental y con justificación del menor impacto ambiental)
Parques eólicos	C (con estudio de impacto ambiental y propuestas de integración paisajística)
Otras pequeñas infraestructuras	C (con estudio simplificado de impacto ambiental, en su caso)
Nuevas carreteras	C (con estudio detallado de impacto ambiental)
Nuevos caminos	C (siempre que se justifiquen por necesidades de la explotación, con informe de la administración agraria, y con estudio simplificado de impacto ambiental)



ZONA DE INTERÉS AGRÍCOLA	
A= Aceptado C= Condicionado P= Prohibido NSC= No se considera	
Otras actuaciones de superficie mayor a 200 m ²	C (con estudio de impacto ambiental, en su caso)
Uso residencial	
Vivienda unifamiliar aislada (incluida las casas prefabricadas)	<p style="text-align: center;">C</p> <ul style="list-style-type: none">- Una única vivienda por superficie mínima no inferior a 1,50 Has. Cuando coincidan con espacios incluidos en la Red Natura 2000, RENPEX y/o hábitats de interés comunitario la superficie mínima no será inferior a 8 Has.- Quedan excluidas las edificaciones inmersas en procedimiento de restauración de la legalidad urbanística

• • •





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

ORDEN de 4 de junio de 2021, por la que se aprueban las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2021050092)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en educación y enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que conforme al apartado I del artículo 81 de la misma lo desarrollen.

Mediante el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan las funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 89, que las Administraciones educativas podrán establecer, por sí mismas o en colaboración con otras entidades, premios y concursos destinados a alumnos, profesores o centros escolares.

El Ministerio de Educación, como reconocimiento oficial de los méritos del alumnado que demuestra una especial preparación en los estudios de Bachillerato, convoca anualmente los correspondientes Premios Nacionales, según Orden ECD/482/2018, de 4 de mayo, por la que se regulan los Premios Nacionales de Bachillerato.

De conformidad con las citadas disposiciones, las Comunidades Autónomas han venido convocando los Premios Extraordinarios, cuyos ganadores son candidatos a los Premios Nacionales. En el caso de Extremadura, dichos premios se regularon por el Decreto 101/2012, de 8 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de los premios extraordinarios de bachillerato y de formación profesional de grado superior en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se realiza la convocatoria para el curso académico 2011-2012.

La Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, establece entre sus fines garantizar una educación de calidad que promueva el esfuerzo, premie el mérito y busque la excelencia, en un proceso de mejora de los rendimientos escolares. El sistema educativo extremeño pretende garantizar asimismo una educación de calidad que, desde la equidad y el respeto a las capacidades individuales, persiga la universalización del éxito educativo del alumnado a fin de lograr su máximo desarrollo personal, profesional, social, intelectual y emocional, tal como se indica en el artículo 10 de la citada Ley.



El objeto de esta orden es la regulación de las bases reguladoras de los premios extraordinarios de Bachillerato y dejar sin efecto el Título I del Decreto 101/2012, de 8 de junio, diferenciándose con respecto a este decreto en aspectos relacionados con la posibilidad de convocar premios para cursos anteriores al de publicación de la convocatoria. Asimismo, la regulación mediante órdenes diferentes de los premios extraordinarios de Bachillerato y de Formación Profesional de Grado Superior permite mayor flexibilidad de adaptación a las sucesivas convocatorias de los premios nacionales.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos 36 f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y con el artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Bachillerato con el objeto de reconocer los méritos basados en el esfuerzo y el trabajo del alumnado que curse estos estudios con excelente rendimiento académico. La obtención de estos premios faculta para participar en el Premio Nacional de Bachillerato.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Los premios que se convoquen con este objeto se regirán por lo previsto en esta orden, lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo igualmente de aplicación las disposiciones de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás disposiciones básicas del Estado.

Artículo 3. Procedimiento de concesión y convocatoria.

1. El procedimiento de concesión de los premios extraordinarios de Bachillerato se iniciará de oficio, mediante convocatoria periódica en régimen de concurrencia competitiva aprobada por resolución de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia educación y publicada en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana. La convocatoria y su extracto, obtenido a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, deberán ser publicados en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 16 q) de la ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



2. La resolución de convocatoria concretará el número de premios de acuerdo con el siguiente criterio:

Se podrá conceder un Premio Extraordinario por cada mil alumnos/as, o fracción superior a quinientos, matriculados en el segundo curso de bachillerato en los centros de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tanto públicos como privados, en las modalidades de enseñanza presencial o a distancia. Se tendrán en cuenta, además, las disponibilidades presupuestarias.

3. Los premios podrán ser declarados desiertos si no hay candidatos suficientes que cumplan con los requisitos para optar a los mismo o no alcanzan la puntuación mínima establecida en el artículo 7.3.

Artículo 4. Candidatos.

1. Podrá optar al Premio Extraordinario el alumnado que cumpla los siguientes requisitos:
 - Haber superado en la convocatoria ordinaria del curso académico al que se refiere la convocatoria los estudios conducentes a la obtención del Título de Bachiller, de cualquiera de sus modalidades, en centros docentes de Extremadura.
 - Haber obtenido en el conjunto de los dos cursos de Bachillerato una nota media igual o superior a 8,75 puntos.
2. La nota media será la media aritmética de las calificaciones de todas las materias cursadas en los dos cursos de Bachillerato, redondeada a la centésima más próxima y, en caso de equidistancia, a la superior. No se tendrán en cuenta en dicho cálculo las calificaciones de «apto», «exento» o «convalidado».

Artículo 5. Cuantía.

Cada uno de los Premios Extraordinarios de Bachillerato estará dotado con un importe de novecientos euros.

Artículo 6. Solicitud.

1. El alumnado que desee optar al Premio Extraordinario presentará su solicitud, conforme al modelo que figura como anexo I, en el plazo establecido en la resolución de convocatoria que no podrá ser inferior a diez días hábiles desde la publicación de la convocatoria y el extracto de la misma en el Diario Oficial de Extremadura.



2. Dichas solicitudes, junto con la documentación, podrán presentarse en la Consejería competente en materia de educación o en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en los contemplados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
3. Para el caso de alumnado solicitante de centros sostenidos con fondos públicos, el órgano gestor recabará de oficio los datos académicos a través de la Plataforma Educativa RAYUELA, salvo que se oponga expresamente marcando la casilla que al efecto figura en la solicitud, en cuyo caso la solicitud deberá acompañarse de una certificación académica del alumnado solicitante expedida por el centro educativo. La presentación de dicha certificación será obligatoria en el supuesto de alumnado de centros privados no concertados.
4. La comprobación o constancia de los datos de identidad se realizará de oficio por el órgano gestor. En el caso de que se oponga de manera expresa a tal actuación, el interesado quedará obligado a aportar fotocopia compulsada del documento.
5. El modelo de solicitud preverá una declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria del artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Asimismo, el órgano gestor recabará de oficio los datos relativos a las certificaciones acreditativas de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica, salvo oposición expresa del solicitante marcando la casilla correspondiente, en cuyo caso deberá aportar, junto con la solicitud, la referida certificación. Igualmente, la solicitud incluirá una declaración responsable de que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
7. Si la solicitud no reuniese los requisitos previstos en la presente orden se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 7. Procedimiento de selección.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá a la Secretaría General de Educación.



2. El procedimiento de selección consistirá en la superación de una prueba, cuya fecha de celebración se determinara en la correspondiente resolución de convocatoria, articulada en dos partes:
 - a) Un comentario de texto de carácter lingüístico, filosófico o histórico, con una puntuación máxima de 10 puntos, y un análisis de un texto en la primera lengua extranjera cursada y respuestas a las cuestiones de carácter cultural, lingüístico o gramatical que puedan ser planteadas sobre el mismo, sin diccionario, con una puntuación máxima de 10 puntos.
 - b) Dos ejercicios sobre dos materias de modalidad, cursadas por el alumno en segundo de Bachillerato y elegidas por éste en su solicitud, con una puntuación máxima de 10 puntos por cada uno.
3. Para la obtención del premio los aspirantes deberán haber obtenido en cada prueba al menos 5 puntos y una calificación global igual o superior a 32 puntos.
4. La Comisión de Valoración será nombrada por el Secretario General de Educación y será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Estará constituido por funcionarios de la Consejería con competencias en educación que ejerzan la función inspectora o de profesorado de Educación Secundaria, especialistas de las diversas materias que compongan la prueba. Actuará como secretario/a de la Comisión de Valoración un/a funcionario/a de la Consejería de Educación y Empleo, con voz pero sin voto.

La Comisión de Valoración podrá contar con la colaboración de asesores especialistas.

La Comisión de Valoración se ajustará, en cuanto a su constitución y funcionamiento, a lo previsto en la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, los miembros de la comisión de valoración estarán sujetos a las causas de abstención y recusación previstas en los artículos 23 y 24 de dicha ley.
5. La evaluación de las pruebas se efectuará conforme a los criterios de la normativa educativa vigente.
6. Los premios se concederán según la nota media obtenida en los cuatro ejercicios. Dicha nota será la media aritmética de la puntuación obtenida en dichos ejercicios, con dos decimales. En el supuesto de empate la Comisión de Valoración tendrá en cuenta, en primer lugar, la nota media obtenida por los candidatos en el conjunto de la etapa y, en segundo lugar, la nota media del segundo curso.

**Artículo 8. Resolución.**

1. La Comisión de Valoración emitirá informe vinculante de adjudicación de los Premios de los candidatos cuyas pruebas hayan evaluado, conforme a la que el órgano instructor elevará su propuesta a la Secretaría General de la Consejería de Educación para su resolución.
2. La resolución de concesión de los Premios deberá ser dictada y publicada en el Diario Oficial de Extremadura en el plazo máximo de seis meses desde la publicación de la convocatoria de dichos premios. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución se podrá entender desestimada la solicitud.
3. La resolución también será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, en la forma establecida en los artículos 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
4. Además, debe ser publicada en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y la Orden de 11 de abril de 2016, por la que se establece el procedimiento para la publicación de información en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana de Extremadura.
5. El alumnado premiado recibirá un diploma acreditativo de esta distinción.

Artículo 9. Inscripción del premio.

La obtención del Premio Extraordinario de Bachillerato será anotada, mediante diligencia realizada por el Secretario del centro, en el expediente académico y en el historial académico del alumnado premiado. Igualmente se anotará, en su caso, la obtención del Premio Nacional de Bachillerato.

Artículo 10. Forma de pago.

El pago del premio se efectuará mediante transferencia bancaria. El órgano gestor comprobará, con carácter previo al pago, que las personas beneficiarias se encuentran al corriente de las obligaciones con la Hacienda autonómica.

Disposición transitoria primera. Convocatorias en vigor.

En el caso de existir alguna convocatoria en marcha, ya publicada en el Diario Oficial de Extremadura, en el momento de entrar en vigor las presentes bases reguladoras, dicha convocatoria se registrará exclusivamente por la normativa en vigor en el momento de su publicación.



Y en consecuencia no le serán aplicables las presentes bases reguladoras.

Disposición transitoria segunda. Convocatorias sobre situaciones jurídicas ya consolidadas a la entrada en vigor de las presentes bases reguladoras.

Dado que por la excepcionalidad causada por la pandemia mundial de la COVID-19 no se ha podido realizar una convocatoria para el curso 2019-2020 de los premios extraordinarios de Bachillerato, en caso de que se convoquen dichos premios, se someterán a las presentes bases reguladoras.

Disposición derogatoria única.

Queda sin efecto el Título I del Decreto 101/2012, de 8 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de los premios extraordinarios de bachillerato y de formación profesional de grado superior en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se realiza la convocatoria para el curso académico 2011-2012.

Disposición final primera. Facultades de desarrollo.

Se faculta a la persona titular de la Secretaría General de Educación para dictar cuantas resoluciones sean precisas para la aplicación de la presente orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 4 de junio de 2021.

La Consejera de Educación y Empleo
M^a ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN



ME OPONGO a que el **órgano gestor pueda** (marcar según proceda).

- Recabar la certificación a emitir por la Administración Autonómica que acredite que el beneficiario se halla al corriente de sus obligaciones tributarias. En caso de no otorgarla el beneficiario deberá aportar, junto con la solicitud, los certificados que acrediten hallarse al corriente de dichas obligaciones.
- Comprobar los datos de identidad del solicitante (Dicha autorización no es obligatoria. De no presentarse será necesario aportar copia auténtica de documento o tarjeta de identidad).
- Obtener mis datos académicos a través de la Plataforma Educativa Rayuela (Dicha autorización no es obligatoria. Caso de no prestarse, será necesario aportar certificación académica expedida por el centro educativo).

LA DOCUMENTACIÓN QUE NO SEÑALE SERÁ OBTENIDA DE OFICIO POR EL ÓRGANO GESTOR:

Fdo.: _____



ANEXO II

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL RELATIVA A:

PARTICIPACIÓN EN LOS PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE BACHILLERATO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, la Consejería de Educación y Empleo le informa que los datos de carácter personal recogidos en esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, a un Registro de Actividades de Tratamiento. El responsable del mismo será la Consejería de Educación y Empleo, con la finalidad de gestionar los premios extraordinarios de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Responsable del tratamiento: Consejería de Educación y Empleo.

Dirección: Edificio III Milenio. Avda., Valhondo s/n Módulo 5º 4ª planta Mérida 06800.

Teléfono: 924006767

Correo electrónico: coordinacionsge@juntaex.es

Delegada de protección de datos: coordinacionsge@juntaex.es

Finalidad del tratamiento.

El proceso de admisión y concesión de los beneficiarios, con la finalidad de gestionar los premios extraordinarios de Bachillerato.

Conservación de los datos.

La información de los datos será conservada hasta la finalización del procedimiento y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal pueda reclamar. Cumplidos esos plazos podrán ser trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.

Licitud y base jurídica del tratamiento.

La base legal para los tratamientos indicados es RGPD 6 IC) tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Destinatarios.

Podrán ser comunicado a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine que las cesiones procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque se deberá informar de este tratamiento al interesado, salvo excepciones previstas en el artículo 145.

Transferencias internacionales de datos.

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Derechos de las personas interesadas.

Le informamos que en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo, tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos o en su caso solicitar la supresión, cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como la portabilidad de los datos personales.

Estos derechos podrán ejercerlos presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes o remitidos por correo postal en la dirección Edificio III Milenio. Avda. Valhondo, s/n Módulo 5º 4ª planta. Mérida 06800.

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio. C/ Jorge Juan 6, 28001 Madrid.

Procedencia de los datos.

Proceden del interesado.



CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA

ORDEN de 31 de mayo de 2021, por la que se acuerda el establecimiento de tarifas de obligado cumplimiento en los servicios de transporte público interurbano de viajeros por carretera en vehículos de turismo (taxis).

(2021050091)

La prestación de servicios de transporte público interurbano de viajeros por carretera en vehículos de turismo (taxis), se encuentra condicionada a la previa obtención de autorización administrativa documentada en tarjeta de la clase VT de ámbito nacional.

El precio de los transportes de esta clase se ha fijado, tradicionalmente, mediante el sistema de tarifas obligatorias de carácter máximo, en aras de una ordenación eficaz del sector y de la protección de la leal competencia y el derecho de libre elección de la persona usuaria.

Hasta el momento de la modificación de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, el régimen tarifario de los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismo era fijado, para un ámbito nacional, mediante Orden ministerial.

De acuerdo con lo dispuesto por el vigente artículo 18 de la Ley 16/1987, cuando una Comunidad Autónoma haya establecido tarifas de obligado cumplimiento para los transportes interurbanos de viajeros en vehículos de turismo que se desarrollen íntegramente en su territorio, éstas serán también de aplicación a cuantos servicios de esta clase se inicien en el mismo, sea cual fuere el lugar en que finalicen.

El citado precepto, unido a la delegación de facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en materia de transportes públicos discrecionales, por la que se delega la fijación de las correspondientes tarifas en relación con los servicios de transporte público de viajeros en vehículos de menos de diez plazas, incluido el conductor (artículo 5, apartado d), párrafo segundo de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio), y a la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de transportes terrestres (artículo 9.1.39 del Estatuto de Autonomía de Extremadura), fundamentan la competencia de aquélla para el establecimiento y modificación de las tarifas obligatorias en esta clase de servicios.

Por su parte, el Decreto 277/2015, de 11 de septiembre, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, y se fijan determinadas obligaciones relacionadas con los servi-



cios de transporte público interurbano en autobús, dedica su artículo 7 al régimen tarifario, indicando que el precio de los transportes públicos interurbanos de viajeros por carretera en vehículos de turismo, prestados mediante autorización de la clase VT, se regirá por el sistema de tarifas obligatorias de carácter máximo, las cuales, de acuerdo con el apartado 4 del citado precepto, serán objeto de actualización mediante Orden del Consejero competente en materia de transporte, previo procedimiento de modificación.

Así pues, habida cuenta de que la última revisión de las tarifas objeto de la presente disposición tuvo lugar mediante la Orden FOM/207/2009, de 26 de enero (publicada en el Boletín Oficial del Estado de 10 de febrero de 2009), y que el citado artículo 18 de la Ley 16/1987, vigente desde el día 27 de diciembre de 2009, declara, con carácter general, que el precio de los transportes discrecionales de viajeros será libremente fijado por las partes contratantes, ha de procederse a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 277/2015 mediante el establecimiento de las tarifas obligatorias de carácter máximo que han de regir en los servicios interurbanos de viajeros por carretera en vehículos de turismo que se desarrollen íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma.

En otro orden, la actual decisión de establecimiento de tarifas máximas obligatorias encuentra su motivación en la existencia, desde la última actualización de los precios, de la lógica variación de las partidas o elementos que integran la estructura de costes de esta clase de transporte, determinante de una alteración del equilibrio económico del servicio, de forma que la medida que se adopta conlleve una actualización suficiente que permita la cobertura de la totalidad de los costes reales, en condiciones habituales de productividad y organización, así como la garantía de una adecuada amortización, un razonable beneficio empresarial y una correcta prestación de la actividad.

En todo caso, el establecimiento de las tarifas máximas se ordena mediante el correspondiente desglose de los diferentes conceptos que representan las actividades o prestaciones propios del contrato de transporte, incluida, por mor del mayor coste de explotación que supone, la actividad ejecutada mediante la utilización de vehículos de alta capacidad.

En virtud de lo expuesto, a tenor de las competencias atribuidas a esta Consejería por el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con los artículos 36 f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 277/2015, y previa audiencia del Consejo Extremeño de los Consumidores y las organizaciones más representativas del sector del taxi en Extremadura,



DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Es objeto de la presente disposición el establecimiento de las tarifas propias de los servicios de transporte público interurbano de viajeros por carretera en vehículos de turismo (taxis), de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 277/2015, de 11 de septiembre, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, y se fijan determinadas obligaciones relacionadas con los servicios de transporte público interurbano en autobús.
2. Las tarifas serán de aplicación al ámbito de los servicios de transporte público interurbano de viajeros por carretera en vehículos de turismo de menos de diez plazas, incluido el conductor, que se desarrollen íntegramente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura y que se presten en virtud de autorizaciones administrativas documentadas en tarjetas de la clase VT.

Dichas tarifas también se aplicarán a cuantos servicios de esta clase se inicien en el citado territorio, sea cual fuere el lugar en que finalicen.

Artículo 2. Régimen tarifario.

1. Las tarifas máximas (impuestos incluidos), que los titulares de los servicios descritos en el artículo anterior podrán aplicar como precio del transporte en los diferentes conceptos en que este puede desagregarse, serán las siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
Precio por kilómetro recorrido o fracción en servicios ordinarios	0,64 euros
Precio por kilómetro recorrido o fracción en servicios nocturnos ⁽¹⁾	0,76 euros
Precio por kilómetro recorrido o fracción en domingos y días festivos ⁽²⁾	0,76 euros
Suplemento del precio/kilómetro por ocupación de más de cuatro personas usuarias en los vehículos con una capacidad superior a cinco plazas, incluido el conductor.	0,16 euros



CONCEPTO	IMPORTE
Precio por espera (período de 15 minutos o fracción) ⁽³⁾	4,03 euros
Mínimo de percepción ⁽⁴⁾	3,52 euros

(1) Esta tarifa se aplicará a los servicios nocturnos prestados entre las 23:00 horas y las 06:00 horas de los días laborables.

(2) Esta tarifa se aplicará a los servicios prestados entre las 00:00 horas y las 24:00 horas de domingos y días festivos, sean estos de carácter nacional, autonómico o local.

(3) El precio por espera se computará por período de quince minutos o fracción de estos, a razón de 4,03 euros por período. Se reconoce el derecho de la persona usuaria a disponer gratuitamente, en el transcurso de la primera hora, de un tiempo de espera de quince minutos.

(4) El mínimo de percepción no será acumulable al precio de los servicios en los que resulte de aplicación la tarifa por kilómetro recorrido.

2. El procedimiento de cálculo de la determinación tarifaria ha tomado como referencia el Índice de Precios al Consumo sectorial, a nivel de rúbrica, del transporte público interurbano, obtenido de los datos ofrecidos por el Instituto Nacional de Estadística para la Comunidad Autónoma de Extremadura, ajustándose la base de cálculo al índice correspondiente al mes de febrero de 2009 y su variación porcentual respecto del mes de diciembre del año 2020.

3. Dado su carácter de máximas, las tarifas previstas en el apartado primero de este artículo podrán reducirse en su cuantía por mutuo acuerdo de las partes del contrato de transporte, con excepción del importe correspondiente al mínimo de percepción, cuya exigencia es imperativa.

Artículo 3. Cuadro de tarifas.

El cuadro de tarifas, ajustado al modelo oficial contenido en el anexo a la presente orden, deberá situarse en lugar visible del interior del vehículo con el que se preste el servicio.

Artículo 4. Equipajes.

1. El transporte de equipaje será gratuito, siempre que el volumen de los equipajes permita introducirlos en el portamaletas, o situarlos, en su caso, en la baka del vehículo, sin contravenir las normas y reglamentos de tráfico y circulación.



El equipaje transportado en los asientos, una vez completos el portamaletas y, en su caso, la baca del vehículo, cuando no se utilice el número total de plazas, será considerado exceso de equipaje, con derecho de la persona transportista a percibir, sobre dicho exceso, la cantidad de 0,06 euros por cada 10 kilogramos de peso o fracción y kilómetro recorrido.

2. Se entiende por equipaje, a estos efectos, cualquier objeto que acompañe a la persona usuaria y sea depositado en la baca o maletero del vehículo, o en su habitáculo, una vez completos aquéllos. Se excluyen del concepto de equipaje los bultos de mano destinados al adorno, abrigo o uso personal del usuario/a que lleve consigo durante el viaje en el habitáculo del vehículo, incluidos los macutos, mochilas, carteras o bolsas destinados al transporte de artículos personales.

Artículo 5. Régimen de contratación del servicio.

El servicio deberá prestarse a la persona usuaria en régimen de vehículo completo, con ejecución de la ruta en circuito cerrado hasta el punto de origen del viaje y por el itinerario más corto, salvo acuerdo contrario de las partes.

Disposición final primera. Habilitación de desarrollo.

Se habilita a la persona titular de la Dirección General competente en materia de transportes para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente orden, incluidas las modificaciones que fuere preciso introducir en el modelo del cuadro de tarifas.

Disposición final segunda. Título competencial.

La presente orden se dicta al amparo de la competencia exclusiva que, en materia de transportes terrestres, atribuye a la Comunidad Autónoma el artículo 9.1.39 del Estatuto de Autonomía, así como en virtud de las facultades delegadas por el Estado en materia de transporte público discrecional de viajeros, de conformidad con el artículo 5, apartado d), de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 31 de mayo de 2021.

La Consejera,
LEIRE IGLESIAS SANTIAGO

**ANEXO****CUADRO DE TARIFAS**

(Fijadas mediante Orden de 31 de mayo de 2021)

VEHÍCULO CON N.º DE MATRÍCULA _____	
TARIFAS MÁXIMAS EN SERVICIOS INTERURBANOS (IMPUESTOS INCLUIDOS)	
CONCEPTO	IMPORTE
Precio por kilómetro recorrido o fracción en servicios ordinarios	0,64 euros
Precio por kilómetro recorrido o fracción en servicios nocturnos ⁽¹⁾	0,76 euros
Precio por kilómetro recorrido o fracción en domingos y días festivos ⁽²⁾	0,76 euros
Suplemento del precio/kilómetro por ocupación de más de cuatro personas usuarias en los vehículos con una capacidad superior a cinco plazas, incluido el conductor.	0,16 euros
Precio por espera (período de 15 minutos o fracción) ⁽³⁾	4,03 euros
Mínimo de percepción ⁽⁴⁾	3,52 euros

(1) Esta tarifa se aplicará a los servicios nocturnos prestados entre las 23:00 horas y las 06:00 horas de los días laborables.

(2) Esta tarifa se aplicará a los servicios prestados entre las 00:00 horas y las 24:00 horas de domingos y días festivos, sean estos de carácter nacional, autonómico o local.

(3) El precio por espera se computará por período de quince minutos o fracción de estos, a razón de 4,03 euros por período. Se reconoce el derecho de la persona usuaria a disponer gratuitamente, en el transcurso de la primera hora, de un tiempo de espera de quince minutos.

(4) El mínimo de percepción no será acumulable al precio de los servicios en los que resulte de aplicación la tarifa por kilómetro recorrido.

• • •



II AUTORIDADES Y PERSONAL

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 17 de marzo de 2021, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convocan procedimientos selectivos para ingreso y acceso, adquisición de nueva especialidades, integración por primera vez en listas de espera ordinarias y supletorias, y valoración de méritos de personas integrantes en las mismas, para los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño, y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño. (2021061727)

Advertidos errores en la Resolución de 17 de marzo de 2021, publicada en el DOE n.º 55, de 23 de marzo, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convocan procedimientos selectivos para ingreso y acceso, adquisición de nueva especialidades, integración por primera vez en listas de espera ordinarias y supletorias, y valoración de méritos de personas integrantes en las mismas, para los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño, y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, se procede a su rectificación:

En la página 15217, donde dice:

“Asimismo se atiende al Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 27 de diciembre de 2019, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2019, publicado por Resolución de 27 de diciembre de 2019 en el Diario Oficial de Extremadura, número 249, de 30 de diciembre de 2019, y al Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 23 de diciembre de 2020, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2020, publicado por Resolución de 23 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial de Extremadura, número 249, de 29 de diciembre.

Por su parte, de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 1 de abril de 2019, quedaban por concretar el cuerpo y el turno de 73 plazas. Por ello, en la Mesa Sectorial de Personal Docente de 4 de diciembre de 2019 se concretaron nueve de ellas, y



en Mesa Sectorial de Personal docente de 30 de noviembre de 2020 se acordó que las 64 plazas que quedaban pendientes perteneciesen a los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas.

Por último, derivadas de la Resolución de 15 de marzo de 2018, por la que se convocan procedimientos selectivos para ingreso y acceso en los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, de Formación Profesional, Escuelas Oficiales de Idiomas, de Música y de Artes Escénicas, de Artes Plásticas y Diseño, y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño se suman a esta convocatoria 103 plazas que quedaron desiertas en aquella.”

Debe decir:

“Asimismo se atiende al Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 27 de diciembre de 2019, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2019, publicado por Resolución de 27 de diciembre de 2019 en el Diario Oficial de Extremadura, número 249, de 30 de diciembre de 2019, y al Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 23 de diciembre de 2020, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2020, publicado por Resolución de 23 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial de Extremadura, número 249, de 29 de diciembre. De este último Acuerdo, además de las plazas ofertadas para el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, se toman 103 plazas de las 267 que figuran pendientes de incluir en Cuerpo y Turno.

Por su parte, de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 1 de abril de 2019, quedaban por concretar el cuerpo y el turno de 73 plazas. Por ello, en la Mesa Sectorial de Personal Docente de 4 de diciembre de 2019 se concretaron nueve de ellas, y en Mesa Sectorial de Personal docente de 30 de noviembre de 2020 se acordó que las 64 plazas que quedaban pendientes perteneciesen a los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas.”

En la página 15230, donde dice:

“b) La opción por estas reservas habrá de formularse en la solicitud de participación, con declaración expresa de reunir la condición exigida al respecto. Dicha condición se acreditará, si fuera seleccionado, mediante certificación de los órganos competentes, indicando, además, la discapacidad por la que están afectados.”



Debe decir:

"b) La opción por estas reservas habrá de formularse en la solicitud de participación, con declaración expresa de reunir la condición exigida al respecto. Dicha condición se acreditará mediante certificación de los órganos competentes, indicando, además, la discapacidad por la que están afectados."

En la página 15231, donde dice:

"3.3. Requisitos adicionales exigibles solo a personal funcionario de carrera que aspire al proceso de ingreso y acceso, para grupo de clasificación superior y reserva por discapacidad (acceso 2 y 4)."

Debe decir:

"3.3. Requisitos adicionales exigibles solo a personal funcionario de carrera que aspire al proceso de ingreso y acceso, para grupo de clasificación superior y reserva por discapacidad (acceso 3 y 4)."

En la página 15239, donde dice:

"c) Tipología 3.

Quienes se encuentren en esta tipología deberán seleccionar la/s especialidad/es por las que concurran al concurso-oposición.

Deberán proceder al abono de la tasa correspondiente en la forma establecida en la Base VIII.

En cuanto a la documentación, aportarán los méritos contenidos en los Anexos VIII y IX, según corresponda al procedimiento respectivo."

Debe decir:

"c) Tipología 3.

Quienes se encuentren en esta tipología deberán seleccionar la/s especialidad/es por las que concurran al concurso-oposición.

Deberán proceder al abono de la tasa correspondiente en la forma establecida en la Base VIII.

En cuanto a la documentación, aportarán los méritos contenidos en los Anexos VIII, IX, y XIII, según corresponda al procedimiento respectivo."



En la página 15271, donde dice:

“La resolución de estas alegaciones se entenderá efectuada con la publicación de la resolución de la comisión de selección, por la que se elevan a definitivas las puntuaciones de la fase de concurso. Contra la misma, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Personal Docente, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Debe decir:

“La resolución de estas alegaciones se entenderá efectuada con la publicación de la resolución de la comisión de selección, por la que se elevan a definitivas las puntuaciones de la fase de concurso. Contra la misma, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Personal Docente, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

En la página 15275, donde dice:

“Contra estas listas definitivas, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Personal Docente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Debe decir:

“Contra estas listas definitivas, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Personal Docente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

En la página 15291, donde dice:

“Los méritos que se actualizan de oficio, conforme al Anexo XIII y a la información con la que cuenta la Administración son:

- 1.1 Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que se opte, en centros públicos.
- 1.2 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que se opte, en centros públicos.”



Debe decir:

“Los méritos que se actualizan de oficio, conforme al Anexo XIII y a la información con la que cuenta la Administración son:

- 1.1 Por la experiencia docente del mismo nivel educativo y de la misma especialidad en centros públicos.
- 1.2 Por la experiencia docente en otro nivel educativo u otra especialidad distinta a la que se opta, en centros públicos.”

En la página 15295, donde dice:

“En aplicación de lo previsto en el apartado 2 del Anexo del Decreto 51/2019, el resultado de oposiciones convocadas en otras Administraciones educativas se tendrá en cuenta en el curso escolar 2021/2022.

Se modificará de oficio el apartado 2) del baremo, referido al resultado obtenido en oposiciones, como consecuencia de la participación de la persona aspirante en el procedimiento selectivo convocado por la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021.

Dicho apartado también se modificará en el curso escolar 2021/2022 con la incorporación en el apartado 2) anteriormente citado, de las consecuencias resultantes de la participación de la persona aspirante en el procedimiento selectivo convocado por otras Administraciones educativas durante el año 2021, siempre que la persona interesada haya procedido a su acreditación ante la Dirección General de Personal Docente antes del día 31 de diciembre de 2021.”

Debe decir:

“En aplicación de lo previsto en el apartado 2 del Anexo del Decreto 51/2019, el resultado de oposiciones convocadas en otras Administraciones educativas se tendrá en cuenta en el curso escolar 2022/2023.

Se modificará de oficio el apartado 2) del baremo, referido al resultado obtenido en oposiciones, como consecuencia de la participación de la persona aspirante en el procedimiento selectivo convocado por la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021.

Dicho apartado también se modificará en el curso escolar 2022/2023 con la incorporación en el apartado 2) anteriormente citado, de las consecuencias resultantes de la participación de la persona aspirante en el procedimiento selectivo convocado por otras Administraciones educativas durante el año 2021, siempre que la persona interesada haya procedido a su acreditación ante la Dirección General de Personal Docente antes del día 31 de diciembre de 2021.”



En la página 15296, donde dice:

“Si la persona aspirante ha participado en el procedimiento selectivo celebrado en el año 2021 por otra Administración educativa deberá acreditarlo con anterioridad al día 31 de diciembre de 2021, ante la Dirección General de Personal Docente. De conformidad con el baremo de méritos del Anexo del Decreto 51/2019 de 30 de abril, dicha nota se tendrá en cuenta en el curso escolar 2021/2022.”

Debe decir:

“Si la persona aspirante ha participado en el procedimiento selectivo celebrado en el año 2021 por otra Administración educativa deberá acreditarlo con anterioridad al día 31 de diciembre de 2021, ante la Dirección General de Personal Docente. De conformidad con el baremo de méritos del Anexo del Decreto 51/2019 de 30 de abril, dicha nota se tendrá en cuenta en el curso escolar 2022/2023.”

En la página 15317, donde dice:

“ANEXO VI

Características de la parte 1.A) Prueba práctica

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA:

En todos los cuerpos y especialidades los Tribunales plantearan tres opciones de las cuales la persona opositora escogerá una, procediendo a su resolución.”

Debe decir:

“ANEXO VI

Características de la parte 1.A) Prueba práctica

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA:

En todos los cuerpos y especialidades los Tribunales plantearan tres opciones de las cuales la persona opositora escogerá una, procediendo a su resolución. Además de las tres opciones, por su particularidad, en la especialidad de Educación Física habrá una parte práctica sobre preparación técnico-deportiva.”

Mérida, 3 de junio de 2021.

La Directora General de Personal
Docente,

ANA MARTÍN MARTÍN

**III****OTRAS RESOLUCIONES****PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2021, de la Dirección General de Administración Local, por la que se aprueba la constitución de la agrupación secretarial de entidades locales entre el municipio de Rena y la entidad de ámbito territorial inferior al municipio de Valdehornillos, para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría, así como la clasificación del puesto. (2021061725)

Tramitado a instancia de las entidades interesadas, se propone la constitución de una agrupación secretarial de entidades locales para el sostenimiento en común de un único puesto de Secretaría, formada por el Ayuntamiento de Rena y la entidad de ámbito territorial inferior al municipio de Valdehornillos, así como la clasificación del puesto de Secretaría correspondiente.

ANTECEDENTES

Primero. El municipio de Rena y la entidad de ámbito territorial inferior al municipio de Valdehornillos, ambas entidades de la provincia de Badajoz, mediante acuerdos plenarios manifestaron su voluntad de constituir una agrupación secretarial de entidad locales para el sostenimiento en común de un único puesto de Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y siguientes del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y conforme al procedimiento previsto en el Decreto 53/2010, de 5 de marzo, que regula la constitución, modificación y disolución de agrupaciones de entidades locales para sostenimiento en común de puestos de Secretaría e Intervención en Extremadura.

Segundo. Fue constituida la Junta Administrativa Provisional, encargada de redactar el borrador de Estatutos, adoptándose acuerdo inicial de aprobación del expediente de agrupación y del proyecto de Estatutos, mediante acuerdos plenarios por mayoría absoluta del número legal de miembros.

Tercero. El acuerdo inicial de creación de la agrupación secretarial de Rena y Valdehornillos, y de aprobación de los Estatutos, fue sometido a información pública sin que se hayan presentado alegaciones; siendo aprobado con carácter definitivo el acuerdo de constitución de la nueva agrupación y sus correspondientes Estatutos, así como la propuesta de clasificación del puesto de Secretaría; todo ello en sesiones plenarios celebradas por el Ayuntamiento de Rena los días 20 de octubre y 3 de diciembre de 2020, y la entidad local menor de Valdehornillos



en sesiones plenarias de fechas 30 de octubre y 4 de diciembre de 2020, con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros respectivamente, dándose traslado del expediente tramitado a esta Dirección General para su aprobación en virtud de la competencia que le atribuye el Decreto 53/2010, de 5 de marzo.

Cuarto. El Colegio oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de la provincia, así como la Diputación Provincial de Badajoz han informado favorablemente el expediente de constitución de la agrupación secretarial entre el municipio de Rena y la entidad de ámbito territorial inferior al municipio de Valdehornillos.

Quinto. En ambas entidades el puesto de Secretaría no se encuentra ocupado por funcionario de la Escala de Administración Local con habilitación nacional, pues en el Ayuntamiento de Rena el puesto de Secretaría se encuentra vacante y en la entidad de Valdehornillos el puesto no se encuentra creado; en Rena ejerce las funciones públicas reservadas un funcionario con nombramiento accidental, estando asistidas ambas entidades por el Servicio de asistencia jurídica y asesoramiento a municipios de la Diputación Provincial de Badajoz.

Sexto. Se ha emitido informe preceptivo de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, no apreciándose obstáculo legal que impida la aprobación del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con los artículos 14 y 17 del Decreto 53/2010, de 5 de marzo. Por su parte, el Servicio de Régimen Jurídico de Administración Local eleva propuesta de resolución favorable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, determina en sus artículos 92 y 92.bis el régimen jurídico para el personal funcionario perteneciente a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, correspondiendo al Gobierno estatal regular mediante real decreto las especialidades y régimen jurídico en general aplicable a los funcionarios perteneciente a dicha Escala.

El artículo 92. bis de la Ley 7/1985, en su apartado 1, califica como funciones públicas necesarias en todas las corporaciones locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional, la de secretaría, de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y de contabilidad, tesorería y recaudación.

De conformidad con el apartado cuarto del citado artículo 92.bis, el Gobierno, mediante real decreto, regulará las especialidades de la creación, clasificación y supresión de puestos de



trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, así como las que puedan corresponder a su régimen disciplinario y de situaciones administrativas.

Segundo. El Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se aprueba el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, atribuye a las Comunidades Autónomas, en su respectivo ámbito territorial, la competencia para clasificar los puestos reservados a esta clase de funcionarios, así como la anotación referente a la clasificación de los mismos en el Registro Integrado de funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

La competencia de ejecución en materia de clasificación de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional corresponde, pues, a cada Comunidad Autónoma de acuerdo con el artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y los criterios establecidos en el capítulo II del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, que resulten aplicables.

El artículo 9 del citado reglamento atribuye al órgano competente de la Comunidad Autónoma respectiva, en su ámbito territorial, y de acuerdo con sus normas propias, acordar la constitución y disolución de agrupaciones de Secretaría de entidades locales, mediante acuerdo de las corporaciones locales interesadas o de oficio por la Comunidad Autónoma, dando audiencia a las entidades afectadas, previo informe de la Diputación Provincial correspondiente. Una vez aprobada la agrupación, se clasificará el puesto resultante por la Comunidad Autónoma, comunicando la resolución de clasificación correspondiente al Ministerio correspondiente.

Tercero. El Decreto 53/2010, de 5 de marzo, que regula la constitución, modificación y disolución de Agrupaciones de Entidades Locales de Extremadura para sostenimiento en común de puestos de Secretaría e Intervención, regula el procedimiento de constitución en sus artículos 1 a 14, cuando los municipios u otras entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura no puedan mantener de forma independiente el puesto de trabajo reservado a funcionarios de la Escala de habilitación nacional, por su volumen de recursos o servicios sea insuficientes, debiendo cumplirse con los trámites establecidos en dichos preceptos. En dicho sentido, solicitado el preceptivo informe tanto a la Diputación provincial como al Colegio profesional de la provincia, ha sido informado favorablemente el expediente para la agrupación secretarial entre las entidades locales de Rena y Valdehornillos; por su parte, la Abogacía General de la Junta de Extremadura, no aprecia obstáculo legal que impida la aprobación de esta resolución.

Cuarto. Respecto a la entidad de ámbito territorial inferior al municipio de Valdehornillos, el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, en su disposición adicional quinta, según la redacción dada por el Real Decreto-ley 10/2019, de 29 de marzo, regula el desempeño de las



funciones de secretaría e intervención, tesorería y recaudación en las entidades de ámbito territorial inferior al municipio, permitiendo la creación de puesto o puestos reservados en la propia entidad local menor de forma independiente.

Teniendo, pues, condición de entidad local y gozando de personalidad jurídica la entidad de ámbito territorial inferior al municipio de Valdehornillos, conforme a la disposición transitoria cuarta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en relación con la disposición adicional quinta del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, la entidad de Valdehornillos podrá crear el puesto propio de Secretaría, que en el presente caso adopta la forma de una agrupación con otra entidad local para el mantenimiento en común de un único puesto de Secretaría.

Quinto. En cuanto a la clasificación del puesto de Secretaría de la agrupación, el artículo 9 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, regula la posibilidad de creación de un único puesto de Secretaría para agrupaciones de entidades locales, así como la clasificación del mismo como puesto reservado a funcionarios de habilitación nacional, según los criterios presupuestarios y de población establecidos en el citado reglamento; en dicho sentido, se propone la clasificación del puesto de la agrupación secretarial de entidades locales como "Secretaría clase tercera", reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional pertenecientes a la Subescala de Secretaría-Intervención, forma de provisión el concurso, sin que conste haya sido aprobada relación de méritos específicos a efectos de participación en el concurso ordinario de provisión de puestos.

Sexto. Atendiendo a los criterios presupuestarios y de población previstos en los artículos 8º y 13º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, en relación con lo establecido en la disposición adicional segunda de dicho reglamento, el puesto de Secretaría de la Agrupación de municipios se constituye como puesto único para ambas entidades locales, deberá resultar clasificado como "Secretaría clase tercera", reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional pertenecientes a la Subescala de Secretaría-Intervención, forma de provisión el concurso, sin que figure se haya aprobado relación de méritos específicos a efectos de concurso ordinario de traslado.

Séptimo. La aprobación de los expedientes de constitución de agrupaciones de municipios para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención, le corresponde a la Dirección General de Administración Local de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del régimen Local, en relación con los artículos 6 y siguientes del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, así como el artículo 14 del Decreto 53/2010, de 5 de marzo, conforme a las atribuciones conferidas por el Decreto 161/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, asignándole a esta Dirección General



las que le corresponde ejercer en materia de administración local, entre las que se encuentran la constitución, modificación y disolución de entidades locales para el sostenimiento en común de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, así como el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional en entidades locales de Extremadura, en los términos previstos en la normativa sobre régimen local.

Vista la propuesta de resolución del Servicio de Régimen Jurídico de Administración Local, cumplidos los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes para la constitución de las agrupaciones de entidades locales para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría, conforme al Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo y Decreto 53/2010, de 5 de marzo, y en uso de las atribuciones de la normativa antes expuesta, esta Dirección General,

RESUELVE

Primero. Aprobar la constitución de la agrupación de entidades locales para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría, formada por el municipio de Rena y la entidad de ámbito territorial inferior al municipio de Valdehornillos, provincia de Badajoz.

Segundo. Clasificar el puesto de Secretaría de la agrupación de las entidades locales de Rena y Valdehornillos, como Secretaría de clase tercera, reservado a funcionarios con habilitación de carácter nacional de la Subescala de Secretaría-Intervención, forma de provisión el concurso de méritos.

Tercero. Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Decreto 53/2010, de 5 de marzo, y dar traslado de la citada resolución y de su publicación a los interesados y al Ministerio de Política Territorial y Función Pública.

Cuarto. Inscribir el citado puesto de trabajo en el Registro Integrado de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrán interponerse, en los términos que se indican, los recursos siguientes:

Los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas, podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o



bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo correspondiente, en los términos de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación del acto, conforme al artículo 46.1 de la citada ley. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponer.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, bien ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo en cuya circunscripción tenga su sede, bien ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Mérida, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previsto en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

Mérida, 27 de mayo de 2021.

La Directora General de Administración
Local,

INMACULADA BONILLA MARTÍNEZ

• • •





CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Tesorería General de la Seguridad Social y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre intercambio recíproco de información. (2021061713)

Habiéndose firmado el día 31 de mayo de 2021, el Convenio entre la Tesorería General de la Seguridad Social y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre intercambio recíproco de información, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 4 de junio de 2021.

La Secretaria General.
PD Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y
LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA,
SOBRE INTERCAMBIO RECÍPROCO DE INFORMACIÓN.

REUNIDOS

De una parte, la Tesorería General de la Seguridad Social, representada por su titular, Don Andrés Harto Martínez, Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, nombrado mediante Real Decreto 132/2020, de 21 de enero, (BOE de 22 de enero), actuando en virtud de lo establecido en el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y artículos 1 y 3 del Real Decreto 1314/1984, de 20 de junio, por el que se regula la estructura y competencias de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Y de otra parte, la Comunidad Autónoma de Extremadura, representada por su Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública, Excma. Sra. D^a Pilar Blanco-Morales Limones, nombrada por Decreto 17/2019, de 1 de julio, del Presidente de la Junta de Extremadura (DOE núm.126, de 2 de Julio de 2019), facultada para este acto por Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de 18 de mayo de 2021.

Las partes se reconocen con capacidad suficiente para suscribir el presente Convenio y a tal efecto

EXPONEN

Primero

1) La Tesorería General de la Seguridad Social es un Servicio Común de la Seguridad Social con personalidad jurídica propia en el que, por aplicación de los principios de solidaridad financiera y caja única, se unifican todos los recursos financieros, tanto por operaciones presupuestarias como extrapresupuestarias, teniendo a su cargo la custodia de los fondos, valores y créditos y las atenciones generales y de los servicios de recaudación de derechos y pagos de las obligaciones del sistema de la Seguridad Social.

El Real Decreto 1314/84, de 20 de junio, por el que se regula la estructura y competencias de la Tesorería General de la Seguridad Social (en adelante TGSS), atribuye en su artículo 1.a) las competencias en materia de inscripción de empresas y la afiliación, altas y bajas de los trabajadores, materia regulada posteriormente por el artículo 3 del Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas y bajas de los trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero. A tales efectos, en virtud de lo establecido en el artículo 52 del citado Reglamento, corresponde a la TGSS el mantenimiento de un registro de trabajadores con la correspondiente identificación



por cada Régimen del Sistema de la Seguridad Social, así como los beneficiarios y demás personas sujetas a la obligación de cotizar. Asimismo el citado Real Decreto 1314/1984 en su artículo 1.b) atribuye a la TGSS las competencias en materia de gestión y control de la cotización y de la recaudación de las cuotas y demás recursos de financiación del sistema de la Seguridad Social. Materias reguladas posteriormente en el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio y en el Real Decreto 2064/1995 de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros derechos de la Seguridad Social.

- 2) El marco competencial de las Instituciones que integran la Administración de la Comunidad de Extremadura viene establecido en su Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de Febrero, por modificado por Ley Orgánica 5/1991, de 13 de marzo, por Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo, por Ley Orgánica 12/1999, de 6 de mayo, y por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de Enero de Reformas del Estatuto de Autonomía de Extremadura.

La Administración de la Comunidad de Extremadura, a través de sus Consejerías y Organismos dependientes, tiene atribuidas competencias relacionadas con las materias objeto de este Convenio y, entre ellas las siguientes:

- La ejecución de la legislación laboral, la política de seguridad y salud laboral y las competencias en materia de economía social.
- El fomento de la inserción profesional, la orientación laboral e intermediación en el mercado de trabajo, la gestión de las políticas activas de empleo, la formación profesional ocupacional y continua y el fomento del empleo.
- El fomento empresarial y el apoyo a la creación de empresas.
- La gestión de las prestaciones establecidas en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión y reguladas por el Real Decreto 383/1984, de 1 de febrero; y pensiones asistenciales reguladas por la Ley 45/1960, de 21 de julio.
- El reconocimiento de la situación de dependencia y de la gestión de las prestaciones y servicios que se establecen en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia;
- El reconocimiento de la renta garantizada de ciudadanía.



- La contratación y concesión de subvenciones en el ámbito de sus competencias.
- La administración y gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, transferida a la Comunidad de Extremadura en virtud del Real Decreto 1477/2001, de 27 de diciembre.

Segundo

En el marco de colaboración mutua que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas, los representantes de ambas partes consideran que sería muy beneficioso para el cumplimiento de sus fines el disponer de un sistema estable de intercambio de información y de colaboración que, incluso permitirá el acceso directo a sus respectivas bases de datos informáticas.

Se trata de una cesión de información y de una colaboración cuyo amparo se encuentra en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece en su artículo 3.1k) que los principios que deben presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas son los de cooperación, colaboración y coordinación. No debe obviarse además que, conforme al artículo 3 de la citada Ley, las Administraciones Públicas sirven con objetividad los intereses generales y deberán respetar en su actuación y relaciones los principios de servicio efectivo, simplicidad, claridad y proximidad a los ciudadanos y de racionalización y agilidad en los procedimientos administrativos y en las actividades materiales de gestión. Además las Administraciones Públicas se relacionarán entre sí a través de medios electrónicos que aseguren la interoperabilidad y seguridad de los sistemas y soluciones adoptadas por cada una de ellas, garantizarán la protección de los datos de carácter personal y facilitarán preferentemente la prestación conjunta de servicios a los interesados.

Asimismo, y de acuerdo con la letra c) del número 1 del artículo 141 de la Ley 40/2015, en aplicación del deber de colaboración de las Administraciones Públicas se desprende la obligación de "facilitar a las otras Administraciones la información que precisen sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias".

No obstante, el suministro de información efectuado en el ámbito de aplicación de este Convenio deberá respetar el derecho al honor y a la intimidad personal y familiar de los ciudadanos que prescribe el artículo 18 de la Constitución Española, en los términos de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales que adapta el ordenamiento jurídico español al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Por otra parte, el artículo 40.4 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, establece que los



funcionarios públicos, incluidos los profesionales oficiales, están obligados a colaborar con la Administración de la Seguridad Social suministrando toda clase de información de que dispongan, siempre que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones de la Administración de la Seguridad Social, especialmente respecto de la liquidación, control de la cotización y la recaudación de recursos de la Seguridad Social y demás conceptos de recaudación conjunta.

A este respecto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77.1 del mencionado Texto Refundido, los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración de la Seguridad Social en el ejercicio de sus funciones tienen carácter reservado y solo podrán utilizarse para los fines encomendados a las distintas entidades gestoras, servicios comunes y órganos que integran la Administración de la Seguridad Social, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo que la cesión o comunicación tenga por objeto, entre otros:

- d) La colaboración con cualesquiera otras administraciones públicas para la lucha contra el fraude en la obtención o percepción de ayudas o subvenciones a cargo de fondos públicos, incluidos los de la Unión Europea, para la obtención o percepción de prestaciones incompatibles en los distintos regímenes del sistema de la Seguridad Social y, en general, para el ejercicio de las funciones encomendadas legal o reglamentariamente a las mismas para las que los datos obtenidos por la Administración de la Seguridad Social resulten relevantes.

Respecto al consentimiento en la cesión de datos el artículo 40.6 señala: "La cesión de aquellos datos de carácter personal que se deba efectuar a la Administración de la Seguridad Social conforme a lo dispuesto en este artículo o, en general, en cumplimiento del deber de colaborar con la Administración de la Seguridad Social para el desempeño de cualquiera de sus funciones, especialmente respecto de la efectiva liquidación, control de la cotización, recaudación de los recursos de la Seguridad Social y de los conceptos de recaudación conjunta con las cuotas de la Seguridad Social, no requerirá el consentimiento del afectado."

Tercero

Razones de eficacia en la gestión de las competencias atribuidas a los entes signatarios justifican el establecimiento de un sistema de intercambio de información que permita una agilización en la disposición de la información y una disminución de los costes.

Dicho sistema se regula a través del presente Convenio, dado que el intercambio se producirá sobre los datos de un elevado número de interesados o afectados por los mismos y habrá de verificarse de una forma periódica y, en algunos casos, incluso continuada en el tiempo, siendo preciso establecer en determinados supuestos que el acceso a la información se produzca a través de las conexiones directas a las bases de datos correspondientes. Con este



objetivo, se aprovechan, en la medida en que lo permite la normativa vigente y de acuerdo con los requisitos establecidos por el Esquema Nacional de Interoperabilidad (ENI), regulado por el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, las posibilidades que en este campo ofrecen las más modernas tecnologías.

Conforme al artículo 28 de la Ley Orgánica 3/2018, los responsables y encargados, teniendo en cuenta los elementos enumerados en los artículos 24 y 25 del Reglamento (UE) 2016/679, determinarán las medidas técnicas y organizativas apropiadas que deben aplicar a fin de garantizar y acreditar que el tratamiento es conforme con el citado reglamento, con la presente ley orgánica, sus normas de desarrollo y la legislación sectorial aplicable. En particular valorarán si procede la realización de la evaluación de impacto en la protección de datos y la consulta previa a que se refiere la Sección 3 del Capítulo IV del citado reglamento. Para la adopción de las medidas a que se refiere el apartado anterior los responsables y encargados del tratamiento tendrán en cuenta, en particular, los mayores riesgos que puedan producirse en los supuestos que relaciona el apartado 2 del artículo 28 de la citada Ley Orgánica.

A este respecto, el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, vigente en tanto no contradiga, se oponga, o resulte incompatible con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 y en la actual Ley Orgánica, contiene las normas básicas de seguridad que han de cumplir todos los ficheros que contengan datos de carácter personal, a fin de garantizar la integridad y confidencialidad de la información, preservando el derecho al honor y a la intimidad de los ciudadanos, y el Esquema Nacional de Seguridad (ENS), regulado por el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, determina la política de seguridad que se ha de aplicar en la utilización de los medios electrónicos.

La Orden de 17 de enero de 1996, sobre control de accesos al sistema informático de la Seguridad Social, junto con las Circulares núm. 2-030, de 12 de junio de 1996, y 2-027 de 27 de septiembre de 1999 regulan el control y seguimiento de accesos a los ficheros automatizados de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En consecuencia, siendo jurídicamente procedente la regulación de un sistema estable de intercambio de información que, en su caso, incluso permita el acceso directo a las bases de datos de la otra parte a través de las pertinentes conexiones informáticas y, persuadidas de la importancia de una correcta utilización de dicha información que garantice en todo caso su secreto y el derecho a la intimidad de los ciudadanos, ambas partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración que se regirá por las siguientes



CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco general de colaboración entre la Tesorería General de la Seguridad Social y la Administración de la Comunidad de Extremadura, en cuanto a las condiciones y procedimientos por los que se debe regir el intercambio recíproco de información y el recíproco acceso a las bases de datos, preservando en todo caso los derechos de las personas a que se refiera la misma.

La TGSS facilitará a la Comunidad de Extremadura el acceso a los datos provenientes del Fichero General de Afiliación (que forman parte de más de un tratamiento que está debidamente registrado y publicado en la web de Seguridad Social) conforme lo estipulado en la cláusula siguiente.

La Comunidad de Extremadura facilitará a la TGSS información en aquellas materias que para el ejercicio de sus competencias ésta precise y en particular la que sea determinante para autorizar la inscripción de empresas y la inclusión de trabajadores en el campo de aplicación del Sistema de la Seguridad Social, para el ejercicio de sus competencia en el proceso recaudatorio gestionado por la TGSS y en materia de lucha contra el fraude en el ámbito de la Seguridad Social.

Segunda. Información objeto de intercambio

2.1 Acceso a los datos de la TGSS

La cesión de información procedente de las bases de datos de la TGSS tiene como finalidad exclusiva el desarrollo de las concretas funciones atribuidas por el ordenamiento jurídico a la Comunidad de Extremadura que justifican su cesión y en concreto:

- La ejecución de la legislación laboral, la política de seguridad y salud laboral y las competencias en materia de economía social.
- El fomento de la inserción profesional, la orientación laboral e intermediación en el mercado de trabajo, la gestión de las políticas activas de empleo, la formación profesional ocupacional y continua y el fomento del empleo.
- El fomento empresarial y el apoyo a la creación de empresas.
- La gestión de las prestaciones establecidas en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión y reguladas por el Real Decreto



383/1984, de 1 de febrero; y pensiones asistenciales reguladas por la Ley 45/1960, de 21 de julio.

- El reconocimiento de la situación de dependencia y de la gestión de las prestaciones y servicios que se establecen en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia;
- El reconocimiento de la renta garantizada de ciudadanía.
- La contratación y concesión de subvenciones en el ámbito de sus competencias.
- La administración y gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, transferida a la Comunidad de Extremadura en virtud del Real Decreto 1477/2001, de 27 diciembre.

La TGSS dará acceso a las transacciones, servicios web o ficheros de datos necesarios para el ejercicio de las competencias enumeradas en el párrafo anterior. Dichas transacciones, servicios web o ficheros de datos se concretarán por la Comisión de Control y Seguimiento a la que se refiere la cláusula decimotercera, siendo ésta la competente para asignar, modificar o suprimir con posterioridad cualquiera de ellas.

En lo que respecta a la forma y características de la autorización, asignación, funcionamiento y demás condiciones de acceso a los Ficheros mencionados, se deberán ajustar a lo que se establece en la Orden Ministerial de 17 de enero de 1996 (BOE de 25 de enero 1996).

2.2 Acceso a los datos de la Comunidad Autónoma

La Administración de la Comunidad Autónoma facilitará a la TGSS información en aquellas materias que para el ejercicio de sus competencias esta precise y en particular la que sea determinante para autorizar la inscripción de empresas, la inclusión de trabajadores en el campo de aplicación del Sistema de la Seguridad Social, el proceso recaudatorio gestionado por la TGSS y en materia de lucha contra el fraude a la Seguridad Social. La información que facilite la Comunidad Autónoma a la TGSS se acordará en el seno de la Comisión de Seguimiento tal y como se recoge en la cláusula decimotercera, siendo ésta la competente para proponer la asignación, modificación o supresión con posterioridad de cualquier información.

Tercera. Servicios de intercambio

La información objeto de este Convenio se facilitará mediante una doble fórmula: acceso directo a las bases de datos o intercambio recíproco de información.

1. Debido a la frecuencia e intensidad con la que son necesarios los intercambios de información para el cumplimiento de las finalidades indicadas en este convenio, se permitirá -con



sujeción a las reglas que se detallan en el mismo- el acceso recíproco tanto a las bases de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social como a las de la Administración de la Comunidad Autónoma. En ningún caso podrá autorizarse el acceso directo a bases de datos para finalidades distintas de las citadas.

La cesión de información procedente de las bases de datos de la Administración de la Comunidad de Extremadura tiene como finalidad exclusiva el desarrollo de las concretas funciones atribuidas por el ordenamiento jurídico a la TGSS, que justifican su cesión.

Respecto a los datos que facilita la TGSS, deberán recabar la autorización expresa del interesado, cumplimentando los anexos II y/o III salvo que el acceso a la información se fundamente en el ejercicio de las funciones encomendadas a la Comunidad Autónoma legal o reglamentariamente, en cuyo caso la cesión de información podría venir justificada en el artículo 77 1. d) del TRLGSS, en concreto en "La colaboración con cualesquiera otras administraciones públicas para la lucha contra el fraude en la obtención o percepción de ayudas o subvenciones a cargo de fondos públicos, incluidos los de la Unión Europea, para la obtención o percepción de prestaciones incompatibles en los distintos regímenes del sistema de la Seguridad Social y, en general, para el ejercicio de las funciones encomendadas legal o reglamentariamente a las mismas para las que los datos obtenidos por la Administración de la Seguridad Social resulten relevantes." En estos supuestos la Administración Autonómica deberá, a petición expresa y concreta de la TGSS, fundamentar y justificar dicho acceso sin autorización expresa del interesado. En el seno de la Comisión de Control y Seguimiento se establecerá el protocolo que se considere adecuado para la justificación del acceso a datos personales con base al ejercicio de las funciones encomendadas.

2. Intercambio de archivos, cuya estructura y formato se determinará entre las partes implicadas, en los que aparezca el NIF de las personas o empresas de las que se solicita información que la Comunidad Autónoma deberá remitir cumplimentados con los datos solicitados, en el plazo de diez días desde la recepción del fichero.
3. Creación de un acceso directo a las bases de datos de la Administración de la Comunidad Autónoma por el que los funcionarios de la TGSS que se determinen, podrán tener acceso telemático para la consulta on line de los expedientes que se considere necesario.
4. Las partes se comprometen a tratar los datos personales a los que puedan tener acceso con la finalidad indicada en el presente Convenio y a no utilizarlos para fines distintos de los previstos en este Convenio y a no difundirlos ni cederlos a terceros, en cumplimiento con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica



3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en su normativa de desarrollo así como en la normativa específica aplicable a los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración de la Seguridad Social, (artículo 40 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social).

Con carácter previo a la interconexión informática es imprescindible la adopción de las siguientes medidas:

1. Los responsables técnicos de ambas administraciones habilitarán los mecanismos telemáticos necesarios para que los accesos y autorizaciones correspondientes a los usuarios de ambas administraciones se adecúen integrándose en los sistemas de administración y confidencialidad de cada una de ellas.
2. Los órganos competentes de ambas administraciones autorizarán la interconexión informática.
3. Autorizada la conexión se procederá por los órganos técnicos al enlace telemático de los sistemas informáticos que, en el caso de la Tesorería General de la Seguridad Social, se realizará a la Gerencia Informática de la Seguridad Social y, en el caso de la Administración de la Comunidad Autónoma, se realizará a la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública.
4. El responsable o responsables, en su caso, de cada ente, asumirán directamente, respecto de sus usuarios, el alta, la autorización de accesos y su permanente actualización y adecuación, con independencia de la supervisión que pueda efectuarse por el organismo responsable del fichero objeto de cesión.

La Administración cesionaria será responsable de la utilización que sus usuarios realicen de los ficheros, en especial, de la proporcionalidad, adecuación y pertinencia de los datos a los que accedan.

Cuarta. Control de accesos.

4.1 Control por parte de la TGSS

Para el acceso a las bases de datos de la TGSS, esta y la Administración de la Comunidad de Extremadura deberán ajustarse a lo estipulado en los siguientes puntos:

- 1º. La TGSS realizará la autorización inicial de acceso a las transacciones del Fichero General de Afiliación y demás información a que se refiere el presente Convenio.



2º. La configuración del acceso objeto del presente convenio habrá de cumplir los siguientes principios establecidos por el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

- Confidencialidad, de manera que se asegure que la información está disponible solamente para aquellos usuarios que estén debidamente autorizados para acceder a la misma y que se utiliza exclusivamente por aquéllos para sus cometidos concretos de gestión en la forma, tiempo y condiciones determinados en la autorización respectiva.
- Integridad, garantizando que únicamente los usuarios autorizados, y en la forma y con los límites de la autorización, pueden crear, utilizar, modificar o suprimir información.
- Disponibilidad, de forma que los usuarios autorizados tengan acceso a la información en la forma y cuando lo requieran para los exclusivos cometidos de la gestión encomendada.
- Trazabilidad, de forma que las actuaciones realizadas por los usuarios autorizados pueden ser imputadas exclusivamente a la entidad a la que están adscritos.
- Autenticidad, garantizando que los usuarios autorizados son quienes dice ser, al tiempo que se garantiza la fuente de la que proceden los datos.

3º. La Administración del sistema se basará en la asignación de perfiles de autorización a los distintos usuarios de acuerdo con las funciones desempeñadas por los mismos. En este sentido, la TGSS asignará un perfil de usuario autorizador con nivel 4 en cada una de las consejerías y organismos que la integran, a las que se ceden transacciones, y este a su vez dará de alta tantos códigos de usuario como sean necesarios para la realización de las funciones de gestión encomendadas.

Un vez que el presente Convenio sea eficaz la Administración de la Comunidad comunicará a la TGSS el nombre completo, DNI, dirección de correo electrónico y teléfono de las personas que asuman el perfil de usuario autorizador. Igual obligación existirá cuando se produzca un cambio en dichas personas.

A los efectos del presente punto se denomina "usuario" a las personas autorizadas para acceder al sistema informático pero sin facultad para dar de alta en SILCON a otros usuarios ni transferir autorización alguna. Estos serán identificados con el nivel U.

El usuario autorizador dado de alta realizará la asignación de perfiles, entendiéndose como tal la anotación en SILCON de las transacciones a las que puede acceder un determinado autorizado (usuario) por razón de su puesto de trabajo.



- 4º. El usuario administrador/autorizador y, subsidiariamente, la Administración de la Comunidad Autónoma es responsable de la asignación de perfiles de autorización a los usuarios, que deben corresponderse con las necesidades de gestión y vigilará la correcta utilización de las autorizaciones concedidas.
- 5º. Todos los usuarios autorizados a acceder al sistema deberán quedar identificados y autenticados, de forma que en todo momento pueda conocerse el usuario y los motivos por los que se accedió a la correspondiente información contenida en el sistema. Para ello, en el momento de autorizar a un usuario, se cumplimentarán todos los campos exigidos tales como, características del puesto de trabajo e información complementaria, número de teléfono, etc.
- 6º. Cada usuario tendrá un único código de acceso y será responsable de los accesos que se realicen con su código y contraseña personal.
- 7º. Cuando algún usuario, ya sea autorizador o autorizado, pase a desempeñar un nuevo puesto de trabajo en distinta unidad de gestión o cause baja en el trabajo de forma voluntaria, o sea objeto de suspensión de empleo, se procederá a la baja del código de usuario. Por otra parte se establecerán controles en cuanto al tiempo de inactividad de los usuarios que pasarán a la situación de cancelados una vez transcurridos seis meses sin acceder al Fichero General de Afiliación. También se dispondrá de la posibilidad de establecer fechas de caducidad de acceso al sistema por parte de usuarios y limitaciones en el horario de conexión.

4.2 Control por parte de la Comunidad Autónoma

El acceso a las bases de datos de la Administración de la Comunidad Autónoma se realizará en similares términos a los establecidos anteriormente, de acuerdo con el protocolo que se determine de común acuerdo por las partes.

Quinta. Responsabilidad por accesos.

Todos los usuarios identificados, así como sus responsables en la Administración de la Comunidad Autónoma y en la TGSS, deben tener el conocimiento de que la copia de programas y/o uso de datos de carácter personal en tareas impropias son operaciones ilegales que pueden dar lugar a responsabilidades administrativas y, en concreto, las establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como a responsabilidades de cualquier otra naturaleza, incluso penales, razón por la cual cuando, por cualquier medio, se tengan indicios de la utilización de datos, antecedentes, registros o informes con finalidad distinta a la propia gestión asignada al usuario, o su difusión indebida, infringiendo así el deber de secreto profesional, se pondrán dichos hechos



en conocimiento del interlocutor de la TGSS o de la Comunidad Autónoma definidos a estos efectos, al objeto de procurar la adopción de las medidas pertinentes entre ambas partes.

En el caso de los accesos al Registro General de Afiliación, y a fin de dar a conocer estas responsabilidades, en todas las altas de usuarios realizadas se deberá cumplimentar un documento donde se especificarán los compromisos adoptados por el usuario, en los términos que se indican en esta cláusula y en el anexo I que se adjunta a este Convenio. Dicho documento quedará en poder del autorizador de nivel 4, si bien podrá ser remitido a la TGSS.

La documentación en poder de cada administración relativa a los controles de acceso al sistema informático de la otra, deberán conservarse por un periodo de tiempo no inferior a cuatro años. El ente solicitante conservará a disposición del cedente las autorizaciones expresas emitidas por los propietarios de los datos personales cedidos con el fin de que se pueda en todo momento demostrar que se consintió la cesión.

Sexta. Protección de datos.

El control y seguridad de los datos de carácter personal suministrados se regirá por lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento UE 2016/679), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el Esquema Nacional de Seguridad (ENS), regulado por el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero.

Las autoridades, funcionarios y todo el personal que tenga relación directa o indirecta con la prestación de los servicios previstos en este Convenio, guardarán secreto profesional sobre todas las informaciones, documentos y asuntos a los que tengan acceso o de los que tengan conocimiento durante la misma. Estarán obligados a no hacer públicos o enajenar cuantos datos conozcan, incluso después de finalizar el plazo de vigencia de este Convenio.

La violación de esta obligación implicará incurrir en las responsabilidades penales, administrativas y civiles que resulten procedentes, así como el sometimiento al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia de Protección de Datos.

La Administración de la Comunidad Autónoma y la TGSS deberán garantizar:

- Que tiene implantados los procedimientos que permitan gestionar el ciclo de vida de sus usuarios o componentes autorizados a acceder a los servicios de cesiones de datos del órgano cedente (altas, bajas o modificaciones de autorizaciones).
- Que podrá facilitar una lista actualizada de las personas o componentes autorizados para realizar peticiones de datos en caso de ser solicitada por el órgano cedente.



- Que comunicará cualquier variación relacionada con las personas autorizadas.

La Administración de la Comunidad Autónoma debe garantizar que informará adecuadamente a todas las personas para las que solicita la autorización de acceso al menos de:

- 1) Las responsabilidades que asumen.
- 2) La finalidad concreta de la autorización.
- 3) Que el órgano cedente almacena rastros de cada una de las peticiones realizadas.
- 4) Que en cualquier momento se podrá solicitar la justificación de peticiones de datos realizadas, de acuerdo a los requisitos legales y a la finalidad para la que se autorizó la cesión de datos.
- 5) Las medidas de seguridad que deberá tener en cuenta para garantizar la seguridad de la información.

Dichos empleados, previamente a la autorización de acceso, deberán manifestar por escrito que conocen y se comprometen a cumplir sus obligaciones con la confidencialidad de los datos personales a los que tuvieran acceso con motivo de la aplicación de este Convenio.

Séptima. Límites de la cesión.

La información cedida por ambas partes en aplicación de lo prevenido en el presente Convenio solo podrá tener por destinatarios a los órganos de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Administración de la Comunidad Autónoma que tengan atribuidas las funciones que justifican la cesión, recogidas, por aplicación de la normativa vigente, en el propio Convenio, sin que en ningún caso puedan ser destinatarios organismos, órganos o entes que realicen funciones distintas.

La Administración de la Comunidad de Extremadura y la TGSS aceptan y asumen por el presente documento que la cesión de datos se produce a los fines exclusivos que se especifican en este Convenio, por lo que cualquier otro uso que se haga de dichos datos constituirá un incumplimiento del presente Convenio que facultará a cualquiera de las partes para exigir las responsabilidades oportunas.

El organismo cesionario será responsable frente al cedente con motivo de las reclamaciones que éste reciba del propietario de los datos personales. El Organismo cedente podrá repetir contra el Organismo cesionario por cualquier indemnización que deba satisfacer derivada de dicho incumplimiento.



El suministro de información amparado por este Convenio no tendrá otros efectos que los derivados del objeto y la finalidad para la que los datos fueron suministrados. En consecuencia, no originarán derechos ni expectativas de derechos en favor de los interesados o afectados por la información suministrada, ni interrumpirá la prescripción de los derechos u obligaciones a que puedan referirse los procedimientos para los que se obtuvo aquella. De igual modo, la información suministrada no afectará a lo que pudiera resultar de las actuaciones de comprobación o investigación o de la ulterior modificación de los datos suministrados.

Octava. Auditorías.

8.1 Por parte de la TGSS

A través de los sistemas y medios informáticos de auditoría que facilite la TGSS, como órgano cedente, la Administración de la Comunidad Autónoma, deberá realizar las actividades de control que garanticen la debida custodia y adecuada utilización de los datos recibidos y cualquier otra actividad encaminada a garantizar la correcta forma y justificación del acceso a los ficheros o bases en que aquéllos figuren incluidos.

Para llevar a efecto lo señalado en el párrafo anterior, la TGSS se compromete a proporcionar la asistencia necesaria (tanto teórica como técnica) a los responsables que se designen por el órgano cesionario.

La Administración de la Comunidad Autónoma se compromete a que cada acceso quede justificado con la causa o expediente que lo hubiera motivado.

Las partes implicadas en el proceso de auditoría son las siguientes:

1. Auditor Delegado de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Sus funciones y competencias son:

- Será el interlocutor único con la TGSS en el ámbito de sus competencia en temas relacionados con auditorías y resolución de incidencias.
- Podrá efectuar la auditoría trimestral a los usuarios autorizados de cualquier consejería dependiente de la Administración de la Comunidad Autónoma, únicamente en el caso de ausencia o enfermedad del auditor de la Consejería correspondiente. Por ello tendrá acceso mediante consultas a las transacciones de los Ficheros de la TGSS recogidas en el presente Convenio.
- Recibir, sistematizar y analizar los datos facilitados en los informes de auditoría elaborados en cada Consejería por sus auditores para el posterior envío del Resumen Trimestral Unificado del total de usuarios auditados.



- Tendrá como mínimo un nivel 26 de complemento de destino, salvo petición justificada de la Administración de la Comunidad Autónoma que solicitará la excepción de nivel y que deberá ser aprobada por la Unidad Nacional de Auditorías.
- Se les asignará en SILCON un perfil de usuario auditor, dándoseles de alta a estos efectos por la TGSS en el Departamento correspondiente. Las altas, bajas o sustituciones que se produzcan en las personas designadas como Auditor delegado de la Administración de la Comunidad Autónoma deberán ser comunicados a la mayor brevedad posible al Auditor Delegado Provincial de la TGSS quien lo pondrá en conocimiento de la Unidad Nacional de Auditorías.

La Unidad Nacional de Auditorías, previa solicitud del Organismo externo, podrá autorizar al auditor delegado de la Comunidad Autónoma como auditor suplente en alguna de las Consejerías en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad del auditor.

- El perfil de usuario auditor no comporta el cargo de usuario administrador, a pesar de que ambos usuarios tengan en SILCON un nivel 4. Ello es debido a que la tarea de auditoría no es informática sino de justificación documental de los accesos.

En ningún caso podrán coincidir en la misma persona los cargos de Administrador SILCON y Auditor Delegado.

2. Auditores

Habrá uno por cada una de las Consejerías u organismos que tengan autorizadas consultas a los Ficheros de la TGSS.

Sus funciones y competencias son:

- Efectuar la auditoría trimestral a los usuarios autorizados en su Organismo.
- Elaborar el informe de auditoría correspondiente a su Consejería sobre la auditoría practicada para el posterior envío al Auditor Delegado de la Comunidad Autónoma.
- Tendrán como mínimo un nivel 26 de complemento de destino, salvo petición justificada de la Comunidad Autónoma que solicitará la excepción de nivel y que deberá ser aprobada por la Unidad Nacional de Auditorías.
- Se les asignará en SILCON un perfil de usuario auditor, dándoseles de alta a estos efectos por la TGSS en el Departamento correspondiente. Las altas, bajas o sustituciones que se produzcan en las personas designadas como Auditor deberán ser



comunicados a la mayor brevedad posible al Auditor Delegado de la Comunidad Autónoma quien lo pondrá en conocimiento del Auditor Delegado Provincial de la TGSS.

- El perfil de usuario auditor no comporta el cargo de usuario administrador, a pesar de que ambos usuarios tengan en SILCON un nivel 4. Ello es debido a que la tarea de auditoría no es informática sino de justificación documental de los accesos.

En ningún caso podrán coincidir en la misma persona los cargos de Administrador SILCON y Auditor Delegado.

3. Auditor Delegado Provincial de la TGSS.

Tendrá las siguientes funciones:

- Realizar las auditorías de los accesos del Auditor Delegado del Organismo externo.
- Recibir, sistematizar y analizar los datos facilitados en el informe trimestral de auditoría elaborado por el Auditor Delegado del Organismo externo.
- Asignación/designación de un Departamento al Auditor Delegado del Organismo externo.
- Información y resolución de dudas e incidencias al Auditor Delegado del Organismo externo.
- Comunicar el resultado de las auditorías e incidencias a la Unidad Nacional de Auditorías.

4. Unidad Nacional de Auditorías:

Serán funciones de la Unidad Nacional de Auditorías las siguientes:

- Velar por la adecuada transmisión de instrucciones, y contribuir a la aclaración de dudas sobre accesos indebidos, con el fin de que las auditorías se lleven a efecto por las unidades competentes, con unos criterios unificados.
- Formular propuestas y recomendaciones en materias relacionadas con la adecuación de los accesos a los ficheros informáticos y bases de datos gestionados por la TGSS, en particular de :
 - Propuesta de modificación de contenidos de las transacciones, si por razón de los mismos pudiera concurrir alguna situación de riesgo en la protección de datos personales.



- Control específico de las autorizaciones de los usuarios, pudiendo comportar su suspensión o retirada definitiva cuando se advierta un uso inadecuado de las mismas.
- Administrar las transacciones SILCON específicamente referidas al sistema de auditorías así como las diseñadas para la creación, mantenimiento y cese de auditores, activación y desactivación de perfiles y seguimiento de rastros de los accesos. A tal fin la Unidad Nacional de Auditorías elaborará las solicitudes y propuestas necesarias a la Gerencia de Informática de la Seguridad Social.
- Realizar auditorías específicas de accesos indebidos al Sistema de Confidencialidad cuando se produzcan denuncias por los titulares de los datos a los que se ha accedido, cualquiera que sea su lugar de presentación y tramitar de forma centralizada todas las denuncias y comunicaciones que tengan entrada sobre cualquier forma de vulneración de protección de datos o accesos indebidos a los ficheros a cargo de la TGSS.
- Coordinar y preparar la información que requiera la Dirección General para su relación institucional centralizada con la Agencia Española de Protección de Datos. A este fin, deberá ser remitido a la Unidad Nacional de Auditorías cualquier escrito o solicitud que se reciba de dicha Agencia.

El procedimiento concreto de auditoría se pondrá en conocimiento del Organismo externo por parte de la Dirección Provincial de la TGSS antes del inicio de la auditoría trimestral que proceda, la cual explicará dicho proceso y solicitará los datos personales del auditor delegado.

- Asignación/Desasignación de un Departamento al Auditor Delegado del Organismo externo.

Una vez que el presente convenio sea eficaz las partes se comunicarán los datos de las personas que realizarán las funciones de auditoría. Igual obligación existirá cuando se produzca un cambio en dichas personas.

8.2 Por parte de la Comunidad Autónoma

En términos recíprocos, la Administración de la Comunidad Autónoma podrá realizar auditorías de los accesos a sus bases de datos, a través de los sistemas y medios informáticos que determine y apruebe la Comisión de Seguimiento.

***Novena. Facultades de las partes***

1. Sin perjuicio de lo anterior, ambas partes, se reservan, con respecto a los datos de su competencia, la facultad de:
 - A) Controlar, supervisar y/o auditar los accesos o la utilización que se dé a los datos recibidos, para lo cual podrán llevarse a efecto cualesquiera otros controles accesorios o complementarios por la Unidad Nacional de Auditorías de la TGSS y análoga de la Comunidad Autónoma.
 - B) Solicitar, en cualquier momento, las aclaraciones o la información complementaria que se estime precisa o conveniente por una de las partes sobre la corrección de los accesos, la custodia o la utilización de la información cedida.
 - C) Suspender las autorizaciones y desactivar los perfiles de aquellos usuarios que hubieren realizado accesos de riesgo, entendiéndose por tales todos aquellos en los que no quede acreditada su correspondencia con los fines para los que hubieran sido utilizados.
2. Ambas partes aceptan someterse a todas las actuaciones de control y supervisión que puedan acordarse por la Unidad Nacional de Auditorías de la TGSS y análoga de la Comunidad Autónoma, al objeto de verificar la adecuada obtención y utilización de la información cedida y de las condiciones normativas o convencionales que resultan de aplicación.

Si como consecuencia de las actuaciones de control o auditoría o por causa de denuncia o comunicación, se detectase cualquier tipo de irregularidad relacionada con la utilización de datos, antecedentes, registros o informes con finalidad distinta a la propia gestión del órgano cesionario, se abrirán de inmediato diligencias en orden al completo esclarecimiento y, en su caso, a la exigencia de responsabilidades con traslado, si procede, a la autoridad judicial correspondiente.

3. Ambas partes designarán una persona como interlocutor único en las relaciones y comunicaciones.

Décima. Facultad de revisión de accesos.

Ambas partes se reservan la facultad de revisar en cualquier momento posterior a que el presente convenio sea eficaz, las formas de acceso a los datos protegidos ya sea a través de acceso directo a ficheros, soporte físico o conexión telemática o electrónica, y la limitación de las mismas por razones técnicas, por modificación de los contenidos de los ficheros a raíz de mejoras introducidas en los mismos, por falta de uso de las transacciones o por otras razones que pudieran suponer alteración de las condiciones pactadas en este Convenio.

***Undécima. Incumplimientos.***

En lo referente al suministro de información regulado en este convenio, el ente titular de los datos podrá acordar la suspensión unilateral o la limitación de los accesos cuando advierta incumplimientos de la obligación de sigilo por parte de las autoridades, funcionarios o resto de personal del ente cesionario, anomalías o irregularidades en los accesos o en el régimen de control o incumplimientos de los principios y reglas que deben presidir el suministro de información, de acuerdo con lo previsto en este convenio.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, cualquier violación de seguridad relacionado con los datos personales que constituya un riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas titulares de los mismos, deberá ser notificada a la autoridad de control competente en materia de protección de datos en el plazo de 72 horas desde que se tuvo constancia de la misma.

El organismo cesionario será responsable frente al cedente de cualquier tratamiento indebido o no autorizado que haga su personal con los datos cedidos. El organismo cedente podrá repetir contra el organismo cesionario cualquier indemnización que deba satisfacer como consecuencia de dicho incumplimiento.

Decimosegunda. Régimen jurídico.

El presente convenio tiene carácter interadministrativo, y se rige por lo dispuesto en los artículos 47 a 53 del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimotercera. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.

Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución del presente Convenio, así como para llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control, se creará una Comisión de Control y Seguimiento compuesta por tres representantes nombrados por la Administración de la Comunidad Autónoma y otros tres nombrados por el Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social. Sus acuerdos requerirán el voto favorable de todos los representantes.

Será competencia de la Comisión de Control y Seguimiento establecer los procedimientos más eficaces que posibiliten el intercambio de información y la colaboración entre las partes prevista en este Convenio. A tal fin, promoverá la supresión de los impedimentos técnicos que impidan su inmediato intercambio y colaboración.

Las partes acordarán en el seno de la Comisión de Seguimiento algunos detalles relativos a la ejecución del contenido del convenio (como pueden ser la asignación, modificación o



supresión de las transacciones o servicios web objeto de cesión) y, en ese caso, no se requerirá una modificación del convenio sino el simple acuerdo entre partes, siempre que no afecte al contenido mínimo y esencial del convenio, el cual no puede ser objeto de modificación en la Comisión de seguimiento.

Además a la Comisión de Control y Seguimiento se le encomiendan las siguientes funciones:

- a) Dejar reflejadas sus decisiones en el correspondiente documento que ha de mantener perfectamente actualizado.
- b) Coordinar las actuaciones necesarias para la correcta ejecución del presente Convenio, estableciendo, en particular, los procedimientos de cesión de información más eficaces así como las medidas que garanticen la protección de los datos suministrados.
- c) Adoptar las medidas de control pertinentes para asegurar la debida custodia y correcta utilización de la información recibida.
- d) Resolver las dudas y controversias que puedan surgir en la interpretación y ejecución del presente Convenio.

En calidad de asesores podrán incorporarse cualesquiera otros funcionarios que se considere necesario, con derecho a voz.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, para examinar los resultados e incidencias de la colaboración realizada.

Las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, ejecución, resolución y efectos que puedan derivarse del presente Convenio se resolverán entre las partes de la manera amistosa en el seno de esta Comisión. Subsidiariamente, ambas partes para las cuestiones derivadas del cumplimiento o interpretación del presente Convenio serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

La Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento se regirá en cuanto a su funcionamiento y régimen jurídico, respecto a lo no establecido expresamente en la presente cláusula, por lo dispuesto en la Sección Tercera del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimocuarta. Duración, modificación, suspensión y resolución

1. De conformidad con lo establecido en el apartado 1º del artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente Convenio tendrá una vigencia de 4 años, desde su inscripción

en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación. Así mismo será publicado en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la misma norma legal. Con anterioridad a la finalización del plazo de duración previsto se podrá prorrogar el convenio, por acuerdo unánime de las partes, por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

2. El contenido del presente Convenio podrá ser actualizado o modificado de mutuo acuerdo en cualquier momento, a cuyo efecto las partes suscribirán la correspondiente Adenda, conforme a los requisitos legalmente establecidos y previa autorización prevista en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
3. No obstante, por lo que se refiere al suministro de información regulado en este Convenio, el ente titular del fichero podrá acordar la suspensión unilateral o la limitación de los accesos cuando advierta incumplimientos de la obligación de confidencialidad por parte de las autoridades, funcionarios o resto de personal del ente cesionario, anomalías o irregularidades en los accesos o en el régimen de control o incumplimientos de los principios y reglas que deben presidir el suministro de información, de acuerdo con lo previsto en este Convenio.
4. El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Este convenio quedará resuelto en los siguientes supuestos:

- Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- Por acuerdo unánime de todos los firmantes.
- Por imposibilidad justificada de realizar el objeto del convenio.
- Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en virtud de este convenio por una de las partes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de quince días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento del convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las demás partes firmantes la concurrencia de la causa de la resolución y se entenderá resuelto el convenio. La TGSS podrá exigir a la Comunidad Au-



tónoma la indemnización por daños y perjuicios que legalmente le corresponda, atendiendo, a estos efectos, a las consecuencias que dichos incumplimientos hayan causado fijándose como criterio para determinar la posible indemnización el daño económico causado una vez esté debidamente cuantificado.

- Por la denuncia de cualquiera de los firmantes. Esta denuncia deberá realizarse por escrito, expresando las causas que la motivan y notificarse a la otra parte con una antelación mínima de tres meses, de tal forma que puedan finalizarse adecuadamente las actuaciones en curso en el momento de la citada notificación, y en los términos establecidos en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes.

La Comunidad Autónoma será responsable frente la TGSS de cualquier reclamación derivada del uso indebido que se haga por los usuarios de los datos cedidos. La TGSS podrá repetir contra la Comunidad Autónoma por cualquier indemnización que deba satisfacer derivado de dicho incumplimiento.

Decimoquinta. Régimen económico.

La firma del presente Convenio no conlleva contraprestación económica por ninguna de las partes.

En prueba de conformidad, las partes implicadas firman el presente convenio, en la fecha indicada en el pie de firma, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha del último firmante. En Madrid a 31 de mayo de 2021.

Por la Tesorería General de la
Seguridad Social

ANDRÉS HARTO MARTÍNEZ

Por la Administración de la Comunidad
Autónoma de Extremadura.

PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



ANEXO I: COMPROMISO USUARIO SILCON

D./D^a.....con
D.N.I..... adscrito/a por el presente documento.

COMUNICA

Que, de conformidad con lo dispuesto en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y de la Orden de 17 de enero de 1996, sobre control de accesos al sistema informático de la Seguridad social, en el caso de que las funciones que desarrolle o los trabajos que realice conlleven su alta como usuario del sistema informático, adquiere el compromiso de utilizar las transacciones con los fines exclusivos de gestión para los que sea autorizado y está obligado a guardar el secreto profesional sobre los datos de que tenga conocimiento, siendo responsable de todos los accesos que se realicen a los ficheros informáticos mediante su contraseña personal y el código de acceso facilitado.

Que el incumplimiento de las obligaciones indicadas, el acceso a la información por usuario no autorizado, la asignación de procesos o transacciones no necesarios para la función encomendada y la falta de custodia o secreto de la identificación personal de acceso, dará lugar a la exigencia de responsabilidades administrativas, en concreto las establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como a responsabilidades de cualquier otra naturaleza incluso penales.

En, a de de.....



ANEXO II: CONSENTIMIENTO CESIÓN DE DATOS (persona física)

D.....

con DNI/NIE/PASAPORTE n.º

Autoriza a la Comunidad de _____ para que, en mi nombre, acceda a los datos e información referida a mi persona y contenida en los ficheros de la Tesorería General de la Seguridad Social, en virtud del Convenio y en relación con la finalidad que en el mismo está prevista.

El tratamiento de esta información, en tanto que contempla datos personales está sujeto a las garantías establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En, a de de.....



ANEXO III: CONSENTIMIENTO CESIÓN DE DATOS (persona jurídica)

D.....

Con DNI/NIE/PASAPORTE n.º, en representación de....., con copia de poder o documento

Autoriza a la Comunidad de _____ para que, en mi nombre, acceda a los datos e información contenida en los ficheros de la Tesorería General de la Seguridad Social, en virtud del Convenio suscrito al efecto.

El tratamiento de esta información, en tanto que contempla datos de personas jurídicas, está sujeto a las garantías establecidas en la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

En, a de de.....





RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2021, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. (2021061714)

Conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, modificado por la Ley Orgánica 1/2000, de 7 de enero,

RESUELVO

Publicar el mencionado acuerdo como anexo a esta resolución.

Merida, 4 de junio de 2021.

La Vicepresidenta Primera y Consejera
de Hacienda y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



ACUERDO DE LA COMISIÓN BILATERAL DE COOPERACIÓN
ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO-COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE EXTREMADURA EN RELACIÓN CON EL DECRETO-LEY 3/2021, DE
3 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA MODERNIZACIÓN DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE
RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad

Autónoma de Extremadura ha adoptado el siguiente Acuerdo:

- 1º. Iniciar negociaciones para resolver las discrepancias manifestadas en relación con los artículos 17, 20, 24, 30, 35 y la disposición adicional segunda del Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- 2º. Designar un Grupo de Trabajo para proponer a la Comisión Bilateral de Cooperación la solución que proceda.
- 3º. Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional a los efectos previstos en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, así como insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de Extremadura.

Ministro de Política Territorial
y Función Pública

MIQUEL ICETA I LLORENS

Vicepresidenta Primera y Consejera
de Hacienda y Administración Pública

PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

• • •





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2021, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, por la que se convocan ayudas para la participación en actividades de formación del profesorado. (2021061517)

Mediante el Decreto 192/2012, de 21 de septiembre (DOE núm. 188, de 27 de septiembre), se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la participación en actividades de formación del profesorado, y se aprueba la convocatoria de las mismas para el año 2012, modificado por Decreto 253/2014, de 18 de noviembre (DOE núm. 226, de 24 de noviembre).

Estas ayudas tienen por finalidad colaborar con los gastos ocasionados por la matriculación y/o adquisición de material didáctico con ocasión de la participación del profesorado beneficiario en actividades de formación permanente de interés educativo

De acuerdo con lo anterior, la presente resolución procede a convocar ayudas para atender los referidos gastos. Con objeto de que el personal docente beneficiario cuente con un mínimo de financiación en la realización de actividades de formación permanente de interés educativo, opta por el sistema de prorrateo, previsto como recurso excepcional en el artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y contemplado en sus bases reguladoras.

El Decreto 166/2019, de 29 de octubre (DOE núm. 214, de 6 de noviembre de 2019) establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo y se modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo, recientemente modificado por el Decreto 82/2020, de 29 de diciembre. En el artículo 5 de dicho Decreto se indican las competencias de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, encontrándose entre sus funciones, bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería y la coordinación de la Secretaría General de Educación, la gestión de los planes de formación del profesorado.

Por otro lado, la publicación de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 69, de 9 de abril) ha venido a modificar la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación al procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, que adoptará la forma y se efectuará por los órganos que corresponda conforme a lo establecido en el artículo 23.1 de la Ley, en este caso, el procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por resolución de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Educación y



Empleo. Esta competencia para convocar subvenciones ha sido delegada en la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, publicada en el DOE núm. 223, de 19 de noviembre.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

Primero. Objeto y finalidad.

La presente resolución tiene por objeto la convocatoria de concesión de ayudas con el fin de atender a los gastos ocasionados por la matriculación y/o adquisición de material didáctico con ocasión de la participación del profesorado beneficiario en actividades de formación permanente de interés educativo.

Segundo. Régimen jurídico.

Las ayudas convocadas se regirán por lo previsto en el Decreto 192/2012, de 21 de septiembre, (DOE n.º 188, de 27 de septiembre), por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la participación en actividades de formación del profesorado, y se aprueba la convocatoria de las mismas para 2012, modificado por Decreto 253/2014, de 18 de noviembre, (DOE n.º 226, de 24 de noviembre), y lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo igualmente de aplicación las disposiciones de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás disposiciones básicas del Estado.

Tercero. Procedimiento de concesión.

1. Estas ayudas se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica.
2. El número y cuantía de las ayudas vendrá determinado por el número de solicitudes seleccionadas y por la disponibilidad presupuestaria de cada una de las modalidades establecidas en el resuelto cuarto de la presente convocatoria. En el caso de que la suma de las cantidades solicitadas por los docentes seleccionados sea igual o inferior al crédito de la convocatoria, la cuantía de la subvención coincidirá con la cantidad solicitada. En otro caso, se aplicará a la cantidad solicitada la proporción resultante de dividir el crédito máximo de la convocatoria entre la suma de las cantidades solicitadas por los docentes seleccionados, multiplicándola por las cantidades solicitadas por cada uno de ellos.

***Cuarto. Naturaleza de las ayudas y ámbito de aplicación.***

Podrán ser objeto de ayuda las siguientes actividades de formación:

a) Modalidad A:

- La realización de estudios conducentes a la obtención de titulaciones universitarias de grado y postgrado impartidos por las Universidades Públicas o por la Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- La realización de enseñanzas de régimen especial de idiomas y de grado profesional de música y danza, organizadas por Instituciones reconocidas.
- La asistencia a cursos, jornadas, encuentros, congresos y seminarios organizados por instituciones reconocidas como entidades de formación del profesorado con una duración mínima de 10 horas.

b) Modalidad B:

- Actividades de formación online relacionadas con la mejora de las competencias idiomáticas, y tendentes a la preparación u obtención del certificado correspondiente al Marco Común Europeo de Referencia. Con el fin de facilitar la elección de entidades y cursos a los solicitantes, se propone a título orientativo, (anexo II) una relación de entidades o instituciones para la formación relacionada con los idiomas portugués, francés, inglés, alemán e italiano.

Quinto. Beneficiarios y requisitos de participación.

1. Podrán solicitar las ayudas que se conceden al amparo de estas subvenciones:

- a) Personal docente que, en el momento de emitir la solicitud, se encuentre en servicio activo con destino en centros sostenidos con fondos públicos de Extremadura en niveles previos a la Universidad.
- b) Personal docente que, en el momento de emitir la solicitud, se encuentre en servicio activo con destino en los servicios educativos, como: Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, Centros de Profesores y de Recursos, Servicios de Inspección de Educación y Servicios Centrales dependientes de la Consejería de Educación y Empleo.
- c) Quedan excluidos de estas ayudas los profesores que, durante el periodo de realización de la actividad, han sido beneficiarios de licencias por estudios total o parcialmente retribuidas.



2. Los solicitantes no podrán ser beneficiarios por cada convocatoria de más de una ayuda de las previstas en la misma.
3. Para solicitar estas ayudas será requisito imprescindible:
 - a) Para la modalidad "A" se concederá por la participación en actividades de formación cuya realización finalice en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2020 y el 31 de agosto de 2021, debiendo estar ésta concluida en el momento que se presente la solicitud, con derecho a la certificación de la misma.
 - b) Para la modalidad "B", realizar la actividad para la que solicita la ayuda en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2021 y el 31 de agosto de 2022.
 - c) No haber disfrutado durante la anterior convocatoria de ayudas, de una beca o ayuda económica para la realización de una actividad de formación del profesorado o, habiéndola recibido, ésta no superase la cantidad de 100 euros.
4. Los solicitantes solo podrán solicitar una modalidad de ayuda de las recogidas en el resuelto cuarto de esta convocatoria.

Sexto. Conceptos subvencionables.

Se podrán solicitar ayudas para el desarrollo de las actividades descritas en la presente resolución, de acuerdo con los siguientes conceptos:

- a) Gastos de inscripción o matrícula.
- b) Gastos de material didáctico necesarios para la realización de la actividad formativa. En este sentido, se considerarán material didáctico necesario, los manuales, ya sean en formato papel o electrónico, que contengan los contenidos necesarios para el correcto seguimiento de la actividad formativa, siempre que sean obligada o recomendada su adquisición por la entidad formadora.

En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Séptimo. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de la subvención prevista en la presente resolución están sometidos a las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y entre otras, deberán:



- a) Cumplir el objetivo que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la subvención.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago que se halla al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) Acreditar los gastos y pagos efectuados mediante facturas y demás documentos de valor probatorio en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa.
- g) Justificar la superación de la actividad formativa a la que hace referencia el apartado b) del resuelto cuarto, en un plazo máximo de un mes, contado desde la fecha de finalización de la actividad, entendiéndose como tal, aquella en la que se realice la última prueba, examen o sesión formativa. En el caso de las referidas al apartado a) del resuelto cuarto, dicha justificación se hará en el momento de presentar la solicitud mediante certificación académica de los estudios realizados donde se haga constar que ha superado los mismos.

Octavo. Plazo y presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes para las actividades de formación correspondientes a la modalidad A, se iniciará el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria y de su extracto en el Diario Oficial de Extremadura y concluirá el 31 de agosto de 2021.



El plazo de presentación de solicitudes para las actividades de formación correspondientes a la modalidad B, será de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente convocatoria y de su extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

2. En el modelo de solicitud se consignará un apartado destinado a declarar que el interesado no se encuentra incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario del apartado 2 del 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en particular, estar al corriente con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Dicho extremo se podrá justificar por cualquiera de las formas previstas en el apartado 7 del citado artículo.
3. Dichas solicitudes irán dirigidas al titular de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa y Empleo y podrán ser presentadas en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Las solicitudes que se formulen a través de las Oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto, al objeto de que en las mismas se haga constar por el responsable la fecha de presentación.

Noveno. Documentación.

1. Al impreso de solicitud (anexo I), se acompañará original o fotocopia del programa o plan de estudios, en su caso, así como cualquier otra información que el interesado estime conveniente aportar.
2. En el caso de actividades de la modalidad "A" se deberá adjuntar, además:
 - a) Copia auténtica del documento que justifique la inscripción en el curso o actividad. Se adjuntará documento acreditativo del importe del gasto y del pago realizado en concepto de matrícula y/o material didáctico, ya sea en pago único o fraccionado.
 - b) Copia auténtica del certificado de realización de la actividad, expedido por la entidad que desarrolle esta o certificación académica de los estudios realizados donde se haga constar que ha superado los mismos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá desistido de su petición, previa resolución que deberá



ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La Administración convocante recabará de oficio los datos que verifiquen el cumplimiento de los requisitos contemplados en el resuelto quinto de esta convocatoria.

Décimo. Criterios de valoración.

1. Para la valoración de las solicitudes presentadas se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a) Según el contenido de la actividad, puntuándose únicamente el mayor de los siguientes conceptos:

- Actividades formativas relacionadas con el contenido científico-didáctico del área o especialidad del solicitante o materia que imparta distinta de dicha especialidad: 4 puntos.
- Actividades formativas relacionadas con las TIC y estudios de enseñanzas de idiomas: 3 puntos.
- Actividades formativas cuyo contenido esté relacionado con la acción tutorial, la Atención a la diversidad, la Educación en valores, la organización de centros o la salud laboral: 2 puntos.
- Actividades formativas relacionadas con otras líneas directrices del Plan Marco de formación del profesorado: 1 punto. Dichas líneas directrices pueden consultarse en la siguiente dirección de internet:

<https://formacion.educarex.es/plan-marco>.

Todas las actividades formativas y/o estudios académicos deberán estar relacionados con la labor docente y tener una previsión de aplicación práctica en el marco del ámbito escolar.

- b) Según la entidad organizadora de la actividad:

- Actividades organizadas por las entidades colaboradoras que tienen firmado convenio con la Consejería de Educación y Empleo para la formación del profesorado, UNED y UEX: 3 puntos.
- Actividades organizadas por otras Universidades Públicas: 2 puntos.
- Actividades organizadas por otras entidades: 1 punto.



c) Según la situación administrativa de los solicitantes (hasta un máximo de 2 puntos):

- Funcionario/a en prácticas, interino o de carrera: 2 puntos.
- Profesor/a de centro concertado: 1 punto.

2. Para la concesión de la ayuda, será imprescindible obtener una puntuación mínima de 5 puntos.

Undécimo. Crédito y cuantía de la subvención.

1. Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad total de ochenta y un mil ciento sesenta y tres euros (81.163 euros), con cargo al órgano gestor 13005, aplicación presupuestaria G/221B/48100, y proyecto presupuestario 20060089 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2021.

2. El crédito total disponible de la convocatoria de ayudas será repartido entre las dos modalidades de formación previstas en el resuelvo cuarto, en la siguiente proporción:

- 70% de la cuantía del crédito para actividades de la modalidad A.
- 30% de la cuantía del crédito disponible para actividades de la modalidad B.

Únicamente, en caso de no existir solicitantes suficientes que reúnan los requisitos para cualquiera de las dos modalidades, el crédito sobrante será utilizado en la otra modalidad.

Para determinar el número y cuantía de las ayudas se estará a lo dispuesto en el apartado 2 del resuelvo tercero de la presente convocatoria.

La cuantía máxima de las ayudas solicitadas para cada actividad de la modalidad "A" será de 600 euros y 200 euros para la modalidad "B".

Duodécimo. Órgano de instrucción y valoración.

1. El órgano instructor del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas por la presente resolución será la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, a la que le corresponde el impulso y ordenación del procedimiento. La persona titular de la Jefatura de Servicio de Innovación y Formación del Profesorado formulará la propuesta de resolución, sin perjuicio de lo señalado en el apartado siguiente.

2. El órgano colegiado al que corresponde evaluar las solicitudes, conforme a los criterios señalados en el resuelvo décimo, y realizar el seguimiento de las mismas, así como elevar el informe de valoración al órgano instructor mencionado anteriormente, será una Comisión



presidida por la persona titular de la Jefatura de Servicio de Innovación y Formación del Profesorado, actuando como vocales los siguientes:

- La persona titular de la de Inspección General de Educación y Evaluación.
- La persona titular de la Jefatura del Servicio de Ordenación Académica y Planificación de Centros Educativos.
- Una persona responsable de asesoría docente adscrita a la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa.

Una persona funcionaria de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa realizará las funciones de secretaría.

3. La Comisión se regirá, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto en la Sección II del Capítulo III del Título V de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, teniendo en cuenta que en lo no previsto en la misma se atenderá a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, sobre el régimen de los órganos colegiados.

A las reuniones de la Comisión de Selección podrá asistir, con voz pero sin voto, un representante de cada uno de los sindicatos que forman parte de la Mesa Sindical Sectorial de Educación.

4. La designación de las personas integrantes de la Comisión de Valoración deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura por Resolución de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, con anterioridad al inicio de sus actuaciones.

5. La Comisión de Selección tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios establecidos en el resuelvo décimo de la presente convocatoria.
- b) Petición de los informes que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes, dentro de los límites establecidos por el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- c) El seguimiento de que las ayudas concedidas han sido destinadas a las finalidades para las que fueron otorgadas.



- d) Formular el informe en que se concrete el resultado de la evaluación efectuada para elevarlo al órgano instructor que deberá emitir la correspondiente propuesta de resolución. Dicho informe tendrá carácter vinculante.

Decimotercero. Resolución.

1. El órgano competente para la resolución del procedimiento será el Director General de Innovación e Inclusión Educativa de la Consejería Educación y Empleo, por delegación de competencias del Secretario General de dicha consejería.

En el plazo de diez días desde la resolución, los beneficiarios deberán presentar documento original de "Alta de Terceros" del solicitante, sólo en el caso de no encontrarse dado de alta en el Subsistema de Terceros del SICCAEX.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses a contar desde la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

La notificación de la resolución a los interesados se efectuará mediante la publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La resolución que ponga fin al procedimiento será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con los artículos 18 y 20b de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.
4. Transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución de concesión, se podrá entender desestimada la solicitud de subvención.

Decimocuarto. Pago y justificación.

1. El abono de las ayudas se efectuará mediante transferencia a las personas beneficiarias, una vez que se haya publicado la resolución de concesión de la ayuda en el Diario Oficial de Extremadura.
2. El órgano gestor, con carácter previo al pago, comprobará que las personas beneficiarias se encuentran al corriente de las obligaciones con la Hacienda Autonómica.



3. Las personas beneficiarias de las subvenciones previstas en la presente resolución estarán exentas de la obligación de presentar garantías por razón de los pagos anticipados.
4. Las personas beneficiarias de la modalidad "B" deberán justificar en el plazo de un mes desde la finalización de la actividad subvencionada el destino de la ayuda mediante documento del pago efectuado y fotocopia del certificado de superación de la actividad expedido por la entidad organizadora del curso. En caso contrario, se dará comienzo al procedimiento de reintegro de la ayuda concedida conforme a lo establecido en el resuelto decimosexto de esta convocatoria.

Decimoquinto. Régimen de compatibilidad.

1. Las ayudas para la formación del profesorado son compatibles con cualquier otra ayuda o subvención que se conceda para la misma finalidad, independientemente de la Administración Pública o Entidad Privada que las otorgue.
2. El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con otras ayudas, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario. En otro caso, se procederá a modificar la resolución de concesión, para fijar la cuantía adecuada para dar cumplimiento a lo previsto en este resuelto y al reintegro del exceso.
3. El beneficiario deberá comunicar a la entidad concedente la obtención concurrente de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administración o ente público, nacional o internacional de concesión.

Decimosexto. Procedimiento de reintegro.

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, procederá el reintegro de la totalidad de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro de acuerdo con las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de Extremadura. El procedimiento de reintegro se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en el Título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Decimoséptimo. Efectos y Recursos.

La presente resolución surtirá efectos al día siguiente al de su publicación y a la de sus extractos en el Diario Oficial de Extremadura.



Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, recurso de alzada ante el órgano que la dicta o ante el titular de la Consejería de Educación y Empleo en el plazo de un mes contados desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, siendo competente para su resolución este último, en relación con el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello, sin perjuicio de que la persona interesada pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Decimoctavo. Autorización.

Se faculta al Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa para dictar cuantos actos sean necesarios para el desarrollo y la ejecución de la presente convocatoria.

Mérida, 18 de mayo de 2021.

El Director General de Innovación e
Inclusión Educativa
(PD. Resolución de 13 de noviembre de 2019,
DOE n.º 223, de 19 de noviembre)

JUAN PABLO VENERO VALENZUELA

**JUNTA DE EXTREMADURA****ANEXO I**

Consejería de Educación y Empleo

SOLICITUD AYUDAS PARA LA PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO

Un modelo para su posterior edición se encuentra en:

<https://formacion.educarex.es/novedadessite>

Datos Personales		
Apellidos:		Nombre:
Correo electrónico:		NIF:
Domicilio:		Teléfono:
C. Postal:	Localidad:	Provincia:

Datos Profesionales			
Situación administrativa			
Funcionario de carrera, en prácticas o interino		Contratado C.C. o convenio	
Área, materia, módulo o ámbito que imparte			
Centro de destino:		Código Centro:	
Correo electrónico:		Teléfono:	
Domicilio:			
C. Postal:	Localidad:	Provincia:	

Declaración Responsable
Declaro no estar incurso en las prohibiciones que para obtener la condición de beneficiario establece el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como que me encuentro al corriente con mis obligaciones tributarias y con la seguridad social.

**Autorización**

Me opongo a que el órgano gestor pueda recabar el certificado acreditativo de encontrarme al corriente con las obligaciones de la Hacienda Autonómica, por lo que aporto dicha certificación. (Si se señala la casilla, no se autoriza a la Administración a recabar el certificado acreditativo, por lo que deberá presentarlo la persona solicitante junto con la solicitud).

Datos de la ActividadModalidad: A B

Título de la Actividad:

Entidad Organizadora:

Contenido de la Actividad:

Área/especialidad del solicitante		Atención a la diversidad		Educación en Valores	
Idiomas		Nuevas Tecnologías de la Información		Salud Laboral	

Otros (indicar):

Lugar de celebración (solo en actividades presenciales):	Indicar fechas de cada una de las sesiones de la actividad:
--	---

Cantidad solicitada:

Importe de la matrícula del curso:

Importe del material didáctico necesario para el curso:

Total cantidad solicitada:

Datos bancarios:

IBAN _____.

DECLARO bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud

En _____, a _____ de _____ de 2021

Fdo. _____

SR. DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN E INCLUSIÓN EDUCATIVA.

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL RELATIVA A:

Convocatoria de ayudas para la participación en actividades de formación del profesorado.

Responsable del tratamiento: Consejería de Educación y Empleo.

Dirección: Edificio III Milenio. Avda. Valhondo s/n, Módulo 5, 1ª planta. Mérida 06800.

Teléfono: 924006705.

Correo electrónico: innovacionyformacion@educarex.esDelegada de protección de datos: innovacionyformacion@educarex.es**Finalidad del tratamiento.**

Procedimiento para la concesión de ayudas con el fin de atender a los gastos ocasionados por la matriculación y/o adquisición de material didáctico con ocasión de la participación del profesorado beneficiario en actividades de formación permanente de interés educativo.

Conservación de los datos.

La información de los datos será conservada hasta la finalización del procedimiento y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos podrán ser trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.

Licitud y base jurídica del tratamiento.

La base legal para los tratamientos indicados es RGPD 6 1C) tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Destinatarios.

Podrán ser comunicados a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine que las cesiones procedan como



consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque se deberá informar de este tratamiento al interesado, salvo excepciones previstas en el artículo 145.

Transferencias internacionales de datos.

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Derechos de las personas interesadas.

Le informamos que en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo, tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos o en su caso solicitar la supresión, cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como la portabilidad de los datos personales.

Estos derechos podrá ejercerlos presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o remitidos por correo postal en la dirección Edificio III Milenio. Avda. Valhondo, s/n, Módulo 5. 1ª planta. Mérida 06800.

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio: C/ Jorge Juan 6, 28001.Madrid.

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO II

RELACIÓN DE ENTIDADES O INSTITUCIONES.

INGLÉS:

- Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Universidades (UNED y Asociaciones de Centros de Lenguas Modernas adscritos a la red CertAcles).
- British Council.
- Oxford University.
- Pearson.
- Cambridge University ESOL.
- Educational Testing Service: TOEFL, TOEIC.
- Trinity College London.
- British Council.
- Anglia Examinations.
- LenguajeCert Internacional ESOL.

FRANCÉS:

- Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Universidades (UNED y Asociaciones de Centros de Lenguas Modernas adscritos a la red CertAcles).
- Alliance Française.
- Centre International d'Etudes Pedagogiques/Institut Français.
- Cambridge University.

**PORTUGUÉS:**

- Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Universidades (UNED y Asociaciones de Centros de Lenguas Modernas adscritos a la red CertAcles).
- Instituto Camoes.

ALEMÁN:

- Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Universidades (UNED y Asociaciones de Centros de Lenguas Modernas adscritos a la red CertAcles).
- Instituto Goethe.
- TestDaf.
- Cambridge.
- Österreichisches Sprachdiplom Deutsch (ösd).

ITALIANO:

- Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Universidades (UNED y Asociaciones de Centros de Lenguas Modernas adscritos a la red CertAcles).
- Universidad para extranjeros de Perugia.





EXTRACTO de la Resolución de 18 de mayo de 2021, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, de convocatoria de ayudas de la Modalidad A para la participación en actividades de formación del profesorado. (2021061716)

BDNS (Identif.): 567943

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8. a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente DOE.

Primero. Beneficiarios.

Podrán solicitar estas ayudas:

- Personal docente que, en el momento de emitir la solicitud, se encuentre en servicio activo con destino en centros sostenidos con fondos públicos de Extremadura en niveles previos a la Universidad.
- Personal docente que, en el momento de emitir la solicitud, se encuentre en servicio activo, con destino en los servicios educativos, como: Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, Centros de Profesores y Recursos, Servicios de Inspección de Educación y Servicios Centrales dependientes de la Consejería de Educación y Empleo.

Queda excluido de estas ayudas el profesorado que, durante el período de realización de la actividad, han sido beneficiarios de licencias por estudios total o parcialmente retribuidas.

Los solicitantes que opten por las ayudas de la Modalidad A, no podrán solicitar las ayudas de la Modalidad B.

Segundo. Convocatoria y objeto.

Se efectúa la convocatoria para el año 2021, en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, de las ayudas previstas para atender a los gastos ocasionados por la matriculación y/o adquisición de material didáctico con ocasión de la participación del profesorado beneficiario en actividades de formación permanente de interés educativo.

Modalidad A. Sufragar los gastos ocasionados por:

- La realización de estudios conducentes a la obtención de titulaciones universitarias de grado y postgrado impartidos por las Universidades Públicas o por la Universidad Nacional de Educación a Distancia.



- La realización de enseñanzas de régimen especial de idiomas y de grado medio de música y danza.
- La asistencia a cursos, jornadas, encuentros, congresos y seminarios organizados por instituciones reconocidas como entidades de formación del profesorado con una duración mínima de 10 horas.

Tercero. Bases reguladoras.

Decreto núm. 192/2012, de 21 de septiembre (publicado en el DOE núm. 188, de 27 de septiembre) por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la participación en actividades de formación del profesorado, y se aprueba la convocatoria de las mismas para el año 2012; modificado por el Decreto 253/2014, de 18 de noviembre (publicado en el DOE núm. 226, de 24 de noviembre).

Cuarto. Cuantía.

El crédito disponible para las ayudas de la Modalidad A (70% del crédito total) asciende a un importe de 56.814,1 euros, que se imputarán al órgano gestor 13005, posición presupuestaria G/221B/48100, y proyecto presupuestario 20060089 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2021. La cuantía máxima de las ayudas solicitadas para cada actividad de la modalidad "A" será de 600 euros.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes para las actividades de formación correspondientes a la Modalidad A, se iniciará el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria y del extracto correspondiente, en el Diario Oficial de Extremadura y concluirá el 31 de agosto de 2021.

Mérida, 18 de mayo de 2021.

El Director General de Innovación e
Inclusión Educativa.

JUAN PABLO VENERO VALENZUELA



EXTRACTO de la Resolución de 18 de mayo de 2021, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, de convocatoria de ayudas de la Modalidad B para la participación en actividades de formación del profesorado. (2021061717)

BDNS (Identif.): 567944

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8. a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente DOE.

Primero. Beneficiarios.

Podrán solicitar estas ayudas:

- Personal docente que, en el momento de emitir la solicitud, se encuentre en servicio activo con destino en centros sostenidos con fondos públicos de Extremadura en niveles previos a la Universidad.
- Personal docente que, en el momento de emitir la solicitud, se encuentre en servicio activo con destino en los servicios educativos, como: Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, Centros de Profesores y Recursos, Servicios de Inspección de Educación y Servicios Centrales dependientes de la Consejería de Educación y Empleo.

Queda excluido de estas ayudas el profesorado que, durante el período de realización de la actividad, han sido beneficiarios de licencias por estudios total o parcialmente retribuidas.

Los solicitantes que opten por las ayudas de la Modalidad B, no podrán solicitar las ayudas de la Modalidad A.

Segundo. Convocatoria y objeto.

Se efectúa la convocatoria para el año 2021, en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, de las ayudas previstas para atender a los gastos ocasionados por la matriculación y/o adquisición de material didáctico con ocasión de la participación del profesorado beneficiario en actividades de formación permanente de interés educativo.

Modalidad B. Sufragar los gastos ocasionados por:

Actividades de formación online relacionadas con la mejora de las competencias idiomáticas, y tendentes a la preparación u obtención del certificado correspondiente al Marco Común Europeo de Referencia. Con el fin de facilitar la elección de entidades y cursos a los



solicitantes, se propone a título orientativo, (Anexo II) una relación de entidades o instituciones para la formación relacionada con los idiomas inglés, francés, portugués, alemán, e italiano.

Tercero. Bases reguladoras.

Decreto núm. 192/2012, de 21 de septiembre (publicado en el DOE núm. 188, de 27 de septiembre) por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la participación en actividades de formación del profesorado, y se aprueba la convocatoria de las mismas para el año 2012; modificado por el Decreto 253/2014, de 18 de noviembre (publicado en el DOE núm. 226, de 24 de noviembre).

Cuarto. Cuantía.

El crédito disponible para las ayudas de la Modalidad B (30% del crédito total) asciende a un importe de 24.348,9 euros, que se imputarán al órgano gestor 13005, posición presupuestaria G/221B/48100, y proyecto presupuestario 20060089.de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2021. La cuantía máxima de las ayudas solicitadas para cada actividad de la modalidad "B" será de 200 euros.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes para las actividades de formación correspondientes a la Modalidad B, será de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente convocatoria y del extracto correspondiente, en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 18 de mayo de 2021.

El Director General de Innovación e
Inclusión Educativa,

JUAN PABLO VENERO VALENZUELA

• • •





Unión Europea

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

"Una manera de hacer Europa"

CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 2021, de la Secretaría General, por la que se cita para el levantamiento de actas previas a la ocupación, en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: "EDAR en Carcaboso (Cáceres)". (2021061618)

Declarada urgente la ocupación de los bienes afectados por las obras de: "EDAR en Carcaboso (Cáceres)", por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 18 de mayo de 2021, ha de procederse a la expropiación de terrenos por el procedimiento previsto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia esta Consejería ha resuelto convocar a los propietarios de los terrenos titulares de derecho que figuran en la relación que a continuación se expresa, los días y horas que se señalan.

A dicho fin deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se les tendrá por parte, el último recibo del I.B.I o certificación registral, pudiéndose acompañar, y a su costa, si así les conviene, de perito o notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir, o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda en Mérida, Av. de las Comunidades, s/n, por escrito, hasta el día señalado para el levantamiento de las Actas Previas a la ocupación, las alegaciones que consideren oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

Mérida, 25 de mayo de 2021.

La Consejera para la Transición
Ecológica y Sostenibilidad,
P.D. Resolución de 2 de marzo de 2020
(D.O.E. num. 48, de 10 de marzo)
La Secretaria General de la Consejería
de Movilidad, Transporte y Vivienda,
MARÍA LUISA CORRALES VÁZQUEZ



RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS A LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS N.º 1

EXPEDIENTE: OBRAG21042B EDAR EN CARCABOSO (CÁCERES)

TÉRMINO MUNICIPAL: 1.004.700,00 CARCABOSO (CÁCERES)

Finca	Polígono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
7/0	3 / 5299	BUENO PACHECO, ALFONSO (HRDROS.)	AYUNTAMIENTO	17/06/2021	10:00
1/0	3 / 5194	BUENO PACHECO, DOMICIANO	AYUNTAMIENTO	17/06/2021	10:10
6/0	3 / 5178	FUENTES SANCHEZ, JOSE	AYUNTAMIENTO	17/06/2021	10:20
2-3-4/0	3 / 5189-5188-5187	GOMEZ VINAGRERO, ESTANISLAO	AYUNTAMIENTO	17/06/2021	10:30
11-13/0	3 / 5313	LOPEZ BARCO, MAXIMA (Y JULIA)	AYUNTAMIENTO	17/06/2021	10:40
8-9-12- 14/0	3 / 5314-5181-5185-5186	SANCHEZ PALOMERO, PEDRO	AYUNTAMIENTO	17/06/2021	10:50

• • •



CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2021, de la Secretaría General, sobre convocatoria de las ayudas destinadas a la producción de largometrajes de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2021. (2021061666)

El artículo 9.1.49 del Estatuto de Autonomía de Extremadura en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, recoge la competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma en el fomento, protección y promoción de las producciones y creaciones artísticas y literarias, cualquiera que sea el medio en el que se manifiesten y el soporte en el que se comuniquen o contengan, especialmente de la edición de libros y publicaciones periódicas y de las producciones audiovisuales, cinematográficas, musicales y escénicas, así como la regulación e inspección de las salas de exhibición.

El desarrollo del sector cinematográfico es un fenómeno cultural, social y económico que no es indiferente a ningún estamento, ya sea público o privado. Consciente de la importancia que este sector está adquiriendo en nuestra sociedad, de sus posibilidades de difusión cultural y generación de empleo, la Junta de Extremadura, considerando las artes cinematográficas como bienes culturales que repercuten directamente en el desarrollo intelectual, creativo y lúdico de los ciudadanos, ha decidido habilitar los medios adecuados para que la producción cinematográfica se lleve a cabo en las mejores condiciones.

Todo ello ha provocado una evolución positiva en el sector audiovisual extremeño y con el fin de facilitar su desarrollo y expansión, es el momento de ampliar el ámbito de apoyo en el desarrollo de lo ya existente teniendo en cuenta algunas particularidades de la creación audiovisual contemporánea, ámbito en el que el desarrollo del talento de nuevos creadores y productores resultan fundamentales. Ésta es precisamente el área en la que se pretende avanzar junto a los ya consolidados premios a guion de largometrajes y las ayudas a la producción de cortometrajes realizados, proponiéndose las ayudas a la producción de largometrajes, cuyo objetivo a conseguir es proteger y promover la diversidad cultural de Europa, así como la consolidación y robustecimiento de la estructura empresarial, la compensación de los costes de las inversiones necesarias para el afianzamiento de un nivel continuado de producción de obras de contenidos diversos y con una calidad suficiente para garantizar su rentabilidad y sus posibilidades de acceso al público.

La creación audiovisual requiere un complejo instrumental técnico e industrial, configurando una de las industrias culturales más relevantes y crecientes de la actualidad, entendiendo por éstas todo el sector de bienes y servicios culturales que son producidos, reproducidos, conservados o difundidos por estos medios. Es por ello que se reconoce que la cinematografía contiene tanto una dimensión económica como artístico-cultural.



La dimensión económica involucra empresarios, inversionistas, capital, recursos humanos y recursos tecnológicos e industriales, así como procesos de incentivo, promoción, distribución, exhibición y venta que suponen estrategias de público y de mercado, tanto nacional como internacional.

La dimensión artística-cultural implica la existencia de una fase creativa en la producción, que involucra directores, guionistas, músicos, actores y técnicos especializados; así como la adecuación estética y cultural de la obra terminada. De otra parte, la obra cinematográfica representa una de las expresiones más claras y reconocibles de la identidad cultural de los pueblos en la época contemporánea, lo que le otorga un papel relevante en la información, educación, testimonio y desarrollo cultural de la sociedad, incluido el turismo.

La UNESCO declaró, en noviembre de 1992, que se consideraba a las cinematografías locales "como instrumentos de conocimiento mutuo e intercambio cultural entre las naciones", dejando a cada Estado la tarea de encontrar los medios para alcanzar este propósito. Por eso los Estados son cada vez más conscientes que la actividad cinematográfica, por su propia dimensión cultural y de identidad, no puede estar limitada, en el mejor de los casos, a una elite económica, sino que debe estar abierta al conjunto de la sociedad y sus sectores más creativos, estableciendo por tanto diversas formas de apoyo e impulso a la producción nacional dentro de las limitaciones presupuestarias de cada país.

Con este programa de ayudas contribuimos de forma decidida al desarrollo del sector audiovisual extremeño, en todas sus dimensiones con mayores implicaciones de nuestra industria cultural, de medios humanos y técnicos y en ese sentido, el apoyo a los creadores, profesionales y empresas de producción audiovisual a fin de facilitar su desarrollo y expansión en el ámbito nacional, europeo e internacional.

Dicho sector está influyendo de manera determinante en la economía y la cultura de muchos países, por la circulación de sus productos en los diversos mercados.

El objetivo principal de estas ayudas es promover y fortalecer el sector cinematográfico en Extremadura, así como proteger la diversidad cultural de Europa y conseguir la máxima rentabilidad cultural, la potenciación de los creadores extremeños y empresas de producción audiovisual, el incremento de la tasa de empleo y en definitiva, de la riqueza económica y cultural de la región.

El establecimiento de las ayudas que contempla la presente resolución coadyuva al objetivo fundamental de elevar el sector audiovisual y potenciar un tejido empresarial de calidad que contribuye a la economía de la región.



La presente convocatoria, se ha elaborado teniendo en cuenta el Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine; la Comunicación de la Comisión sobre la ayuda estatal a las obras cinematográficas y otras producciones del sector audiovisual (2013/C 332/01) publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea con fecha 15 de noviembre de 2013. Así, cumpliría los requisitos tanto generales como específicos que el Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, establece, para considerar un régimen de ayuda para obras audiovisuales como compatible con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE.

Con el objeto de adaptar las ayudas a la realidad cinematografía actual, procediéndose a la incorporación de la figura de la Agrupación de interés económico como nuevos beneficiarios de las mismas, así como el establecimiento de límites en la intensidad de ayudas como son las producciones que tengan la consideración de obra difícil, entre otros, se procede a la aprobación de la Orden de 29 de marzo de 2021 por la que se establecen las bases reguladoras de ayudas a la producción de Largometrajes en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE número 67, de 12 de abril de 2021).

El intenso desarrollo que ha experimentado el sector audiovisual, tanto por el crecimiento en la demanda de sus servicios, como por la influencia que ejerce sobre otros sectores, y, por consiguiente, a la economía regional en cuanto a aumento de la riqueza, mantenimiento o creación de empleo, consolidación del sector y fijación de la población, especialmente en las zonas rurales. Además de ser parte importante de la industria cultural con repercusión internacional, mostrando la cultura extremeña más allá de la región. Por este motivo, esta actuación se considera una medida adecuada de la política demográfica de la Junta de Extremadura en la lucha contra la despoblación en el medio rural y el desempleo, así como el fomento y difusión de nuestra cultura.

Por todo ello, en el ejercicio de las competencias atribuidas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes en materia de cultura en el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como por el Decreto 169/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, y de conformidad a lo establecido en el artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



RESUELVE:

Primero. Objeto.

La presente resolución tiene como objeto convocar las ayudas a empresas de producción cinematográfica y/o audiovisual en aras a ayudar al desarrollo y la consolidación del sector audiovisual de Extremadura mediante financiación de gastos generados o que se generen en la producción de nuevos largometrajes, con el fin principal de proteger y promover la diversidad cultural de Europa.

Segundo. Régimen jurídico.

Las ayudas convocadas se regirán por lo previsto en la Orden de 29 de marzo de 2021 por la que se establecen las bases reguladoras de ayudas a la producción de largometrajes en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 67, de 12 de abril), lo establecido en la Ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo igualmente de aplicación las disposiciones de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa básica de desarrollo.

Tercero. Beneficiarios.

1. Podrán acceder al régimen de ayudas previstas en esta convocatoria cualquiera de las empresas, personas físicas o jurídicas privadas, de producción cinematográfica y/o audiovisual que tengan la condición de independiente, incluidas las agrupaciones de interés económico, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.n) de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, que se encuentren establecidas en cualquier Estado Miembro del Espacio Económico Europeo (EEE), legalmente constituidas al menos dos años antes de la fecha de publicación de la presente convocatoria.

En el caso de las agrupaciones de interés económico los criterios anteriores serán de aplicación como mínimo a una de las empresas que individualmente las compongan.

2. Los proyectos presentados deberán tener un presupuesto inicial igual o superior a 500.000,00 euros (IVA excluido) en el caso de largometrajes de ficción y superior o igual a 100.000,00 euros (IVA excluido) en el caso de documentales.

3. En ningún caso podrán ser beneficiarias de las ayudas previstas en esta convocatoria aquellas empresas cuyos proyectos:

- a) Tengan un contenido esencialmente publicitario, los de propaganda política y los noticiarios cinematográficos.



- b) Estén realizados con material de archivo en un porcentaje superior al 50% de su duración y los que, en la misma proporción, se limiten a reproducir con material ya filmado espectáculos, entrevistas, encuestas y reportajes, salvo que, excepcionalmente, atendiendo a sus valores culturales o artísticos, y previo informe de la comisión de valoración nombrada al efecto, la exima de esta exclusión.
 - c) Realicen apología del tratamiento denigratorio de la persona o estén calificados como X.
 - d) Los proyectos de aquellas empresas que, por sentencia firme, fuesen declarados en algún extremo constitutivos de delito a partir del momento en que aquella declaración se produzca.
4. A los efectos de esta convocatoria, no podrán acceder a la condición de beneficiario las entidades sin ánimo de lucro, ni las agrupaciones de personas físicas o jurídicas que carezcan de personalidad jurídica propia, tales como las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.
5. Cuando un proyecto de largometraje estuviera siendo estructurado mediante coproducción por varias empresas, sólo una de ellas podría ser beneficiaria de la misma.
6. En el caso de proyectos realizados en régimen de coproducción internacional, únicamente puede resultar beneficiario el coproductor español o con domicilio o establecimiento permanente en España, por el presupuesto de la participación española en los mismos, y siempre que hayan obtenido la preceptiva aprobación otorgada por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales o por el órgano autonómico competente.
7. Los solicitantes de las ayudas deberán además cumplir los siguientes requisitos:
- a) Estar al corriente con sus obligaciones tributarias, con la Hacienda Estatal y de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como con la Seguridad Social.
 - b) No estar incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - c) Estar inscritas previamente como tales en la sección primera del Registro de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales del ICAA (Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales) a fecha de presentación de la solicitud.
 - d) Acreditar el carácter cultural de la producción audiovisual a realizar mediante informe de la comisión de valoración, que se obtendrá cuando la producción reúna al menos dos de los requisitos que se relacionan en el anexo IX.



Sin perjuicio de lo anterior, la propia comisión de valoración podrá revocar la acreditación del carácter cultural expedido a un proyecto de largometraje cuando la información de la obra finalmente presentada junto a la documentación justificativa final no se corresponda con la información inicial que motivó su expedición, y se compruebe que incumple los criterios que justifican su otorgamiento. La revocación del certificado será causa de exigencia de reintegro de las cantidades percibidas.

- e) Presentar proyectos que impliquen realizar una inversión en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura (contratación de recursos prestados por personas y empresas, residentes y con domicilio respectivamente en el citado territorio) como mínimo del 100% de la ayuda solicitada.

Los requisitos exigidos al beneficiario para la obtención de la subvención deberán mantenerse desde la solicitud hasta la justificación de la ayuda concedida.

Cuarto. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, dentro del límite de disponibilidad presupuestaria del ejercicio correspondiente, y de acuerdo con los criterios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.
2. Las solicitudes se valorarán y seleccionarán atendiendo a los criterios de evaluación previstos en el apartado decimoprimer de esta convocatoria.
3. La concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración y puntuaciones obtenidas por cada uno de los proyectos subvencionables y adjudicar la cuantía correspondiente con el límite de crédito fijado para la presente convocatoria a aquéllas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los mismos.

Quinto. Financiación.

1. Para la financiación de la presente convocatoria se destinará la cantidad total de trescientos mil euros (300.000 euros), asignándose doscientos cincuenta mil euros (250.000,00 euros) al proyecto de largometraje de ficción con mayor puntuación obtenida según los criterios de valoración, y cincuenta mil euros (50.000 €) al proyecto de largometraje documental con mayor puntuación obtenida según los criterios de valoración con las limitaciones indicadas en el presente apartado.



La citada cantidad se realizará con cargo a los ejercicios y aplicaciones presupuestarias siguientes:

A. Aportación correspondiente al año 2022: Doscientos veinticinco mil euros (225.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 150020000G273B77000, proyecto 20040309, fondos CAG0000001 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2022.

B. aportación correspondiente al año 2023: Setenta y cinco mil euros (75.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 150020000G273B77000, proyecto 20040309, fondos CAG0000001 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023.

2. En todo caso el total de las ayudas públicas destinadas al mismo objeto, incluidas las que puedan otorgarse al amparo de cada convocatoria, no podrá superar el 50% del coste de producción (IVA excluido).
3. No obstante lo anterior, las producciones transfronterizas financiadas por más de un Estado miembro de la Unión Europea y en las que participen productores de más de un Estado miembro, el total de las ayudas podrá alcanzar el 60% del coste de producción (IVA Excluido).
4. Asimismo se exceptúan de la aplicación de los límites previstos en los apartados 2 y 3 anteriores, las producciones que tengan la consideración de obra difícil según lo previsto en el artículo 21.2 del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine.

Sexto. Gastos subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios para la realización de la producción audiovisual contenidos en el artículo 7 de la Orden de 29 de marzo de 2021 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la producción de Largometrajes en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Séptimo. Ejecución de la actividad subvencionable.

1. Los proyectos de largometraje que sean objeto de ayuda deberán iniciarse a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud (a estos efectos, se entenderá como inicio, la fecha del primer gasto subvencionable realizado dentro del plazo especificado en este apartado) y terminar antes del 15 de octubre del 2023, teniendo en cuenta que los gastos subvencionables serán exclusivamente los comprendidos entre estas fechas.



2. La persona beneficiaria deberá comunicar a la Secretaría General de Cultura de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes la fecha de iniciación y finalización del rodaje. En películas de animación se considerará inicio de rodaje la fecha de incorporación del movimiento en los dibujos y final de rodaje el momento en que terminan las filmaciones y antes del proceso de mezclas y montaje.

Octavo. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las subvenciones se concederán a solicitud de los interesados, previa tramitación del oportuno expediente administrativo.
2. Las solicitudes se formalizarán en los impresos o modelos oficiales que figuran como anexos I, II, III, IV, V, IX y X a la presente convocatoria y se dirigirán a la Secretaria General de Cultura de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

Tanto la solicitud como el resto de anexos se podrán descargar en el siguiente portal <https://ciudadano.gobex.es/> en la oficina virtual, sección trámites, buscador de trámites, texto: Producción de largometrajes.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente convocatoria y el extracto de la misma en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

No serán admitidas a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en esta convocatoria.

4. Las solicitudes, debidamente cumplimentadas, se presentarán en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En caso de que se optara por presentar la solicitud en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado.
5. En el modelo de solicitud se incluye una declaración responsable del solicitante de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 12.2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como de las ayudas solicitadas y/o concedidas para el mismo proyecto y cuantía que se solicita, o de no haberlas solicitado.



6. No será necesaria la presentación de la documentación que estuviere ya en poder de esta Administración actuante, si el solicitante se acoge a lo establecido en los artículos 28.3 y 53.1.d de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.
7. El órgano gestor recabará de oficio los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria con la Hacienda Autónoma y por la Tesorería General de la Seguridad Social, así como los datos de identidad de la persona física firmante de la solicitud y el poder de la persona que ostente la representación legal, salvo que la entidad solicitante no lo autorice o se oponga a ello. A tal efecto, en la solicitud se consignan los correspondientes apartados con el objeto de que los solicitantes, si lo estiman conveniente, puedan otorgar su autorización para la consulta a la Agencia Estatal de Administración Tributaria de conformidad con el artículo 95.1, k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, o puedan oponerse a la realización de oficio de las restantes consultas, debiendo aportar, junto con la solicitud, en el caso de no autorizar o de oponerse la correspondiente documentación acreditativa.
8. En el documento de solicitud, se incluye un apartado en el que, en su caso, las entidades podrán declarar haber aportado con anterioridad y para la misma línea de subvenciones, tanto las escrituras de constitución, estatutos de la entidad y documento acreditativo del poder del representante legal de la misma, debiendo a tal efecto la persona interesada indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó la citada documentación que, en este caso, se recabará de oficio por el órgano gestor. De la misma forma se incluye un apartado en el que se haga constar que estos extremos no han sufrido variación alguna.
9. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas.
10. La presentación de solicitudes para optar a estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente convocatoria.

**Noveno. Documentación.**

1. La solicitud deberá presentarse acompañada de la siguiente documentación sin perjuicio de lo que dispone el apartado anterior:
 - Copia de la Escritura de constitución y estatutos vigentes en caso de sociedades.
 - Copia del Documento acreditativo del poder del representante legal de la empresa, en su caso.
 - Copia del Documento nacional de identidad del firmante de la solicitud, si éste fuera el representante legal de la empresa, o en su caso, empresario individual.
 - Certificado del Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales dependiente del Ministerio de, Cultura y Deporte, sobre su inscripción en el Registro de las Empresas cinematográficas y audiovisuales.
 - Certificados de hallarse al corriente en las obligaciones con respecto a la Seguridad Social y Hacienda estatal y autonómica. (sólo procederá si la Administración no tiene autorización en el caso de la agencia tributaria, o salvo oposición expresa en el caso de la seguridad social y hacienda autonómica).
 - Certificado de situación de actividad en la Agencia Tributaria, si no ha autorizado su comprobación.
 - Certificado de vida laboral en el caso de empresarios individuales.
 - Memoria explicativa del proyecto en la que se especifique el interés y valores del mismo así como el desarrollo previsto, firmada por la empresa productora, el director y el guionista.
 - Sinopsis del guion (máximo 3 folios).
 - Guion y/o escaleta en el caso de documental.
 - Plan detallado de financiación del proyecto debidamente documentado, con expresa indicación del origen de los recursos según el modelo que figura como anexo II. Las fuentes de financiación declaradas deberán ir acompañadas de los documentos acreditativos de financiación a que se refiere el apartado decimoprimer de esta convocatoria.
 - Calendario previsto y plan de rodaje indicando tiempo y localizaciones, duración total del rodaje, especificando la duración del mismo en Extremadura, según el modelo anexo III.



- Composición del equipo técnico y artístico según el modelo que figura en el anexo IV.
- Presupuesto pormenorizado de gastos, según el modelo que figura en el anexo V.
- Declaración sobre el carácter cultural de la producción audiovisual, según el modelo que figura en el anexo IX.
- Justificación otros criterios de valoración anexo X.
- Trayectoria profesional del equipo creativo (director, guionista, director de fotografía, compositor de la música, director de arte, montador, productor ejecutivo y actores protagonistas).
- Aceptación escrita del director propuesto en el proyecto.
- Contrato o contratos de coproducción, venta de derechos a televisión, distribución y otros similares, en su caso.
- En el caso de las coproducciones, declaración responsable por el solicitante de las aportaciones de cada productor y su cuantificación, caso de que aquéllas no sean dinerarias.
- Documentación acreditativa de que el productor está en posesión de las licencias o cesiones de los derechos de explotación de los autores y certificación acreditativa de la inscripción del guion en el Registro de la Propiedad Intelectual.
- Historial profesional de la productora, especificando otras producciones audiovisuales realizadas.
- Se presentarán dos ejemplares de toda la documentación en CD o en memoria USB en las siguientes condiciones:
 - Todos los ficheros deberán incorporar un índice sobre su contenido.
 - Los formatos de los ficheros podrán ser PDF (legibles con el programa Adobe Acrobat), Word de Microsoft (o compatibles con este formato) y Excel.
 - Si se incluyeran ficheros con fotografías o dibujos, serán en formato JPG.

De no aportarse en este formato, se tendrá como no presentada y será requerida su subsanación.

2. La documentación técnica que acompaña a la solicitud será archivada en su expediente. Concedidas las ayudas, y una vez transcurridos los plazos para la interposición de recursos procedentes sin que se hayan interpuesto, dicha documentación quedará a disposición de los interesados.

***Décimo. Órganos de ordenación, instrucción y valoración.***

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción de los expedientes será la Secretaría General de Cultura de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.
2. El órgano de instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formalizarse la propuesta de resolución.
3. Las solicitudes y documentación presentadas serán valoradas por una Comisión de Valoración compuesta por:
 - a) Presidente: Secretaría General de Cultura.
 - b) Vicepresidente: Directora de la Dirección de Medios Audiovisuales y la Filmoteca de Extremadura, o persona en quien delegue.
 - c) Vocales:
 - Jefe de Servicio de Promoción Cultural de la Secretaría General de Cultura de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes o persona en quien delegue.
 - Tres profesionales técnicos en la materia, designados por la Secretaría General de Cultural.
 - Secretario: Un empleado público que designe la Secretaría General de Cultura entre el personal que preste servicios en la Consejería Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura, o persona en quien delegue

La designación de los miembros de la Comisión de valoración deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura por Resolución del Secretario General de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura con anterioridad al inicio de las actuaciones.

4. Serán funciones de la Comisión de Valoración:
 - a) Informar y valorar las solicitudes de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el apartado decimoprimer o la presente convocatoria.
 - b) Elevar informe a la Secretaria General de Cultura sobre la concesión y/o denegación de ayudas y determinar la cuantía de las mismas.



- c) Solicitar los informes que se estimen necesarios para una mejor resolución.
 - d) Evaluar la documentación definitiva presentada de los proyectos, emitiendo el informe correspondiente.
 - e) Expedir informe sobre el carácter cultural de los proyectos presentados que reúnan al menos dos de los requisitos relacionados en el anexo IX de la presente convocatoria.
 - f) Evaluar el grado de cumplimiento del proyecto realizado (incluyéndose el visionado de la película realizada así como la documentación entregada para su justificación), emitiendo el informe correspondiente, que además versará sobre el mantenimiento de los criterios que justificaron su carácter cultural.
5. La Comisión de Valoración se regirá en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto para los órganos colegiados en la sección tercera, Órganos Colegiados, del capítulo II, del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Los miembros de la Comisión estarán sujetos a las causas de abstención y recusación previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
6. Los miembros de la Comisión de valoración profesionales técnicos en la materia que actúen en estos procedimientos tendrán derecho a percibir las dietas e indemnizaciones que les correspondan por razón del servicio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 del Decreto 287/2007, de 3 agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio.
7. Tras la valoración de las solicitudes presentadas, la Comisión de Valoración elaborará un informe motivado al que se adjuntará tanto la relación ordenada de las empresas que cumplan los requisitos para la concesión de la ayuda con indicación del importe a conceder, aquéllas que lo cumplen pero no alcanzan la puntuación necesaria para ser beneficiarias, así como de aquéllas que no los cumplen con indicación de los motivos de denegación.

Decimoprimer. Criterios de valoración.

A. Serán criterios de valoración para la concesión de estas ayudas:

- 1. Valoración del proyecto de producción, teniendo en cuenta especialmente (Máximo 60 puntos):
 - 1.a) Localizaciones y escenarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura que se asignarán en función del número de días de rodaje en Extremadura, en relación con la duración total del rodaje previsto, correspondiendo 15 puntos al 100% del



rodaje en Extremadura, y el resto en la proporción que a cada uno le corresponda. En el caso de animación los días destinados al proceso de animación efectivo en la comunidad autónoma. Los solicitantes deberán presentar un plan de trabajo detallado donde figure el tiempo total de proceso de animación, especificando el tiempo efectivo en la Comunidad Autónoma de Extremadura (según lo declarado en el anexo III) (Máximo 15 puntos).

- 1.b) Nivel de autofinanciación o financiación privada que se asignará de acuerdo al porcentaje que representen los recursos financieros con que contare el proyecto en relación al presupuesto total de realización, justificados mediante documentos acreditativos del derecho a percibir ayudas o subvenciones, contratos de explotación ya suscritos con terceros (contratos de cesión de derechos, contratos de coproducción y distribución, etc.), certificaciones bancarias. La asignación proporcional de puntos se hará de acuerdo al porcentaje que represente la financiación acreditada en relación al presupuesto total, correspondiendo 15 puntos al 100% de la financiación acreditada, y el resto en la proporción que a cada uno le corresponda. (Máximo 15 puntos).
- 1.c) La idoneidad del presupuesto y el plan de financiación. (Máximo 10 puntos).
- 1.d) Calidad de la presentación del proyecto en cuanto a su formato de entrega. (Máximo 2 puntos).
- 1.e). Que el director/a del largometraje sea extremeño/a: 3 puntos.
- 1.f). Que el Productor/a Ejecutivo/a del largometraje sea extremeño/a: 3 puntos.
- 1.g). Se valorará con 2 puntos aquellos proyectos donde como mínimo uno de los siguientes sea extremeño:
 - Guionista.
 - Compositor/a de la de música.
 - Director/a de Fotografía.
 - Director/a de Producción.
 - Director/a de Arte.
- 1.h) Gasto realizado en Extremadura (Contratación de recursos prestados por personas residentes en Extremadura y por empresas con domicilio en Extremadura) (según lo declarado en el anexo I):



— En el caso de largometraje de ficción:

- Más de 250.000,00 euros de inversión en Extremadura hasta 350.000,00 euros: 5 puntos.
- Más de 350.000,00 euros de inversión en Extremadura: 10 puntos.

— En el caso de largometraje documental:

- Más de 50.000,00 euros de inversión en Extremadura hasta 70.000,00 euros: 5 puntos.
- Más de 70.000,00 euros de inversión en Extremadura: 10 puntos.

Aquellas solicitudes que no obtengan un mínimo de 30 puntos en este primer apartado, serán excluidas de la convocatoria y no serán valoradas en el apartado 2.

2. Interés del proyecto y calidad artística: (máximo 50 puntos):

2.a. Calidad, valor artístico y desarrollo del proyecto (Máximo 35 puntos)

2.a.I. Proyectos de ficción:

i. Relevancia y originalidad del proyecto (Máximo 5 puntos).

Se valorará la singularidad en cuánto a la elección del tema y/o la historia que narra y otros elementos que supongan originalidad formal del largometraje.

ii. Calidad del guion y de los diálogos (Máximo 5 puntos).

Se valorarán aspectos como la estructura de guion, la complejidad en su desarrollo, la idoneidad de los diálogos, su originalidad y la puesta en escena.

iii. Tratamiento de los personajes (Máximo 5 puntos).

Perfil de los personajes, la progresión y/o arco que experimenten, además del desarrollo que tienen en la trama y la adecuación a esta.

iv. Memoria de producción (Máximo 5 puntos).

Se valorarán las motivaciones para la realización del largometraje y el plan orientativo de promoción y difusión nacional e internacional de la obra finalizada.

v. Memoria de dirección (Máximo 5 puntos).



Se valorarán los criterios artísticos planteados por el director en su carta de intenciones, en las bases creativas del proyecto, en los elementos que componen la estética de la película y en la postproducción de imagen y sonido.

vi. Nivel de desarrollo y madurez del proyecto (Máximo 5 puntos).

Se valorará el desarrollo creativo y de producción del proyecto, teniendo en cuenta las acciones realizadas durante la fase de desarrollo del proyecto, el apoyo de otras instituciones o entidades, la financiación previa y la adecuación del plan de producción.

vii. Autores y equipo técnico (Máximo 5 puntos).

Se valorará la trayectoria profesional de los autores y el equipo técnico, teniendo en cuenta su trabajo en largometrajes o cortometrajes anteriores, su participación en festivales y los premios recibidos.

2.a II. Proyectos de carácter documental.

i. Relevancia y originalidad del proyecto (Máximo 5 puntos).

Se valorará la singularidad en cuanto a la elección del tema y/o la historia que narra y otros elementos que supongan originalidad formal del largometraje.

ii. Investigación que desarrolla (Máximo 5 puntos)

Se valorarán las acciones de investigación y documentación realizadas sobre el tema tratado en el largometraje documental.

iii. Propuesta narrativa (Máximo 5 puntos)

Se valorará la escaleta del largometraje documental y su estructura narrativa.

iv. Memoria de producción (Máximo 5 puntos)

Se valorarán las motivaciones para la realización del largometraje y el plan orientativo de promoción y difusión nacional e internacional de la obra finalizada.

v. Memoria de dirección (Máximo 5 puntos)

Se valorarán los criterios artísticos planteados por el director en su carta de intenciones, en las bases creativas del proyecto, en los elementos que componen la estética de la película y en la postproducción de imagen y sonido.



vi. Nivel de desarrollo y madurez del proyecto (Máximo 5 puntos)

Se valorará el desarrollo creativo y de producción del proyecto, teniendo en cuenta las acciones realizadas durante la fase de desarrollo del proyecto, el apoyo de otras instituciones o entidades, la financiación previa y la adecuación del plan de producción.

vii. Autores y equipo técnico (Máximo 5 puntos)

Se valorará la trayectoria profesional de los autores y el equipo técnico, teniendo en cuenta su trabajo en largometrajes o cortometrajes anteriores, su participación en festivales y los premios recibidos.

Dichos extremos se motivarán mediante declaración del anexo X de forma individualizada por cada apartado

2.b) Interés social (Máximo 15 puntos)

2.b).1. Que la historia con plena libertad, tenga un doble nivel de lectura:

2.b) I.1. El del entretenimiento, que el proyecto permita al espectador que el tiempo libre empleado en su visionado le permita divertirse, evadiendo temporalmente sus preocupaciones (máximo 5 puntos).

2.b) I.2. El de mostrar al público cuestiones que le hagan analizar los tiempos que vivimos en la sociedad actual y que aborden temáticas que hagan referencia a problemáticas de la sociedad actual (máximo 5 puntos).

2.b).2. Se valorará con 5 puntos aquellos proyectos que cumplan al menos con uno de los siguientes criterios (Este apartado deberá estar claramente especificado en las características del proyecto y hacer referencia clara al criterio):

a) Que al menos uno de los personajes principales esté ligado o bien con la cultura extremeña o bien con el ámbito territorial extremeño.

b) Que la acción de la obra audiovisual se desarrolle principalmente en la Comunidad Extremeña.

c) Que el tema de la obra audiovisual forme parte o se derive de la cultura o del patrimonio extremeño o que trate temas actuales, culturales, sociales o políticos de interés para la población de la Comunidad Extremeña.

d) Que el tema de la obra audiovisual se refiera a personajes o a acontecimientos históricos extremeños.



- e) Que la obra audiovisual utilice el patrimonio arquitectónico, arqueológico o natural de la Comunidad Extremeña.

Dichos extremos se motivarán mediante declaración del Anexo X de forma individualizada por cada apartado.

3. Composición equilibrada entre hombres y mujeres (según lo declarado en el anexo I):

A. Valorándose positivamente los proyectos que tengan una composición equilibrada entre hombres y mujeres. Se entiende composición equilibrada aquella situación en que ambos sexos estén representados dentro del equipo de producción (Director/a, guionista, productor/a ejecutivo/a, director/a de fotografía, compositor/a de la música, montador/a jefe, director/a artístico/a, jefe/a de sonido y actores/actrices principales)

- Más del 40% hasta el 50% y 50% hasta menos del 60%: 5 puntos.
- Más del 30% hasta el 40% y 60% hasta menos del 70%: 4 puntos.
- Más del 20% hasta el 30% y 70% hasta menos del 80%: 3 puntos.
- Más del 10% hasta el 20% y 80% hasta menos del 90%: 2 puntos.
- Más del 0% hasta el 10% y 90% hasta menos del 100%: 1 punto.

B. Aquellas solicitudes que no obtengan un mínimo de 25 puntos entre el segundo y tercer apartado, serán excluidas de la convocatoria.

Decimosegundo. Resolución.

1. A la vista del informe de la Comisión de Valoración, la Secretaria General de Cultura formulará la correspondiente propuesta de resolución al Secretario General de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura, que dictará resolución expresa y motivada en el plazo de un mes desde la elevación de aquella. La propuesta del órgano instructor no podrá separarse del informe de la Comisión de Valoración.
2. La resolución, que no pondrá fin a la vía administrativa, será notificada individualmente a los beneficiarios y publicada en el Diario Oficial de Extremadura, y en ella se hará constar los beneficiarios y la cuantía concedida, así como los proyectos desestimados y los motivos de desestimación.
3. Contra dicha resolución, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes



desde su notificación, sin perjuicio que la entidad interesada pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

4. Las subvenciones concedidas serán publicadas en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Asimismo, dentro de los quince días siguientes al de notificación o publicación de dicha concesión, deberá publicarse la misma en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, indicando la relación de los beneficiarios, el importe de las ayudas, y la identificación de la normativa reguladora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura. Asimismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2013, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se dará publicidad de la concesión en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

5. La resolución mencionada incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiarios no hayan sido estimadas por no alcanzar la puntuación adecuada, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de las Entidades beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquéllas en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios existiera crédito adecuado y suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas, del mismo estilo, ficción o documental que la que renuncia.

El Secretario General de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes comunicará esta opción al/los interesado/s, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte de los solicitantes, el Secretario General de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes dictará el acto de concesión y procederá a su notificación.

6. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de seis meses desde la publicación de la respectiva convocatoria y de su extracto en el Diario Oficial de Extremadura. La falta de resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



7. Si en el plazo de los quince días hábiles siguientes a la publicación de la resolución de la subvención los beneficiarios no manifiestan expresamente su renuncia, se entenderá que aceptan la misma, comprometiéndose a ejecutar el proyecto subvencionado en el plazo y condiciones establecidas.
8. El plazo para tener en cuenta las posibles renunciaciones se establece hasta el 15 de septiembre del 2021. Si éstas se produjeran con posterioridad, no habría lugar a la concesión de la subvención a la/s siguiente/s en orden de puntuación, según lo establecido en el punto 5 del presente apartado.
9. En caso de que la renuncia se produjera con posterioridad a este período, el beneficiario no podrá presentarse a estas ayudas en las dos convocatorias siguientes.

Decimotercero. Cuantía.

1. La cantidad total destinada a esta modalidad de ayuda será de trescientos mil euros (300.000 €).
2. La cuantía para cada beneficiario se establece de la siguiente manera:
 - 250.000,00 euros al/los proyecto/s de largometraje de ficción con mayor puntuación obtenida según los criterios de valoración, con las limitaciones indicadas en el presente apartado y del crédito presupuestado para tal fin.
 - 50.000,00 euros al/los proyecto/s de largometraje documental con mayor puntuación obtenida según los criterios de valoración, con las limitaciones indicadas en el presente apartado y del crédito presupuestado para tal fin.
3. A los efectos del cálculo del límite de intensidad de las ayudas, se entenderá como inversión del productor la cantidad aportada por él con recursos propios, con recursos ajenos con carácter reintegrable y los obtenidos en concepto de cesión de derechos de explotación del largometraje.

En ningún caso podrán computarse como inversión del productor:

- Las subvenciones percibidas, ni ninguna otra ayuda pública.
- Las aportaciones no reintegrables de cualquier naturaleza realizadas por cualquier administración, entidad o empresa pública o sociedad que gestione directa o indirectamente el servicio público de televisión, salvo las concedidas en concepto de préstamo.



- Las aportaciones realizadas en concepto de coproductor o de productor asociado.
 - Cualquier otra aportación financiera que no pueda ser considerada adquisición anticipada de derechos de comunicación pública de la película por los sujetos obligados al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, general de la comunicación audiovisual, en relación con la financiación anticipada de la producción de obras europeas.
4. La inversión del productor se determinará deduciendo del coste de la película las cantidades que resulten de lo dispuesto en el punto anterior.
 5. En el caso de las coproducciones, el solicitante deberá tener un porcentaje de titularidad de la producción audiovisual resultante mínimo equivalente al de subvención concedida, no inferior al 25% de la misma y además, por sí mismo, deberá realizar una inversión mínima igual o superior a la subvención concedida. En todas las coproducciones deberá aportarse una copia compulsada del contrato de coproducción y, caso de que no consten en el mismo, declaración responsable del solicitante de las aportaciones de cada productor y su cuantificación. En el caso de que participen varias empresas extremeñas en una producción, computará la suma de la participación de cada una de ellas.

Decimocuarto. Régimen de compatibilidad.

1. Las ayudas reguladas en la presente convocatoria son compatibles con cualquier otra ayuda o subvención de las Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas para la misma finalidad siempre que la cuantía de ayudas públicas no supere aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, el 50% del coste del proyecto para el que se solicita la subvención, con las excepciones expresadas en el apartado quinto, puntos 3 y 4.
2. La obtención concurrente de ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, cuando se supere el importe máximo indicado en el apartado anterior supondrá la modificación de la resolución de concesión, procediéndose al dictado de una nueva resolución.

Decimoquinto. Documentación definitiva del proyecto.

1. Con anterioridad al 15 de septiembre del 2022, los beneficiarios deberán entregar la siguiente documentación definitiva del proyecto a realizar:
 - a) Presupuesto definitivo.
 - b) Acreditación de que el proyecto dispone como mínimo del 70% de la financiación necesaria para cubrir el coste total del mismo.



- c) Contratos suscritos con el personal artístico (actores protagonistas) y técnicos (directores y jefes de equipo).
 - d) Declaración responsable respecto a la obtención o no de otras ayudas y/o subvenciones.
 - e) Contratos en firme de coproducción en su caso.
 - f) Contratos en firme de derechos de explotación de la película.
 - g) Declaración responsable en la que se comprometa, durante el tiempo necesario para la realización de la producción, a dar de alta en la Seguridad Social al personal de la misma.
 - h) Acreditación del ejercicio una actividad económica acorde a la naturaleza de la subvención en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - i) Acreditación de sucursal u oficina permanente en el territorio nacional español.
2. La financiación necesaria a que se refiere la letra b) anterior, se acreditará mediante la aportación de la siguiente documentación:
- a) Certificado/s bancario/s sobre la existencia y titularidad de los fondos propios consignados tanto por el beneficiario como por los coproductores, en su caso, en el plan de financiación.
 - b) Acreditación de otras ayudas o subvenciones percibidas tanto por el beneficiario como por los coproductores, en su caso, para financiar la película.
 - c) Contratos y/o convenios suscritos con terceros que garanticen el resto de financiación de la película.
 - d) En el caso de capitalizaciones, documentos acreditativos de los compromisos en los que figuren los importes de las mismas, hasta el límite máximo del 2 % del presupuesto del largometraje, que se comprometen a asumir las personas físicas o jurídicas con las que la empresa productora del proyecto haya suscrito algún contrato de trabajo.
3. De no recibirse esta documentación en el plazo señalado, se entenderá que el beneficiario renuncia a la subvención concedida y se procederá al archivo del expediente mediante la resolución correspondiente, produciendo los mismos efectos previstos en el apartado decimosegundo punto 8 de la presente convocatoria.

***Decimosexto. Pago de las ayudas.***

1. El pago de las ayudas se efectuará durante los años 2022 y 2023, de la siguiente manera:
 - Con carácter anticipado un primer pago del 75 % del importe total de la subvención concedida una vez recibida de conformidad la documentación definitiva especificada en el apartado decimoquinto (durante el año 2022).
 - El 25 % restante (Durante el año 2023) se abonará una vez se realice la producción objeto de ayuda, para ello la empresa beneficiaria deberá justificar la inversión del presupuesto de producción aprobado antes del uno de noviembre del 2023.
2. En todo caso, para proceder a la tramitación del pago mencionado con anterioridad, la empresa deberá acreditar en el momento de solicitar el abono del mismo, hallarse al corriente en las obligaciones con respecto a la Seguridad Social y Haciendas Estatal y Autonómica; la presentación de la solicitud conlleva la autorización al gestor para recabar los certificados o la documentación acreditativa de dichas circunstancias, salvo que el solicitante se oponga expresamente respecto de los datos de la Seguridad Social y Hacienda Autonómica o no otorgue la correspondiente autorización en relación a los datos en la Hacienda Estatal, en cuyo caso deberá aportar los certificados correspondientes.
3. En atención a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, se establece la exención de prestar garantías por los pagos anticipados que se reciban en el marco de esta convocatoria.

Decimoséptimo. Justificación de los pagos y cuenta justificativa.

Para proceder a efectuar el segundo pago, se deberá justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención que revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado. Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación (quince de octubre del 2023).

La cuenta justificativa deberá contener:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, que contendrá:



- b.1). Una memoria económica abreviada con una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad según el desglose del presupuesto estimado inicialmente, con identificación del acreedor y del documento, su importe con desglose del IVA correspondiente, concepto, fecha de emisión y fecha del pago. En el caso de que se hayan producido desviaciones respecto al presupuesto inicial, deberán ser indicadas y explicadas de conformidad con los modelos „Resumen“ (Anexo VI) y „Desglose de facturas“ (anexo VII).
- b.2). Una relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- b.3). Mención sobre los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 36 de la Ley 6/2011 de 23 de marzo, deba de haber solicitado el beneficiario.
- b.4). La justificación versará sobre la totalidad del gasto correspondiente al presupuesto definitivo de la producción audiovisual subvencionada. En el caso de las coproducciones internacionales la justificación del gasto será sólo el correspondiente de la parte española.
- b.5). Informe comparativo sobre los recursos empresariales y humanos implicados en la realización de la película, en relación a los proyectados, especificando el importe de inversión realizada en contratación de recursos prestados por personas residentes en Extremadura y por empresas con domicilio en Extremadura.
- b.6). Porcentaje de titularidad de cada una de las empresas que hayan participado en la producción, así como su radicación.
- b.7). Inversión del productor solicitante.
- b.8). Composición equipo hombres y mujeres (según apartado decimoprimer punto 3 de esta convocatoria)
- c) Informe comparativo sobre las localizaciones y escenarios utilizados en relación a los previstos en la solicitud.
- d) Copias y otra documentación del proyecto realizado:
 - Una copia en archivo digital HD MP4 (códec H264), una en versión original y otra con subtítulos en inglés.
 - Una memoria digital USB o disco duro (compatible con Windows y Mac) que contenga lo siguiente:



- Una copia del tráiler con una duración máxima de tres minutos en formato HD MP4 (códec H264).
- Biofilmografía del director/a.
- Cartel de la película para un tamaño de 70x100 cm.
- 4 fotos en alta resolución de la película (300 dpi).
- 5 fotos del rodaje a 300 dpi.
- 1 foto del director a 300 dpi.
- Lista de diálogos (con código de tiempo), en castellano, inglés y demás idiomas disponibles.
- Otros materiales promocionales disponibles en formato digital.

Las copias y documentación mencionadas en este apartado, serán depositadas específicamente en la sede de la Filmoteca de Extremadura y a partir de ese momento, se entenderán a nombre y propiedad de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura.

La Filmoteca de Extremadura emitirá un certificado sobre el depósito realizado que será incorporado al expediente.

e) Autorización expresa a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura para:

- e.1). Exhibir el tráiler con fines exclusivamente publicitarios y/o culturales en los medios que dicha Consejería decida y por tiempo indefinido.
- e.2). Exhibir la producción en circuitos exclusivamente culturales no comerciales en los medios que dicha Consejería decida y por tiempo indefinido, siempre con posterioridad a los dos años desde su estreno comercial en salas de cine. En todo caso, y para estos fines, la Consejería Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura podrá realizar cuantas copias considere precisas.

De todo ello se informará a la empresa beneficiaria por parte de la Consejería Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura.

f) Compromiso expreso de mantener en su propiedad la titularidad de los derechos de la película durante el plazo de tres años desde la calificación.



- g) Acreditación de sucursal u oficina permanente en el territorio nacional español.
- h) Acreditación del ejercicio una actividad económica acorde a la naturaleza de la subvención en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- i) Declaración responsable del beneficiario de la ayuda, expresando el compromiso de entregar en un plazo de dieciocho meses desde la fecha de finalización del plazo de justificación:
- Resolución de la calificación por grupo de edades.
 - Certificado de la nacionalidad española.
 - Documentación acreditativa de la inscripción en el depósito legal de la obra realizada.
 - Una copia en formato DCP en Versión Original, con la Posibilidad de activar los subtítulos en inglés. En el caso de que la versión original esté en inglés la posibilidad de activar los subtítulos en castellano.
 - Una copia en Blu-Ray del largometraje realizado.

En todo caso:

- a) Los documentos acreditativos de los gastos realizados comprenderán:
- Facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa justificativos de la realización de la actividad.
 - Justificantes del pago de los documentos de gasto.
- b) En cuanto a los justificantes de pago, se indica que:
- Los pagos de facturas de importe igual o superior a 2.500,00 euros, deberán justificarse necesariamente mediante documentos bancarios (cheques, transferencias, pagarés, etc.) y su correspondiente justificación de cargo en cuenta (mediante certificado de la entidad bancaria, listados de movimientos de cuentas, documento de cargo en cuenta, etc.).
 - Los pagos de facturas de importe inferior a 2.500,00 euros, podrán realizarse, además de la manera indicada en el párrafo anterior, a través de pago en metálico, acreditado mediante recibo o certificado de pago de la misma emitido por el proveedor (en original).



- En la documentación justificativa del pago, siempre debe quedar acreditado claramente el sujeto que paga la factura, el proveedor, el importe pagado y la factura a que corresponde dicho pago.

Decimoctavo. Publicidad de la subvención.

En todos los materiales de promoción, distribución y publicidad de las producciones objeto de ayuda, deberá constar en lugar destacado que se trata de una obra subvencionada por la Junta de Extremadura, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Extremadura en vigor.

En todo caso esta constancia deberá aparecer en un cartón individualizado de inicio de la película.

Decimonoveno. Obligaciones de los beneficiarios.

Serán obligaciones de los beneficiarios de las ayudas:

- a) Autorizar expresamente a la Consejería Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura a exhibir la producción en circuitos exclusivamente culturales no comerciales en los medios que la Consejería mencionada decida y por tiempo indefinido, siempre con posterioridad a los dos años desde su estreno comercial. En todo caso, y para estos fines, la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura podrá realizar cuantas copias considere precisas.

De todo ello se informará a la empresa beneficiaria por parte de la Consejería Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura.

- b) Comunicar a la Secretaría General de Cultura de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura la fecha de iniciación y de finalización del rodaje. En películas de animación se considerará inicio de rodaje la fecha de comienzo del movimiento en los dibujos, y final de rodaje el momento en que terminan las filmaciones y antes del proceso de mezclas y montaje.
- c) Entregar a la Filmoteca de Extremadura un ejemplar de todos los materiales promocionales editados.
- d) Acreditar estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en el caso de haberse opuesto o haber denegado la autorización para la oportuna comprobación de oficio por parte del órgano gestor.
- e) Llevar, en su caso, los libros y registros contables separados o códigos contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.



- f) Aceptación de la ayuda concedida. En este sentido, si en el plazo de los quince días naturales siguientes a la publicación de la resolución de la subvención los beneficiarios no manifiestan expresamente su renuncia, se entenderá que aceptan la misma, comprometiéndose a ejecutar el proyecto subvencionado en el plazo y condiciones establecidas.
- g) Asimismo, los beneficiarios deberán cumplir el resto de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
- h) Realizar una inversión en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura (contratación de recursos prestados por personas y empresas, residentes y con domicilio respectivamente en el citado territorio) como mínimo del 100% de la ayuda concedida.
- i) Disponer de sucursal u oficina permanente en el territorio nacional español en el momento de solicitar el pago de la ayuda.
- j) Ejercer una actividad económica acorde a la naturaleza de la subvención en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el momento de solicitar el pago.
- k) Comunicar a la Secretaria General de Cultura de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura la fecha del estreno comercial en su caso.
- l) Presentar en el plazo de dieciocho meses desde la fecha de finalización del plazo de justificación:
- Resolución de la calificación por grupo de edades.
 - Certificado de nacionalidad española.
 - Documentación acreditativa de la inscripción en el depósito legal del largometraje realizado.
 - Una copia en formato DCP en Versión Original, con la Posibilidad de activar los subtítulos en inglés. En el caso de que la versión original esté en inglés la posibilidad de activar los subtítulos en castellano
 - Una copia en Blu-Ray del largometraje realizado.
- m) La entidad beneficiaria deberá asumir el compromiso de mantener en su propiedad la titularidad de los derechos de la película durante el plazo de tres años desde la calificación.

***Vigésimo. Incumplimiento, revocación y reintegro.***

1. Se producirá la pérdida de derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, 23 de marzo.
2. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, además de los casos previstos en el citado artículo 43, en los siguientes:
 - Por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente convocatoria.
 - Por el incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la ayuda
 - Cualquier alteración sustancial del proyecto subvencionado, sin expresa autorización de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, entendiéndose como tal, un cambio de género y/o de guion que haga que la historia sea irreconocible respecto al proyecto original presentado.
3. Cuando el cumplimiento del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada en virtud del principio de proporcionalidad.
4. Para determinar el grado de cumplimiento de los beneficiarios se valorarán los proyectos realizados conforme a lo previsto, en su caso, en el apartado decimoprimer de esta convocatoria. Si la puntuación obtenida en esta valoración fuese menor a aquélla por la que se concedió la ayuda, se procederá de la siguiente forma:
 - a) En los casos en que la puntuación obtenida sea menor a aquélla por la que se concedió la ayuda y superior o igual al 60% de ésta, se entenderá un incumplimiento parcial, que conllevará al reintegro proporcional de la ayuda en un porcentaje que resulte de la resta del 100% del cumplimiento total, menos el porcentaje de cumplimiento de la ayuda concedida.
 - b) En los casos en que la puntuación obtenida sea inferior al 60% de aquélla por la que se concedió la ayuda, se entenderá que no se dan circunstancias similares a las que posibilitaron el otorgamiento de la ayuda, por lo que será de aplicación el punto 2 de este apartado, al no cumplirse la finalidad para la que la subvención fue concedida.
5. Si el importe del presupuesto justificado fuera inferior al aprobado en la resolución de concesión, se procederá a la revocación parcial de la subvención y pérdida parcial del derecho al cobro de forma proporcional al gasto o inversión realmente efectuada, de conformidad



con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 6/2011, 23 de marzo. A estos efectos, se considerará que el incumplimiento es parcial cuando la inversión justificada alcanzase, al menos, el 60% de la inversión aprobada como subvencionable. Por debajo de este porcentaje el incumplimiento será declarado total procediéndose a la revocación total de la subvención y reintegro de las cantidades percibidas.

6. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de Extremadura.

Vigesimoprimer. Eficacia.

La presente convocatoria producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación y la del extracto al que se refiere el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante este mismo órgano o ante la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo previsto en los 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Sin perjuicio de lo anterior, los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 27 de mayo de 2021.

El Secretario General,
PEDRO ALVARADO RODRÍGUEZ

**JUNTA DE EXTREMADURA**

REGISTRO DE ENTRADA

ANEXO I**SOLICITUD DE AYUDAS A LA PRODUCCIÓN LARGOMETRAJES PARA
EL AÑO _____**

(Todas las páginas se presentarán selladas por la empresa).

1. DATOS DEL SOLICITANTE:

Denominación:		C.I.F./N.I.F.:	
Domicilio:		N.º:	Piso:
Localidad:	Provincia:		C.P.:
Teléfonos:		Fax:	
Correo electrónico:			
N.º de cuenta de cotización de la Seguridad Social:			
Régimen de la Seguridad Social:			

2. DATOS DEL REPRESENTANTE:

Nombre y apellidos:
D.N.I./N.I.F.:
Relación con la entidad:

3. DATOS DEL PROYECTO:

Título del proyecto:
Género: <input type="checkbox"/> Ficción <input type="checkbox"/> Documental
Formato: <input type="checkbox"/> 35 mm <input type="checkbox"/> HD Digital <input type="checkbox"/> Otros Especificar:
Duración: minutos

**4. PRESUPUESTO TOTAL:**

Presupuesto total:	. euros	100,00%
Ayuda solicitada:	euros	%
Coproducción:	<input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí (*4.1.)	

4.1 COPRODUCCIÓN (rellenar solo en caso de haber coproducción/Aportaciones sobre total proyecto):

Productora solicitante:	Porcentaje sobre total proyecto	
	euros	%
Otras productoras extremeñas participantes en el proyecto:		
Nombre:	euros	%
Nombre:	euros	%
Nombre:	euros	%
Otras productoras participantes en el proyectos:		
Nombre:	euros	%
Nombre:	euros	%
Nombre:	euros	%
TOTAL PROYECTO	euros	100 %

5. REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO**a) Inscripción en la sección 1ª del registro de empresas cinematográficas del ICAA**

Fecha:

b) Actividad como empresa

Denominación:
Epígrafe:
Fecha de alta:
Domicilio social u oficina permanente:
Domicilio de la sucursal u oficina en el territorio Nacional Español en su caso:

**6. PORCENTAJES DE TITULARIDAD EN EL PROYECTO:**

Empresa solicitante:	%
Otras productoras extremeñas:	
	. %
	%
	%
Total otras productoras extremeñas:	%
Otras productoras:	
	%
	%
	%
Total otras productoras:	%
Total	100,00 %

7. PORCENTAJE COMPARATIVA HOMBRES Y MUJERES SEGÚN CRITERIOS DE VALORACIÓN

HOMBRES	%
MUJERES	%

8. GASTOS PREVISTOS EN EXTREMADURA SEGÚN CRITERIOS DE VALORACIÓN

	Euros
--	-------

9. HISTORIAL DE LA PRODUCTORA:

--

**10. SINOPSIS:****AUTORIZACIONES Y DECLARACIONES FINALES:**

Que conoce que el órgano gestor recabará de oficio los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Consejería competente en materia de Hacienda y por la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto al cumplimiento de sus obligaciones con dichas administraciones, así como certificado de situación del Impuesto de Actividades Económicas. El solicitante, marcando las casillas siguientes, puede autorizar la consulta del dato de estar al corriente con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de conformidad con el artículo 95.1,k) de la de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y puede oponerse a la realización de las restantes consultas, debiendo en caso de no autorizar:

- AUTORIZO que el órgano gestor recabe la información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- NO AUTORIZO que el órgano gestor recabe la información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por lo que adjunto el certificado de estar al corriente de mis obligaciones tributarias con dicha Administración, así como el certificado de situación en actividades económicas.
- Me opongo a que el órgano gestor recabe la información a emitir por la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Extremadura en relación al cumplimiento de mis obligaciones con dicha Administración y adjunto el certificado de estar al corriente de las mismas.



- Me opongo a que el órgano gestor recabe la información a emitir por la Tesorería General de la Seguridad Social en relación al cumplimiento de mis obligaciones con dicha Administración y adjunto el certificado de estar al corriente de las mismas.

Del mismo modo el órgano gestor verificará la identidad del solicitante a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (S.V.D.I) del Ministerio prestador del servicio. No obstante, el solicitante podrá oponerse a la realización de oficio de dichas consultas marcando las casillas siguientes, debiendo presentar entonces la documentación acreditativa correspondiente:

- Me opongo a que a que el órgano gestor compruebe de oficio mi identidad, por lo que adjunto fotocopia del D.N.I. o de la tarjeta de identidad.

Igualmente, la presentación de la solicitud por la parte interesada conllevará la autorización al órgano gestor para recabar el Certificado del Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales dependiente del Ministerio competente en materia de cultura, sobre su inscripción en el Registro de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales. No obstante, el solicitante podrá denegar el consentimiento, debiendo presentar entonces el citado certificado.

- Me opongo a que el órgano recabe la información a emitir por el Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales y adjunto el certificado de las mismas.

El solicitante DECLARA bajo su responsabilidad que:

1. Que se haya al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.
2. Que no está incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12.2 y 3 de la ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Declara asimismo estar al corriente de sus obligaciones por reintegro de subvenciones.
3. Que el proyecto cumple los requisitos previstos en el artículo 5 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, para la obtención de nacionalidad española de la película.
4. Así mismo declara que las ayudas oficiales solicitadas y/o concedidas a la empresa para este proyecto y cuantía de las mismas son las siguientes:

Organismo	Importe
	€
	€
	€



La empresa posee la condición de independiente de conformidad con el artículo 4.n) de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, de Cine.

Esta entidad SI / NO ha sido aportado anteriormente las escrituras de constitución y los Estatutos, y éstos SI / NO han sido modificados posteriormente.

Asimismo SI / NO se ha modificado la representación legal.

SI / NO se ha modificado la identificación fiscal.

El que suscribe conoce y acepta las condiciones generales de esta convocatoria, reguladas por la Orden de 29 de marzo de 2021, asimismo la presentación de la presente solicitud supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente Resolución.

Y SOLICITA la concesión de la subvención que proceda efectuando la siguiente DECLARACIÓN:

TODOS LOS DATOS EXPUESTOS EN ESTA SOLICITUD SON CORRECTOS Y VERACES

En , a de de 20__

(Firma)

Nombre y apellidos del solicitante o representante legalmente autorizado:

ILMO/A. SR/A. TITULAR DEL ÓRGANO COMPETENTE EN MATERIA DE PROMOCIÓN CULTURAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA



INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del tratamiento:

Junta de Extremadura: Consejera de Cultura, Turismo y Deportes. Secretaría General de Cultura.

Dirección: Avda. Valhondo, S/N Edif. III Milenio, Módulo 4 2ª Planta, 06800 Mérida, Badajoz.

Teléfono: 924007419.

Delegado de Protección de datos: dpd@juntaex.es

Finalidad del tratamiento:

Sus datos serán tratados con las siguientes finalidades: gestión y resolución de las ayudas.

Conservación de los datos:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

Licitud y base jurídica del tratamiento:

La base legal para los tratamientos indicados es el artículo 6.1 c) del Reglamento general de protección de datos (RGPD), tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, en virtud del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Destinatarios:

Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.



Derechos de las personas interesadas:

Le informamos que en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos o en su caso solicitar la supresión cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como a la portabilidad de los datos personales. Estos derechos podrá ejercerlos presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o remitidos por correo postal en la siguiente dirección: Avda. Valhondo, s/n Edif. III Milenio, Módulo 4 1ª Planta, 06800 Mérida (Badajoz). Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

El plazo máximo a resolver es el de un mes a contar desde la recepción de la solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto de que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio: c/ Jorge Juan 6, 28001, Madrid.

Procedencia de los datos:

Los datos tributarios, de Seguridad Social, así como los datos de identidad y residencia, se obtendrán a través de otras Administraciones Públicas. Siempre y cuando se autoriza expresamente y no conste oposición del interesado, según corresponda.

**JUNTA DE EXTREMADURA****ANEXO II**

FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL PROYECTO

Nombre del solicitante:

Título del proyecto:

Modalidad a la que se presenta:

Fuentes de financiación (tipo de recursos)	Nombre del socio financiero (solicitante y/o coproductor/es)	Fecha documento acreditativo	Cantidad en euros	%
FINANCIACIÓN TOTAL ACREDITADA				
PRESUPUESTO TOTAL DEL PROYECTO				100

Inversión del productor solicitante (se deberá adjuntar documento/s acreditativo/s)

	Aportación Económica
Recursos propios	€
Cesión de los derechos de explotación:	
Derechos de antena	€
Distribución	€
Ventas internacionales	€
Otros recursos ajenos reintegrables	€
TOTAL INVERSIÓN DEL PRODUCTOR	€

NOTA: Todas las fuentes de financiación declaradas deberán ir acompañadas de documentos acreditativos de las condiciones de financiación.

Fdo.:

**JUNTA DE EXTREMADURA****ANEXO III****CALENDARIO PREVISTO / PLAN DE RODAJE / REALIZACIÓN DEL
PROCESO DE ANIMACIÓN**

LUGARES DE RODAJE O DE REALIZACIÓN DEL PROCESO DE ANIMACIÓN	PAÍS	N.º DE DÍAS

LUGARES DE RODAJE O DE REALIZACIÓN DEL PROCESO DE ANIMACIÓN	N.º DE DÍAS	%
DURACIÓN TOTAL		100
DURACIÓN EN EXTREMADURA		

FECHA PREVISTA DE RODAJE O DE REALIZACIÓN DEL PROCESO DE ANIMACIÓN	FECHA INICIO	
	FECHA FIN	

Fdo.:

**JUNTA DE EXTREMADURA****ANEXO V****PRESUPUESTO DE GASTOS****INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR ESTE ANEXO**

Pág. 1 «RESUMEN»; en caso de coproducciones internacionales se utilizará la primera columna para reflejar los importes correspondientes a la(s) productora(s) española(s). En las demás columnas se reflejarán los importes de las aportaciones de los países extranjeros coproductores.

Esta página deberá ir fechada, sellada y firmada por la(s) productora(s).

CAP. 02 y 03: Aunque las retenciones por IRPF y Seguridad Social se reflejan en las casillas indicadas, estos importes se incluirán también en el declarado como REMUNERACIONES BRUTAS.

Las «DIETAS» se reflejarán sólo en dicha casilla.

La columna «participación extranjera» recogerá, en el caso de coproducciones internacionales, los importes que corresponden a los países coproductores.

CAP.04 AL 12: En la primera columna se reflejarán los importes correspondientes a la(s) productora(s) española(s). Las demás columnas se utilizarán en caso de coproducción internacional; se reflejarán los importes de conceptos y partidas aportados por los coproductores extranjeros (una columna por cada país)

CAP. 10: En los subcapítulos de Seguridad Social (Régimen General y Especial) sólo se reflejarán las cuotas empresariales, dado que las cuotas de los trabajadores se declaran en cap. 01, 02 y 03.



Todas las páginas se presentarán selladas

RESUMEN	ESPAÑA			
CAP. 01. GUIÓN Y MÚSICA	€			
CAP. 02. PERSONAL ARTÍSTICO.....	€			
CAP. 03. EQUIPO TÉCNICO	€			
CAP. 04. ESCENOGRAFÍA.....	€			
CAP. 05. EST., ROD/SON. Y VARIOS. PRODUCCIÓN.....	€			
CAP. 06. MAQUINARIA, RODAJE Y TRANSPORTES.....	€			
CAP. 07. VIAJES, HOTELES Y COMIDAS.....	€			
CAP. 08. PELÍCULA VIRGEN.....	€			
CAP. 09. LABORATORIO.....	€			
CAP. 10. SEGUROS.....	€			
CAP. 11. GASTOS GENERALES (máx. 7% del coste).....	€			
CAP. 12. GASTOS EXPLOTACIÓN, COMERCIO Y FINANCIACIÓN.....	€			
TOTAL	€			

CAPITULO 01. Guion y música			
01.01.	Guion		Participación Extranjera
01.01.01.	Derechos de autor	€	
01.01.02.	Argumento original	€	
01.01.03.	Guion	€	
01.01.04.	Diálogos adicionales	€	
01.01.05.	Traducciones	€	



CAPITULO 01. Guion y música			
01.02.	Música	€	
01.02.01.	Derechos autor de músicas	€	
01.02.02.	Derechos autores canciones	€	
01.02.03.	Compositor música de fondo	€	
01.02.04.	Arreglista	€	
01.02.05.	Director orquesta	€	
01.02.06.	Profesores grabación canciones	€	
01.02.07.	Ídem música de fondo	€	
01.02.08.	Cantantes	€	
01.02.09.	Coros	€	
01.02.10.	Copistería musical	€	
	TOTAL CAPITULO 01	€	

CAPITULO 02. Personal artístico		Participación Extranjera
02.01.	Protagonistas	
02.01.02.	D. /D ^a	
02.01.03.	D. /D ^a	
02.02.	Principales	
02.02.01.	D. /D ^a	
02.02.02.	D. /D ^a	
02.02.03.	D. /D ^a	



CAPITULO 02. Personal artístico		Participación Extranjera
02.03.	Secundarios	
02.03.01.	D. /D ^a	
02.03.02.	D. /D ^a	
02.03.03.	D. /D ^a	
02.04.	Pequeñas partes.	
02.04.01.		
02.05.	Figuración	
02.05.01.	Agrupaciones.....	
02.05.02.	Local en.....	
02.05.03.	Dobles en luces	
02.06.	Especialistas	
02.06.01.	Dobles de acción	
02.06.02.	Maestro de armas. D.	
02.06.03.	Especialistas	
02.06.04.	Caballistas	
02.07.	Ballet y Orquestas.	
02.07.01.	Coreógrafo. D.	
02.07.02.	Bailarines	
02.07.03.	Cuerpo de baile	
02.07.04.	Orquestas	



CAPITULO 02. Personal artístico		Participación Extranjera
02.08.	Doblaje.	
02.08.01.	Director de doblaje. D	
02.08.02.	Doblador para	
	TOTAL CAPITULO 02	

CAPITULO 03. Equipo técnico			Participación Extranjera
03.01.	Dirección		
03.01.01.	Director. D.	€	
03.01.02.	Primer ayudante direc. D..	€	
03.01.03.	Secretario de rodaje D.	€	
03.01.04.	Auxiliar de dirección. D.	€	
03.01.05.	Director de reparto. D.	€	
03.02.	Producción		
03.02.01.	Productor ejecutivo. . D.	€	
03.02.02.	Director producción. D.	€	
03.02.03.	Jefe producción. D.	€	
03.02.04.	Primer ayudante prod. D.	€	
03.02.05.	Regidor. D.	€	
03.02.06.	Auxiliar producción. D.	€	
03.02.07.	Cajero-pagador. D.	€	
03.02.08.	Secretaría producción. D.	€	



CAPITULO 03. Equipo técnico			Participación Extranjera
03.03.	Fotografía		
03.03.01.	Director de fotografía D.	€	
03.03.02.	Segundo operador. D.	€	
03.03.03.	Ayudante (foquista). D.	€	
03.03.04.	Auxiliar de cámara. . D.	€	
03.03.05.	Fotógrafo de escenas. D..	€	
03.04.	Decoración		
03.04.01.	Decorador. D.	€	
03.04.02.	Ayudante decoración. D.	€	
03.04.03.	Ambientador. D.	€	
03.04.04.	Atrecista. D.	€	
03.04.05.	Tapicero. D.	€	
03.04.06.	Constructor Jefe. D.	€	
03.04.07.	Pintor. D.	€	
03.04.08.	Carpintero. D.	€	
03.05.	Sastrería		
03.05.01.	Figurista. D.	€	
03.05.02.	Jefe Sastrería. D.	€	
03.05.03.	Sastra. D.	€	



CAPITULO 03. Equipo técnico			Participación Extranjera
03.06.	Maquillaje		
03.06.01.	Maquillador. D.	€	
03.06.02.	Ayudante. D.	€	
03.06.03.	Auxiliar. D.	€	
03.07.	Peluquería		
03.07.01.	Peluquero. D.	€	
03.07.02.	Ayudante. D.	€	
03.07.03.	Auxiliar. D.	€	
03.08.	Efactor especiales y Efectos sonoros		
03.08.01.	Jefe Efect. Especiales. D.	€	
03.08.02.	Ayudante. D.	€	
03.08.03.	Armero.D.	€	
03.08.04.	Jefe Efectos Sonoros. D.	€	
03.08.05.	Ambientes. D.	€	
03.08.06.	Efectos sala. D.	€	
03.09.	Sonido		
03.09.01.	Jefe. D.	€	
03.09.02.	Ayudante .D.	€	



CAPITULO 03. Equipo técnico			Participación Extranjera
03.10.	Montaje		
03.10.01.	Montador. D.	€	
03.10.02.	Ayudante. D.	€	
03.10.03.	Auxiliar. D.	€	
03.11.	Electricistas y maquinistas		
03.11.01.	Jefe electricistas	€	
03.11.02.	Electricistas	€	
03.11.03.	Maquinistas	€	
03.12.	Personal complementario		
03.12.01.	Asistencia sanitaria	€	
03.12.02.	Guardas	€	
03.12.03.	Peones	€	
03.13.	Segunda unidad		
03.13.01.	Director D.	€	
03.13.02.	Jefe producción D.	€	
03.13.03.	Primer operador D.	€	
03.13.04.	Segundo operador D.	€	
03.13.05.	Ayudante dirección D.	€	
03.13.06.	Ayudante producción D.	€	



CAPITULO 03. Equipo técnico			Participación Extranjera
03.13.07.	Ayudante cámara D.	€	
	TOTAL CAPITULO 03	€	

CAPITULO 04. Escenografía		Participación Española	País coproductor	País coproductor
04.01.	Decorados y escenarios			
04.01.01.	Construcción y montaje de decorados en plató	€		
04.01.02.	Derribo decorados	€		
04.01.03.	Construcción en exteriores	€		
04.01.04.	Construcción en interiores naturales	€		
04.01.05.	Maquetas	€		
04.01.06.	Forillos	€		
04.01.07.	Alquiler decorados	€		
04.01.08.	Alquiler de interiores naturales	€		
04.02.	Ambientación			
04.02.01.	Mobiliario alquilado	€		
04.02.02.	Atrezzo alquilado	€		
04.02.03.	Mobiliario adquirido	€		
04.02.04.	Atrezzo adquirido	€		



CAPITULO 04. Escenografía		Participación Española	País coproductor	País coproductor
04.02.05.	Jardinería	€		
04.02.06.	Armería	€		
04.02.07.	Vehículos en escena	€		
04.02.08.	Comidas en escena	€		
04.02.09	Material efectos especiales	€		
04.03.	Vestuario			
04.03.01.	Vestuario alquilado	€		
04.03.02.	Vestuario adquirido	€		
04.03.03.	Zapatería	€		
04.03.04.	Complementos	€		
04.03.05.	Materiales sastrería	€		
04.04.	Semovientes y carruajes			
04.04.01.	Animales	€		
04.04.02.	Cuadras y piensos	€		
04.04.03.	Carruajes	€		
04.05.	Varios			
04.05.01.	Material peluquería	€		
04.05.02.	Material maquillaje	€		
	TOTAL CAPITULO 04	€		



CAPITULO 05. Estudios rodaje/sonorización y varios producción		Participación Española	País coproductor	País coproductor
05.01.	Estudios de rodaje			
05.01.01.	Alquiler de platós	€		
05.01.02.	Rodaje en exteriores estudio	€		
05.02.03.	Fluido eléctrico del estudio	€		
05.01.04.	Instalaciones complementarias	€		
05.02.	Montaje y sonorización			
05.02.01.	Sala de montaje	€		
05.02.02.	Sala de proyección	€		
05.02.03.	Sala de doblaje	€		
05.02.04.	Sala de efectos sonoros sala	€		
05.02.05.	Grabación mezclas	€		
05.02.06.	Grabación sound-track	€		
05.02.07.	Transcripciones magnéticas	€		
05.02.08.	Repicado a fotográfico	€		



CAPITULO 05. Estudios rodaje/sonorización y varios producción		Participación Española	País coproductor	País coproductor
05.02.09.	Sala grabación canciones	€		
05.02.10.	Sala grabación música fondo	€		
05.02.11.	Alquiler instrumentos musicales	€		
05.02.12.	Efectos sonoros archivo	€		
05.02.13.	Derechos discográficos música	€		
05.02.14.	Derechos discográficos canciones	€		
05.02.15.	Transcripciones a vídeo para montaje	€		
05.03.	Varios producción			
05.03.01.	Copias de guión	€		
05.03.02.	Fotocopias en rodaje	€		
05.03.03.	Teléfono en fechas de rodaje	€		
05.03.04.	Alquiler camerinos exteriores	€		
05.03.05.	Alquiler caravanas	€		
05.03.06.	Alquiler oficina exteriores	€		
05.03.07.	Almacenes varios	€		
05.03.08.	Garajes en fechas de rodaje	€		



CAPITULO 05. Estudios rodaje/sonorización y varios producción		Participación Española	País coproductor	País coproductor
05.03.09.	Limpieza, etc., lugares de rodaje	€		
05.03.10.	Comunicaciones en rodaje	€		
	TOTAL CAPITULO 05	€		

CAPITULO 06. Maquinaria de rodaje y transportes		Participación Española	País co-productor	País coproductor
06.01.	Maquinaria y elementos de rodaje			
06.01.01.	Cámara principal	€		
06.01.02.	Cámaras secundarias	€		
06.01.03.	Objetivos especiales y complementarios	€		
06.01.04.	Accesorios	€		
06.01.05.	Material iluminación alquilado	€		
06.01.06.	Material maquinistas alquilado	€		
06.01.07.	Material iluminación adquirido	€		
06.01.08.	Material maquinistas adquirido	€		
06.01.09.	Grúas	€		
06.01.10.	Otros materiales iluminación maquinistas	€		
06.01.11.	Cámara Car	€		



CAPITULO 06. Maquinaria de rodaje y transportes		Participación Española	País co-productor	País coproductor
06.01.12.	Plataforma	€		
06.01.13.	Grupo electrógeno	€		
06.01.14.	Carburante grupo	€		
06.01.15.	Helicópteros, aviones, etc.	€		
06.01.16.	Equipo de sonido principal	€		
06.01.17.	Equipo sonido complementario	€		
06.01.18.	Fluido eléctrico (enganches)	€		
06.02.	Transportes			
06.02.01.	Coches de producción	€		
06.02.02.	Alquiler coches sin conductor	€		
06.02.03.	Furgonetas de cámaras	€		
06.02.04.	Furgoneta de	€		
06.02.05.	Camión de	€		
06.02.06.	Autobuses	€		
06.02.07.	Taxis en fechas de rodaje	€		
06.02.08.	Facturaciones	€		
06.02.09.	Aduanas y fletes	€		
	TOTAL CAPITULO 06			



CAPITULO 07. Viajes, hoteles y comidas.		Participación Española	País coproductor	País coproductor
07.01.	Localizaciones.			
07.01.01.	Viaje a Fecha:	€		
07.01.02.	Gastos locomoción	€		
07.02.	Viajes.			
07.02.01.	personas a	€		
07.03.	Hoteles y comidas.			
07.03.01.	Facturación hotel	€		
07.03.02.	Comidas en fechas de rodaje	€		
	TOTAL CAPITULO 07	€		

CAPITULO 08. Película virgen.		Participación Española	País coproductor	País coproductor
08.01.	Negativo.			
08.01.01.	Negativo de color ASA	€		
08.01.02.	Negativo de blanco y negro	€		
08.01.03.	Negativo de sonido	€		
08.01.04.	Internegativo	€		
08.01.05.	Duplicating	€		



CAPITULO 08. Película virgen.		Participación Española	País coproductor	País coproductor
08.02.	Positivo.			
08.02.01.	Positivo imagen color	€		
08.02.02.	Positivo imagen B. y N.	€		
08.02.03.	Positivo primera copia estándar	€		
08.02.04.	Positivo segunda copia estándar	€		
08.02.05.	Interpositivo	€		
08.02.06.	Lavander	€		
08.03.	Magnético y varios.			
08.03.01.	Magnético 35/16 mm (nuevo)	€		
08.03.02.	Magnético 35/16 mm (usado)	€		
08.03.03.	Magnético 1/4 pulgada	€		
08.03.04.	Material fotografías escenas	€		
08.03.05.	Otros materiales	€		
	TOTAL CAPITULO 08	€		

CAPITULO 09. Laboratorio.		Participación Española	País coproductor	País coproductor
09.01.	Revelado.			
09.01.01.	De imagen color	€		
09.01.02.	De imagen B. y N.	€		



CAPITULO 09. Laboratorio.		Participación Española	País coproductor	País coproductor
09.01.03.	De internegativo	€		
09.01.04.	De Duplicating	€		
09.01.05.	De sonido	€		
09.02.	Positivado.			
09.02.01.	De imagen color	€		
09.02.02.	De imagen B. y N.	€		
09.02.03.	De interpositivo	€		
09.02.04.	De Lavender	€		
09.02.05.	De primera copia estándar	€		
09.02.06.	De segunda copia estándar	€		
09.03.	Varios.			
09.03.01.	Corte de negativos	€		
09.03.02.	Descarte	€		
09.03.03.	Clasificación y archivo	€		
09.03.04.	Sincronización negativos	€		
09.03.05.	Otros trabajos	€		
09.03.06.	Trucajes	€		
09.03.07.	Títulos de crédito	€		
09.03.08.	Laboratorio fotografías	€		



CAPITULO 09. Laboratorio.		Participación Española	País coproductor	País coproductor
09.03.09.	Animación	€		
09.03.10.	Imágenes de archivo	€		
09.03.10	Trabajos de posproducción o corrección de color	€		
TOTAL CAPITULO 09		€		

CAPITULO 10.- Seguros.		Participación Española	País coproductor	País coproductor
10.01.	Seguros.			
10.01.01.	Seguro de negativo	€		
10.01.02.	Seguro de materiales de rodaje	€		
10.01.03.	Seguro de responsabilidad civil	€		
10.01.04.	Seguro de accidentes	€		
10.01.05.	Seguro de interrupción de rodaje	€		
10.01.06.	Seguro de buen fin	€		
10.01.07.	Seguridad Social (Rég. General) (Cuotas de empresa)	€		
10.01.08.	Seguridad Social (Rég. Especial) Cuotas de empresa)	€		
TOTAL CAPITULO 10		€		



CAPITULO 11. Gastos Generales (máximo 7% del presupuesto total)		Participación Española	País coproductor	País coproductor
11.01.	Generales			
11.01.01.	Alquiler de oficina	€		
11.01.02.	Personal administrativo	€		
11.01.03.	Mensajería	€		
11.01.04.	Correo y Telégrafo	€		
11.01.05.	Teléfonos	€		
11.01.06.	Taxis, y gastos de locomoción fuera de fechas de rodaje	€		
11.01.07.	Luz, agua, limpieza	€		
11.01.08.	Material de oficina	€		
11.01.09.	Comidas pre y post rodaje	€		
11.01.10.	Gestoría Seguros Sociales	€		
	TOTAL CAPITULO 11	€		

CAPITULO 12.- Gastos de explotación, comercial y financiero.		Participación Española	País coproductor	País coproductor
12.01.	CRI y copias.			
12.01.01.	CRI o Internegativo	€		
12.01.02.	Copias	€		



CAPITULO 12.- Gastos de explotación, comercial y financiero.		Participación Española	País coproductor	País coproductor
12.02.	Publicidad.			
12.02.01.	Trayler (*)	€		
12.02.02.	Making off	€		
12.03.	Intereses pasivos			
12.03.01.	Intereses pasivos y gastos de negociación de préstamos oficiales	€		
	TOTAL CAPITULO 12	€		

RESUMEN	COMPLEMENTARIO	
	TOTALES	OBSERVACIONES
Cap. 01		Sin incluir Productor Ejecutivo
Cap. 02		
Cap. 03		
Cap. 04		
Cap. 05		
Cap. 06		
Cap. 07		
Cap. 08		
Cap. 09		
Cap. 10		



RESUMEN	COMPLEMENTARIO	
	TOTALES	OBSERVACIONES
Coste de Realización...		Subtotal
Productor ejecutivo.....		Límite máximo: 5% del Subtotal
Gastos generales (cap. 11).....		Límite máximo: 7% del Subtotal
Publicidad (cap. 12.02).....		Límite máximo: 40% del Subtotal
Intereses pasivos (cap. 12.03).....		Límite máximo: 20% del Subtotal
Copias (cap. 12.01).....		
Doblaje/subtitulado.....		A cualquier idioma español
Informe E. Auditoria.....		
COSTE TOTAL.....		

**JUNTA DE EXTREMADURA****ANEXO VI****RESUMEN**

Convocatoria de ayudas / subvenciones				
D.O.E. Núm. / Fecha convocatoria				
D.O.E. Núm. / Fecha resolución				
Empresa				
Proyecto				
Importe subvención	€			
	Presupuesto inicial IVA excluido	Importe justificado IVA excluido	Diferencia	
CAPÍTULO I	€	€	€	
CAPÍTULO II	€	€	€	
CAPÍTULO III	€	€	€	
CAPÍTULO IV	€	€	€	
CAPÍTULO V	€	€	€	
CAPÍTULO VI	€	€	€	
CAPÍTULO VII	€	€	€	
CAPÍTULO VIII	€	€	€	
CAPÍTULO IX	€	€	€	
CAPÍTULO X	€	€	€	
CAPÍTULO XI	€	€	€	
CAPÍTULO XII	€	€	€	
TOTAL	€	€	€	



OBSERVACIONES:

En _____ a _____ de _____ de 20 ____ .

El Representante Legal de la Empresa,

Fdo.:

N.I.F.:

NOTAS:

- Los gastos generales deberán ser justificados individualmente, además de con las facturas o documentos correspondientes, mediante certificado expreso de cada gasto o de cada grupo de gastos si son de características similares.
- Se deberán justificar si las hubiere, las diferencias entre los grupos correspondientes al presupuesto inicial y el justificado.
- Los pagos de facturas de importe superior a 2.500 euros, deberán justificarse necesariamente mediante documentos bancarios (cheques, transferencias, pagarés etc.) y su correspondiente justificación de cargo en cuenta (mediante certificado de la entidad bancaria, listados de movimientos de cuentas, documento de cargo en cuenta, etc).
- Los pagos de facturas de importe inferior a 2.500 euros, podrán justificarse, además de la manera indicada en el párrafo anterior, mediante Recibo o Certificado de pago de la misma emitido por el proveedor (en original).
- En cualquier caso, siempre debe quedar acreditado claramente el sujeto que paga la factura, el proveedor, el importe pagado y la factura a que corresponde dicho pago.



OBSERVACIONES / JUSTIFICACIONES

(1) Se presentará tantos modelos de anexo VII como capítulos contenga el presupuesto.

(2) Forma de pago: Justificante bancario / Certificado de Empresa.

**JUNTA DE EXTREMADURA****ANEXO VIII**

D. / D.^a _____,
con NIF _____ en representación de la empresa _____
_____, domiciliada _____
_____ teniendo conocimiento de la ayuda concedida mediante la Resolución de fecha
_____ de _____ de 201____, la cual asciende a un importe de _____
Euros, para el proyecto _____, por el
presente documento

AUTORIZO

- Exhibir el trailer con fines exclusivamente publicitarios y/o culturales en los medios que la Consejería competente en materia de cultura de la Junta de Extremadura decida y por tiempo indefinido.
- Exhibir la producción en circuitos exclusivamente culturales no comerciales en los medios que dicha Consejería decida y por tiempo indefinido, siempre con posterioridad a los dos años desde su estreno comercial.

En todo caso, y para estos fines, la Consejería con competencias en materia de cultura de la Junta de Extremadura podrá realizar cuantas copias considere precisas. De todo ello se informará a la empresa beneficiaria por parte de la Consejería competente en materia de Cultura de la Junta de Extremadura.

ME COMPROMETO

Expresamente a mantener en su propiedad la titularidad de los derechos de la película durante el plazo de tres años desde la calificación.

Todo ello a efectos de hacer efectivo la subvención concedida, firmo la presente,
_____ a _____ de _____ de 20____.

Fdo.: _____

**JUNTA DE EXTREMADURA****ANEXO IX****DECLARACIÓN SOBRE EL CARACTER CULTURAL DE LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL**

De conformidad con el artículo 22 del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, para el proyecto audiovisual con título _____ presentado a la ayudas a la producción de largometraje convocadas mediante Resolución _____

DECLARAMOS:

Que la película, _____, presentada por la Empresa _____ con Número de Identificación Fiscal _____ reúne los requisitos que figuran marcados con X (deben ser, al menos, dos)

REQUISITOS:

- La versión original es una de las de las lenguas oficiales en España, o si es coproducción con empresa extranjera, la versión original es una de las lenguas oficiales de la Unión Europea.

Versión original: _____

- El contenido de la película está ambientado principalmente en España

Justificación

- El contenido de la película tiene relación directa con la literatura, la música, la danza, la arquitectura, la pintura, la escultura, y en general con las expresiones de la creación artísticas.

Justificación



- El guion de la película es adaptación de una obra literaria preexistente.

Justificación

- El contenido de la película tiene carácter biográfico, o en general refleja hechos o personajes de carácter histórico, sin perjuicio de las adaptaciones libres propias de un guion cinematográfico.

Justificación

- El contenido de la película incluye principalmente relatos, hechos o personajes mitológicos o legendarios que pueden considerarse integrados en cualquier patrimonio o tradición cultural del mundo.

Justificación

- La película permite un mejor conocimiento de la diversidad cultural, social, religiosa, étnica, filosófica o antropológica presentes en la sociedad europea.

Justificación

- El contenido de la película está relacionado con asuntos o temáticas que forman parte de la relación social, cultural o política española, o con incidencias sobre ellos.

Justificación



- En el relato cinematográfico, uno de los protagonistas o varios de los personajes secundarios están directamente vinculados con esa misma realidad social, cultural o política española.

Justificación

- La película se dirige específicamente a un público infantil o juvenil y contiene valores acordes con los principios y fines de la educación recogidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, o norma que, en su caso, la sustituya.

Justificación

En _____ a _____ de 20 ____ .

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SOLICITANTE

Fdo.:

TÍTULO DE LA PELÍCULA:



JUNTA DE EXTREMADURA

ANEXO X

JUSTIFICACIÓN OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN

Relevancia y originalidad del proyecto

Calidad del guion y de los diálogos / Investigación que desarrolla

Tratamiento de los personajes / Propuesta narrativa

Memoria de producción

Memoria de dirección



EXTRACTO de la Resolución de 27 de mayo de 2021, de la Secretaría General, por la que se convocan las ayudas destinadas a la producción de largometrajes de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021. (2021061715)

BDNS(Identif.): 567942

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/index>) y en el presente DOE.

Primero. Beneficiarios.

1. Podrán acceder al régimen de ayudas previstas en esta convocatoria cualquiera de las empresas, personas físicas o jurídicas privadas, de producción cinematográfica y/o audiovisual que tengan la condición de independiente, incluidas las agrupaciones de interés económico, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.n) de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, que se encuentren establecidas en cualquier Estado Miembro del Espacio Económico Europeo (EEE), legalmente constituidas al menos dos años antes de la fecha de publicación de la presente convocatoria.
2. Los proyectos presentados deberán tener un presupuesto inicial superior a 500.000,00 euros (IVA excluido) en el caso de largometrajes de ficción y superior a 100.000,00 euros (IVA excluido) en el caso de documentales.

Segundo. Objeto.

Convocar las ayudas a empresas de producción cinematográfica y/o audiovisual mediante financiación de gastos que se generen en la producción de nuevos largometrajes para el año 2021.

Tercero. Bases reguladoras.

Las ayudas convocadas se regirán por lo previsto en la Orden de 29 de marzo de 2021, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la producción de largometrajes de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 67, de 12 de abril).

Cuarto. Cuantía.

Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad total de trescientos mil euros (300.000 euros), asignándose doscientos cincuenta mil euros (250.000,00 euros) al proyecto de largometraje de ficción con mayor puntuación obtenida según los criterios de valoración, y



cincuenta mil euros (50.000 €) al proyecto de largometraje documental con mayor puntuación obtenida según los criterios de valoración con las limitaciones indicadas en el presente apartado. La citada cantidad se realizará con cargo a los ejercicios y aplicaciones presupuestarias siguientes:

1. Aportación correspondiente al año 2022: Doscientos veinticinco mil euros (225.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 150020000G273B77000 proyecto 20040309 Fondos CAG0000001 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2022.
2. Aportación correspondiente al año 2023: Setenta y cinco mil euros (75.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 150020000G273B77000 proyecto 20040309 Fondos CAG0000001 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de la resolución de convocatoria y del presente extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

Sexto. Otros datos.

El pago de las ayudas se efectuará durante los años 2022 y 2023 de la siguiente manera:

- Con carácter anticipado un primer pago del 75 % del importe total de la subvención concedida una vez recibida de conformidad la documentación definitiva especificada en el apartado decimoquinto (durante el año 2022).
- El 25 % restante (Durante el año 2023) se abonará una vez se realice la producción objeto de ayuda, para ello la empresa beneficiaria deberá justificar la inversión del presupuesto de producción aprobado antes del uno de noviembre del 2023.

Mérida, 27 de mayo de 2021.

El Secretario General,
PEDRO ALVARADO RODRIGUEZ

• • •





CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 2021, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Eléctrica Santa Leonor, SL, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Línea aérea de MT 20 kV, entre el apoyo n.º 4 de la "LAMT Edar" y el CT "Tío Federico" en el término municipal de Campillo de Llerena". Término municipal: Campillo de Llerena. Expte.:06/AT-1770/17829. (2021061689)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Línea aérea de MT 20 kV, entre el apoyo n.º 4 de la "LAMT Edar" y el CT "Tío Federico" en el término municipal de Campillo de Llerena", iniciado a solicitud de Eléctrica Santa Leonor, SL. (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en C/ Ramón y Cajal, 3, Santa Marta de los Barros, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 25 de abril de 2019, Eléctrica Santa Leonor, SL. presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 25/9/2019.

Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz: 24/11/2020.

Periódico Extremadura: 21/11/2019.



- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.
- Traslado del documento ambiental al órgano competente en materia de medio ambiente, para la emisión del informe preceptivo según lo dispuesto en la legislación sobre protección ambiental.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

La Empresa ha solicitado la renuncia a la Declaración de utilidad pública con fecha 3/5/2021.

- Como resultado de los trámites relativos a la evaluación de impacto ambiental, el órgano competente en materia de medio ambiente ha emitido Informe de impacto ambiental abreviado favorable con fecha 22/03/2021

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 2 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.



Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

RESUELVE:

Conceder a Eléctrica Santa Leonor, SL, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Línea aérea de MT 20 kV, entre el apoyo n.º 4 de la "LAMT Edar" y el CT "Tío Federico" en el término municipal de Campillo de Llerena", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea eléctrica aérea (A.T.)

Origen: Apoyo n.º 4 de la "LAMT a Edar".

Final: Apoyo n.º 5.

Tipo de línea: Aérea.

Conductor: LA 56 15/20 KV Longitud: 0,616 kms.

Línea eléctrica subterránea (A.T.)

Origen: Apoyo n.º 5.



Final: Celda de línea existente en el CT "Tío Federico".

Tipo de línea: Subterránea.

Conductor: RH5Z1 12/20 KV 3x(1x150) mm² Longitud: 0,030 km.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.
- La Empresa queda obligada a cumplir las condiciones establecidas por el órgano ambiental en la declaración de impacto ambiental o informe ambiental citado en el apartado tercero de los antecedentes de hecho de esta resolución.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 31 de mayo de 2021. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •



**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 2021, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se fija el calendario de días festivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2022. (2021061729)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y una vez elaborado el proyecto de Decreto por el que se fija el calendario de días festivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2022,

RESUELVO:

Primero. Acordar la apertura del trámite de audiencia e información pública por un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, a fin de que cualquier persona física o jurídica interesada pueda examinar el texto del proyecto de Decreto por el que se fija el calendario de días festivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2022.

Segundo. El horario y lugar de exposición del proyecto de Decreto será de 10:00 a 14:00 horas, durante el cual estará a disposición en las dependencias del Servicio de Trabajo y Sanciones de la Dirección General de Trabajo, de la Consejería de Educación y Empleo, sito en el Paseo de Roma s/n. Módulo D, 2ª planta, de Mérida, provincia de Badajoz.

Asimismo el proyecto de Decreto estará a disposición de los interesados en el Portal de la Transparencia y la Participación ciudadana, a través de la siguiente dirección de internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/plazo-educacion-y-empleo>

Mérida, 31 de mayo de 2021. El Secretario General, RUBÉN RUBIO POLO.

• • •



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO de 24 de mayo de 2021 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, del proyecto de mini planta de biogás promovido por AGF Procesos Biogás, SL, en el término municipal de La Lapa. (2021080745)

Para dar cumplimiento al artículo 16, punto 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto- Ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se comunica al público en general que la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) del proyecto de mini planta de biogás para el tratamiento de residuos no peligrosos, promovido por AGF Procesos Biogás, SL en el término municipal de La Lapa (Badajoz), podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, previa cita solicitada a través del correo electrónico exp.sostenibilidad@juntaex.es.

Por otra parte, simultáneamente al periodo de información pública, la solicitud de AAU será remitida por la Dirección General de Sostenibilidad al correspondiente Ayuntamiento, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, punto 6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto- Ley 3/2021, de 3 de marzo.

Es órgano competente para el otorgamiento de la AAU la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) y e) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 14.3 de la Ley 16/2015, la AAU precederá, en su caso, a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a las autorizaciones sustantivas de las industrias y a las licencias urbanísticas.

Los datos generales del proyecto son:

— Categoría Ley 16/2015:

Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1, 9.3 y 9.4.b del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativas a "Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I"; "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios"; e "Instalaciones para la eliminación, distinta a la incineración y coincineración, o el aprovechamiento de sandach, no incluidas en el anexo I"; respectivamente.

— Actividad:

El proyecto consiste en la instalación y puesta en marcha de un centro de investigación aplicada y desarrollo, cuyo cometido será el de la investigación en producción de biogás y otros procesos bioquímicos, el desarrollo de tecnología propia y adaptación a las existentes, a partir de los datos experimentales para la mejora de los procesos y su escalado industrial.

El centro de investigación contará con una mini planta de biogás (MPB). Es un equipo para producción deslocalizada de energía renovable. Este equipo se alimentará diariamente de residuos, que se degradarán mediante un proceso de digestión anaerobia produciendo por un lado energía en forma de gas y por otro lodo digerido (digestato).

Este equipo está adscrito a un proyecto de investigación por lo que la dimensión se ha adecuado a los parámetros necesarios para el desarrollo de la investigación pretendida y no depende, por lo tanto, de factores económicos o industriales. Su máxima capacidad de admisión de residuo es de 1 t/día, con independencia de la mezcla de residuos que configuren el menú de digestión que en ese momento se encuentra en investigación.

La planta operará 330 días/año en producción, mientras que el proceso de alimentación es discontinuo. Por lo tanto, su capacidad máxima de admisión de residuo para producción será de 330 t/año.

Su capacidad para producir biogás depende de los productos de entrada y de múltiples parámetros de tratamiento. Por tratarse de una planta que forma parte de un proyecto de investigación, el objetivo no es la producción de biogás sino el establecimiento experimental a escala casi industrial de las condiciones óptimas de producción.



Se producirán 5 m³/día de biogás, que se utilizará como fuente de energía para la propia planta, tanto para calefacción mediante su combustión en una caldera y electricidad, utilizado como combustible en un generador eléctrico para autoconsumo. El biogás sobrante se quemará en antorcha.

– Ubicación:

La instalación industrial se ubica en parcela 185 del polígono 1 del término municipal de La Lapa (Badajoz); que cuenta con una superficie de 7.698 m². Las coordenadas son las siguientes (ETRS1989-UTM):

Huso	X	Y
29	715.538	4.259.762

– Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

Infraestructuras:

- MPB: Constituye la instalación productiva de la instalación. Contiene la alimentación, el digester y los equipos auxiliares para el proceso. 60 m².
- Oficinas, aseos y vestuarios: 117,60 m².
- Zona de recepción exterior. 53 m².
- Punto limpio: 8 m².
- Zona de contenedores de residuos no peligrosos generados por la actividad: 4 m².
- Almacenes. 44 m².
- Viales de acceso. 1.390 m².
- Zona de aparcamientos. 52 m².
- Instalaciones auxiliares: suministro eléctrico, depósito de agua limpia, fosa estanca para aguas sanitarias.



Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (oficinas que realicen función de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, de los órganos de la Administración General del Estado, de los órganos de cualquier otra Administración autonómica, de las entidades que integran la Administración Local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado, a través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura, en las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica, en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa o en cualquier otro órgano que indique una norma específica), o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención y Calidad Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 24 de mayo de 2021. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.





ANUNCIO de 25 de mayo de 2021 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental de un Proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) "Almendral", n.º 06A00990-00. Término municipal de Almendral (Badajoz). Expte.: IA21/0310. (2021080754)

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental correspondiente al proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) "Almendral", n.º 06A00990-00, en término municipal de Almendral (Badajoz), podrá ser examinado, durante un plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la sede electrónica del órgano ambiental:

[http://extremambiente.juntaex.es/Protección Ambiental/Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos/Evaluación Ambiental Ordinaria/ Proyectos tramitados/2020-2021](http://extremambiente.juntaex.es/Protección%20Ambiental/Evaluación%20de%20Impacto%20Ambiental%20de%20Proyectos/Evaluación%20Ambiental%20Ordinaria/Proyectos%20tramitados/2020-2021)

Durante dicho plazo, las personas físicas o jurídicas podrán presentar la sugerencias y alegaciones que estimen pertinentes, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención y Calidad Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Dicho proyecto se encuentra sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria por encontrarse incluido el Anexo IV, Grupo 2, apartado a). 7, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las principales características del proyecto son:

- Actividad y objeto: Aprovechamiento de recurso (sienitas).
- Localización: parcela 20, polígono 7, del término municipal de Almendral (Badajoz).
- Coordenadas de referencia (ETRS89-Huso 29):



Vértice	X	Y
1	689.996	4.278.516
2	690.292	4.278.576
3	690.334	4.278.438
4	690.835	4.278.376

- El proyecto no incluye planta de beneficio.
- Acceso: desde la carretera N -435, a la altura del p.k. 31.700, en dirección a La Albuera, parte un camino a mano derecha por el cual, tras recorrer 35 metros, sale otro camino a mano izquierda que llega directamente hasta la parcela.
- Superficie ocupada por la explotación: 4,4095 Has.
- Número de frentes: 1.
- Número de bancos: 1.
- Altura media del banco: 10 m.
- Volumen a extraer: 416.347 m³.
- Suelo: Rústico de uso agrario.
- Plazo: 20 años, incluida la restauración.
- Restauración: recuperación del uso agrario.
- Instalación de residuos mineros: no se contempla la ejecución de instalaciones de residuos mineros.

La promotora del proyecto es Transportes José Miguel y José Manuel, SL.

El órgano sustantivo competente para autorizar el proyecto de aprovechamiento de recurso de la Sección A) y de su plan de restauración es el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.



El órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Así mismo, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación rústica, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la actividad, por disponerlo así el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 25 de mayo de 2021. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.



ANUNCIO de 26 de mayo de 2021 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación de una nueva posición de salida de línea de 66 kV denominada "Ibéricos"". Término municipal de Olivenza. Expte.: 06/AT1788/18031.(2021080720)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: "Ampliación de una nueva posición de salida de línea de 66 kV denominada "Ibéricos"".
2. Peticionario: Edistribución Redes Digitales, SLU, con domicilio en Parque de Castelar, 2, 06002 Badajoz.
3. Expediente/s: 06/AT1788/18031.
4. Finalidad del proyecto: Ampliación de una nueva posición de salida de 66 kV denominada "Ibéricos".
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Posición de 66 kV "Ibéricos"

Tipo: Exterior Convencional.

Esquema: Simple Barra.

Alcance:

1 Posición de salida de línea de 66 kV, constituida por:

- 1 Seccionador tripolar de barras sin p.a.t. 72.5 kV, 1250 A, 31,5 kA.
- 1 Seccionador tripolar de línea con p.a.t. 66 kV, 1250 A, 31,5 kA.
- 1 Interruptor tripolar 72,5 kV, 2000 A, 31,5 kA.
- 3 Transformadores de intensidad 400-800/5-5-5 A.
- 3 Transformadores de tensión 66.000: $\sqrt{3}/110$: $\sqrt{3}-110$: $\sqrt{3}-110$: $\sqrt{3}$ V.
- 3 Autoválvulas 60 kV, 10 kA.



Posición de telecontrol y protecciones:

Se dispone de un Sistema Integrado de Control y Protección (en adelante SICOP) compuesto por remota y sistema protector que se ha de ampliar con nuevos equipos con motivo de la ampliación de la salida de línea de 66 kV.

6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en Avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiembra@juntaex.es.
- En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es, en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 26 de mayo de 2021. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •





DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ

ANUNCIO de 31 de mayo de 2021 sobre relación de Ayuntamientos que han efectuado delegación de competencias y/o encomiendas de gestión en el OAR. (2021080769)

ORGANISMO AUTÓNOMO PROVINCIAL DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA

“Publicación de la Relación de ayuntamientos que han efectuado delegación de competencias y/o encomiendas de gestión en el OAR”

Se hace pública la relación comprensiva de las delegaciones de competencias de funciones de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos y restantes ingresos de derecho público y/o encomiendas de gestión efectuadas por Ayuntamientos y otras entidades de la provincia en el Organismo Autónomo de Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 23 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura, aceptadas por el Consejo Rector del OAR en fecha 25 de mayo de 2021 y ratificadas por el Pleno de la Institución provincial en fecha 28 de mayo de 2021.

1. El Ayuntamiento de Alange delega la gestión recaudatoria de las multas y sanciones en materia tráfico y acuerda la adhesión al nuevo convenio de encomienda de gestión de los procedimientos sancionadores.
2. El Ayuntamiento de Casas de Reina delega las funciones de gestión, liquidación, recaudación, inspección y sanción de la Tasa de vado permanente.
3. El Ayuntamiento de Cheles delega la gestión recaudatoria de las multas y sanciones en materia tráfico y acuerda la adhesión al nuevo convenio de encomienda de gestión de los procedimientos sancionadores.
4. El Ayuntamiento de Orellana la Vieja delega la gestión recaudatoria de las multas y sanciones en materia tráfico y acuerda la adhesión al nuevo convenio de encomienda de gestión de los procedimientos sancionadores.
5. El Ayuntamiento de Puebla de Sancho Pérez delega la gestión recaudatoria de las multas y sanciones en materia tráfico y acuerda la adhesión al nuevo convenio de encomienda de gestión de los procedimientos sancionadores.



6. El Ayuntamiento de Torre de Miguel Sesmero delega la gestión recaudatoria de las multas y sanciones en materia de seguridad y convivencia ciudadana y acuerda la adhesión al convenio de encomienda de gestión de los procedimientos sancionadores publicado en el BOP de 2 de enero de 2020.

Badajoz, 31 de mayo de 2021. El Gerente del OAR, MANUEL CORDERO CASTILLO.

• • •





AYUNTAMIENTO DE CABEZA DEL BUEY

ANUNCIO de 1 de junio de 2021 sobre Oferta del Empleo Público para el año 2021. (2021080776)

Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio de 2021, aprobada por Resolución de Alcaldía de fecha 26 de mayo de 2021 en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público:

FUNCIONARIOS DE CARRERA	
Grupo según artículo 76 RDL 5/2015	C1
CLASIFICACIÓN	
Escala	Administración Especial
Subescala	Servicios Especiales
Clase	Policía Local
Denominación	Agente
Vacantes	3

Cabeza del Buey, 1 de junio de 2021. La Alcaldesa, ANA BELÉN VALLS MUÑOZ.

• • •





AYUNTAMIENTO DE NAVACONCEJO

ANUNCIO de 1 de junio de 2021 sobre bases para la convocatoria de una plaza de Agente de Policía Local. (2021080777)

En el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, que a continuación se relaciona, se ha publicado íntegramente las bases para cubrir las siguientes plazas vacante en la Plantilla Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Navaconcejo:

B.O.P. de Cáceres n.º 0101, de 1 de junio de 2021.

- Bases generales y programa por los que se regirá la convocatoria para proveer una plaza de Agente de la Policía Local (Funcionario de carrera) mediante el procedimiento de oposición libre, vacantes en la plantilla del personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Navaconcejo y correspondientes a la Oferta de Empleo Público de 2021.

La plaza convocada se encuentra encuadrada en la escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local, escala Básica, Categoría Agente Grupo C, Subgrupo C1.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca publicado el anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, una vez que se hubiesen publicado íntegramente las bases en el Boletín Oficial de la Provincia. El anuncio de la convocatoria también se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

Navaconcejo, 1 de junio de 2021. La Alcaldesa-Presidenta, CRISTINA ISABEL ALONSO REAL.

• • •





CONSEJO REGULADOR DOP DEHESA DE EXTREMADURA

ANUNCIO de 3 de junio de 2021 sobre convocatoria de elecciones para la renovación de vocales. (2021080778)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de los Estatutos de la Denominación de Origen Protegida "Dehesa de Extremadura" (Orden de 15 de octubre de 2020) la Presidencia del Consejo Regulador acuerda la convocatoria de elecciones para las vocalías del Consejo Regulador de esta denominación de origen con arreglo a los siguientes:

1. El proceso electoral se regirá según lo recogido en el capítulo VI, Elecciones para designación de vocales, de los Estatutos de la DOP "Dehesa de Extremadura".
2. Las elecciones se desarrollarán según el siguiente calendario electoral. El computo se hará en días naturales:

Día D	Inicio del proceso electoral
Día D + 1	Constitución de la Junta Electoral de la Denominación (JED)
Día D + 3	Recepción por la Junta Electoral de los Censos, comprobación, diligencia y firma de los mismos previa a su la exposición.
Día D + 10	Exposición de Censos y apertura de plazo para presentación de reclamaciones.
Día D + 17	Plazo de resolución de reclamaciones frente a los Censos.
Día D + 18	Publicación del Censo definitivo.
Día D + 25	Plazo para la presentación de Candidaturas y publicación provisional de las mismas.
Día D + 27	Plazo para la comunicación de irregularidades a las Candidaturas.
Día D + 29	Plazo para la subsanación de irregularidades de las Candidaturas y publicación definitiva.
Día D + 36	Proclamación de Candidaturas y exposición pública.



Día D + 43	Reclamación frente a las Candidaturas ante la JED.
Día D + 50	Resolución de las reclamaciones presentadas frente a las Candidaturas.
Día D + 57	Plazo para la presentación de recurso de alzada ante la Administración.
Día D + 64	Plazo de la Administración para resolver los recursos de alzada.
Día D + 78	Designación de los miembros de la mesa electoral y comunicación a los mismos de su condición.
Día D + 85	Plazo para presentar alegaciones a la designación de los miembros de la mesa electoral.
Día D + 92	Plazo para resolución de alegaciones a la designación de los miembros de la mesa electoral (sin posibilidad de recurso posterior).
Día D + 95	Constitución de la mesa electoral, votación y recuento.
Día D + 98	Proclamación de los Vocales electos.

Donde día D corresponde al siguiente día hábil al de la publicación del anuncio de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura (DOE) según determina el artículo 19 de los estatutos.

Asimismo, si la candidatura fuera única se haría la proclamación de los vocales electos a los cuatro días hábiles siguientes a la consideración de las candidaturas como firmes, sin necesidad de votación.

3. Los plazos previstos para la presentación de escritos, candidaturas, reclamaciones y recursos están señalados por días naturales y expiran a las 24:00 horas del último día de plazo.
4. Se elaborarán dos censos:
 - Censo A: sector productor: Constituido por las personas físicas o jurídicas titulares de ganaderías productoras, válidamente inscritas en los correspondientes registros de la DOP, antes de la convocatoria de elecciones.
 - Censo B: Sector transformador: Constituido por las personas físicas o jurídicas titulares de las industrias transformadoras válidamente inscritas en los correspondientes registros de la DOP, antes de la convocatoria de elecciones.



Tendrán derecho a sufragio o a la formalización o pertenencia a una candidatura, los operadores inscritos en los registros de la DOP, siempre que en los tres años anteriores o en el mismo año de las elecciones mantengan algún producto en alguna de las fases de elaboración amparados por la DOP.

5. Se elegirán 10 vocales con sus cuatro suplentes: 5 vocales y dos suplentes en representación de los inscritos en el Registro del sector productor y los otros 5 vocales y sus dos suplentes de entre los inscritos en el Registro del sector transformador.

Las candidaturas, conforme a lo establecido en el artículo 27, deberán respetar la paridad de género, entre hombres y mujeres, salvo que se acredite que los censos no lo permiten.

6. El horario de votación será de 10 horas a 18 horas.

— El derecho a votar se acreditará por la inscripción de la persona electora en las listas certificadas del censo y por demostración de su identidad, mediante documento acreditativo.

— Las personas jurídicas ejercerán su derecho al voto mediante representante con poder suficiente. Se considerará poder suficiente aquél que conste en documento público, se encuentre inscrito en algún registro público o se otorgue mediante comparecencia personal del interesado ante funcionario público competente.

7. Los modelos de documentos del proceso electoral, estarán a disposición de los interesados en la sede del Consejo Regulador y/o en la página web www.dehesa-extremadura.com.

8. Esta convocatoria se rige por los Estatutos de la Denominación de Origen "Dehesa de Extremadura" que se encuentran publicados en la Orden de 15 de octubre de 2020 y las normas aplicables y supletorias.

Tanto el texto completo de los Estatutos de la DOP Dehesa de Extremadura, como los documentos por ellos requeridos para llevar a cabo el proceso de elecciones, se encuentran en la web del Consejo Regulador de la DOP Dehesa de Extremadura en la dirección www.dehesa-extremadura.com en el apartado elecciones 2021.

Mérida, 3 de junio de 2021. La Presidenta, ELENA DIÉGUEZ GARBAYO.

• • •



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es